



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico Miércoles, 14 de enero de 2026 Núm. 2

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día miércoles, 14 de enero de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico inicia sus labores en el día de hoy miércoles, 14 de enero del 2026, siendo la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Austin Kolthoff Caraballo, Coordinador Eclesiástico de la Oficina de Base de Fe del Senado, procederá con la Invocación.

SR. KOLTHOFF CARABALLO: Dios les bendiga a todos los aquí presentes y deseo que este nuevo año sea un año lleno de bendiciones para cada uno de ustedes.

En el Libro de Romanos, la Carta de los Romanos, Capítulo 12 del primer versículo lee así: “Así que, hermanos, os ruego por las misericordias de Dios que presentéis vuestros cuerpos en sacrificio vivo, santo, agradable a Dios, que es vuestro culto racional”.

Este versículo los exhorta a que presenten sus días en sacrificio que agrade a Dios. Ustedes cumplen con este sacrificio cuando ponen los intereses de los demás por encima de sus propios intereses, los intereses de aquellos que le dieron su confianza para velar por el bien colectivo. Jesús nos dio el mayor ejemplo, Él se sacrificó por nosotros para que tengamos vida eterna y para que hoy ustedes puedan cumplir con su propósito, legislar por un mejor país.

Oremos. Señor, hoy invocamos tu presencia y te pido que Tú pongas en el corazón de estos senadores y senadoras el deseo de poner los intereses de nuestro pueblo por encima de sus propios intereses, llénalos de tu conocimiento y tu amor para que puedan cumplir con éxito los trabajos de este día.

En tu nombre Jesús hemos orado. Amén y Amén.
Dios les bendiga.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 732

Por el representante Méndez Núñez (por petición):

“Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el acceso a medicamentos recetados para las poblaciones médico-indigentes; proteger la dispensación de ciertos medicamentos por parte de centros de atención médica; proporcionar definiciones; identificar ciertas acciones como discriminatorias con respecto a los medicamentos descontados por un programa federal y las entidades que los dispensan; establecer sanciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 804

Por el representante Torres Zamora:

“Para enmendar la Ley 76-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tecnólogos en Radioterapia en Puerto Rico” a los fines de autorizar a la Junta Examinadora a expedir licencias provisionales para que los Técnicos en Radiología y Técnicos en Radioterapia en Puerto Rico puedan practicar, bajo la dirección médica y la supervisión de un Médico Radiólogo o de un Radioncólogo y/o Físico, según sea el caso, luego de haber solicitado y ser admitido por primera vez a tomar el examen de reválida.”

(SALUD)

*P. de la C. 990

Por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a los exgobernadores de Puerto Rico, así como a los candidatos a Gobernador y Comisionado Residente; derogar el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1032

Por los representantes Méndez Núñez y Ferrer Santiago:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 5; añadir un nuevo Artículo 5-A; enmendar los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Núm. 71-2017, conocida como “Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de reconocer y regular la profesión de Asociado Médico Certificado; establecer sus requisitos de preparación académica, certificación, responsabilidades, ética profesional y procesos de educación continua; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

*Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 913

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguiló, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.003B de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

*P. del S. 914

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1B, 2.9, 3.1, 3.2, 3.2A, 3.3, 3.5 y 3.6 de la Ley 54-1989, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, con el propósito de fortalecer el marco legal para garantizar un justicia efectiva y oportuna a las víctimas de violencia domestica; mejorar los mecanismos de procesamiento y la imposición de penas proporcionales a la conducta criminal; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURIDICO)

*P. del S. 915

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, según enmendada, mejor conocida como “Ley contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico” para tipificar delito grave los casos en que una persona amenace a la victima de divulgar, difundir, revelar o entregar a terceros materiales explicito que la involucre, por cualquier medio de comunicación, incluyendo medios electrónicos y digitales, en el contexto de una relación de pareja, y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

*P. del S. 916

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 1.111-A, 2.10, 2.12, 7.01, 7.02, 7.09, eliminar el inciso (e) y reenumerar los incisos (f) y (g) del Artículo 10.16 y añadir nuevos Artículos 1.111-B, 1.111-C, 3.07-A y 3.07-B de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de establecer un sistema uniforme de registro digital para vehículos todo terreno y respectivas clasificaciones, vehículos de baja velocidad o carritos de golf u otros análogos, crear la

autorización de circulación Street-Legal, autorizar la circulación en vías públicas bajo condiciones de seguridad, delimitar zonas restringidas y de acceso controlado, disponer elementos de fiscalización y campañas educativas; establecer un periodo de amnistía especial de registro; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. del S. 917

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 66 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como ‘Ley Orgánica del Departamento de Justicia’, y los Artículos 279 y 284 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como la ‘Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico’, a los fines de extender a dieciséis (16) años el término de nombramiento de los Fiscales, Procuradores de Asuntos de Menores y de Familia, y Registradores de la Propiedad; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 918

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para derogar el Artículo 9 de la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines derogar su Junta Asesora; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

*P. del S. 919

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 8 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines ordenar al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, desembolsar el presupuesto anual de la Comisión Industrial, al inicio de cada año fiscal, y no de forma fragmentada; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 920

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 2.004 y 5.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” a los fines de prohibir la influencia económica de personas jurídicas extranjeras en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 921

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículos 7.1 y 7.2 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incluir al Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) entre los miembros del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción, ampliar las funciones del Grupo para la Prevención y Erradicación de la Corrupción; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 922

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”; el Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; el Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el propósito de incluir como parte de las experiencias educativas y preventivas del Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, a la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y al Departamento de Corrección y Rehabilitación; establecer la obligación de colaborar y promover el programa; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. del S. 923

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 924

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para derogar el Artículo 44 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de eliminar lo relacionado al efecto de la derogación de una ley creando un delito, por haberse quedado sin efecto tras la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de legislación posterior.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 925

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 2 y añadir nuevos Artículos 18 al 28 y reenumerar los actuales Artículos 18 y 19 como Artículos 29 y 30 de la Ley 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, a los fines de incorporar nuevas definiciones para disponer el derecho de las personas con impedimentos o diversidad funcional a solicitar una orden de protección por la violación de ciertos derechos dispuestos en la Ley; establecer la competencia del Tribunal de Primera Instancia para expedirlas y disponer el trámite procesal; disponer penalidades por la violación de las condiciones de las órdenes de protección; tipificar nuevos delitos y penalidades por actos; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 926

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar el Artículo 619A a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, que restituye el derecho de los abuelos y los tíos a relacionarse con los menores.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 927

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para crear la Ley de Reflexión y Meditación en los Departamentos, Agencias, Negociados, Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico; disposiciones administrativas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

*P. del S. 928

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para enmendar los Artículo 6 y 7 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito” para establecer a las víctimas de trata humana como elegibles para que la Oficina pueda conceder compensación por daños ocurridos a causa de ser víctimas de dicho delito; y para que no le aplique a estas víctimas el impedimento para recibir compensación si cometieren delitos durante su condición de víctimas de trata; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 929

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 625, 629 y 632 de la Ley 135 del 14 de noviembre de 1933, según enmendada, conocida como “Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico”, a los fines de actualizar y fortalecer el procedimiento de desahucio en casos relacionados con viviendas públicas administradas

por la Administración de Vivienda Pública (AVP) y el Departamento de Vivienda Federal (HUD); extender los plazos de apelación para garantizar un debido proceso de ley, especialmente para personas de edad avanzada, con discapacidades o de bajos ingresos; requerir la culminación obligatoria del procedimiento administrativo de "Intención de Cancelación de Contrato de Arrendamiento" antes de radicar una demanda de desahucio en tribunales por incumplimientos no relacionados con falta de pago; incorporar explícitamente la reglamentación federal del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) en todo lo concerniente a desahucios en residenciales públicos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 930

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que entidades sin licencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) participen en el Registro de Licitadores o en cualquier etapa de procesos de subasta para arrendamiento de bienes muebles en municipios o instrumentalidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 931

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico”, añadiendo un nuevo Artículo 15.1 que ordene la creación, aprobación, distribución y actualización periódica de un “Documento Legal de Derechos de los Residentes de Vivienda Pública”; requerir su disponibilidad en múltiples formatos accesibles (incluyendo braille, audio, digital y varios idiomas); y establecer campañas educativas obligatorias en medios de comunicación, plataformas digitales, talleres comunitarios y otros mecanismos para informar a los residentes sobre sus derechos y cómo defenderlos; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 932

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico”, añadiendo un nuevo Artículo 8.1 que ordene el restablecimiento, fortalecimiento y reconocimiento oficial de los Consejos de Residentes en todos los residenciales públicos; incorporar explícitamente los requisitos federales de participación de residentes bajo 24 CFR Parte 964 (Tenant Participation and Tenant Opportunities in Public Housing); establecer mecanismos obligatorios de apoyo, financiamiento, espacios y participación en la gestión por parte de la Administración de Vivienda Pública (AVP); garantizar que los consejos sirvan como intermediarios efectivos entre residentes y la AVP para abordar preocupaciones comunitarias; y para otros fines relacionados.’

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 933

Por la señora Soto Aguilú:

“Para crear la Ley de Salud Mental con Realidad Virtual en Escuelas y Comunidades de Puerto Rico; implementar un programa de terapia asistida por realidad virtual (VR) para el manejo de estrés, ansiedad, trauma y salud mental en estudiantes y comunidades vulnerables; distribuir equipos y contenidos gratuitos en escuelas públicas y centros comunitarios; priorizar áreas de alto riesgo por desastres naturales y pobreza energética; promover la prevención y el bienestar emocional; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 934

Por la señora Soto Aguilú:

“Para crear la Ley de Educación en Blockchain y Criptomonedas para Jóvenes Emprendedores en Puerto Rico; integrar cursos obligatorios y optativos en currículos de escuelas secundarias públicas, universidades del sistema público y programas vocacionales; ofrecer certificados gratuitos de competencia básica y avanzada; fomentar la creación de startups en finanzas digitales y tecnologías descentralizadas; promover el desarrollo de talento local en la industria blockchain; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA)

P. del S. 935

Por la señora Soto Aguilú:

“Para crear la Ley de Microgrids Comunitarios Solares para Resiliencia Energética en Puerto Rico; autorizar y regular la instalación de microgrids solares en barrios y comunidades vulnerables; establecer un programa de subsidios iniciales para paneles solares, baterías de almacenamiento y sistemas de gestión de energía; priorizar áreas de alto riesgo por eventos climáticos extremos y apagones frecuentes; promover la descentralización y resiliencia energética; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 936

Por la señora Soto Aguilú

“Para crear la Ley de Turismo Ecológico con Drones para Conservación Marina en Puerto Rico; regular el uso comercial de drones para tours ecológicos y actividades de observación marina; establecer un programa de licencias para operadores que contribuyan activamente al monitoreo y conservación de ecosistemas marinos (corales, especies protegidas y hábitats costeros); promover el turismo sostenible y responsable; crear un fondo especial para conservación marina financiado por tarifas de licencias; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 937

Por la señora Soto Aguilú:

“Para crear la Ley para el Uso Ético de Inteligencia Artificial en la Agricultura Sostenible de Puerto Rico; establecer un marco regulatorio para el despliegue ético de herramientas de IA en prácticas agrícolas; crear un programa de certificación gratuita administrado por el Departamento de Agricultura; promover la optimización de recursos hídricos, predicción de cosechas y reducción de insumos químicos; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; Y DE AGRICULTURA)

P. del S. 938

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (g) que cree un crédito contributivo por contratación local en el sector de salud; establecer un crédito del 20% sobre la nómina pagada a empleados locales en clusters médicos o consultorios especializados; condicionar el crédito a un término mínimo de tres (3) años de retención de empleo; promover la descentralización de servicios médicos especializados alrededor de la isla; requerir fiscalización estricta por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 942)

P. del S. 939

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que permita exenciones en patentes municipales para consultorios o clusters médicos especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio de ofrecer servicios comunitarios gratuitos o de bajo costo mensuales y contratar mano de obra local; promover la descentralización de servicios médicos alrededor de la isla; requerir coordinación con municipios y fiscalización por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 943)

P. del S. 940

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (f) que cree el Programa de Clusters Médicos como actividad elegible para incentivos; establecer exenciones de hasta

el 100% en arbitrios de construcción para proyectos de clusters médicos que incluyan al menos tres consultorios especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio estatutario de contratar al menos el 70% de mano de obra local por un término definido de cinco años; requerir fiscalización estricta por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); promover la descentralización de servicios médicos especializados alrededor de la isla; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 944)

P. del S. 941

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 587 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933 (codificado como 32 LPRA § 2511), según enmendado, a los fines de ordenar a la Rama Judicial crear, publicar y hacer obligatorio el uso de un formulario estandarizado para la rendición trimestral bajo juramento de cuentas recibidas y desembolsadas, con recibos y anejos, en todos los casos de administración judicial de bienes y albaceazgos; establecer que dichos informes trimestrales juramentados serán radicados ante el Tribunal de Primera Instancia y que, tras su juramentación y radicación, se enviará de forma expedita una copia a todas las partes interesadas en el caso; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

(Similar al P. del S. 946)

P. del S. 942

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (g) que cree un crédito contributivo por contratación local en el sector de salud; establecer un crédito del 20% sobre la nómina pagada a empleados locales en clusters médicos o consultorios especializados; condicionar el crédito a un término mínimo de tres (3) años de retención de empleo; promover la descentralización de servicios médicos especializados alrededor de la isla; requerir fiscalización estricta por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 938)

P. del S. 943

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que permita exenciones en patentes municipales para consultorios o clusters médicos especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio de ofrecer servicios comunitarios

gratuitos o de bajo costo mensuales y contratar mano de obra local; promover la descentralización de servicios médicos alrededor de la isla; requerir coordinación con municipios y fiscalización por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 939)

P. del S. 944

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (f) que cree el Programa de Clusters Médicos como actividad elegible para incentivos; establecer exenciones de hasta el 100% en arbitrios de construcción para proyectos de clusters médicos que incluyan al menos tres consultorios especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio estatutario de contratar al menos el 70% de mano de obra local por un término definido de cinco años; requerir fiscalización estricta por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); promover la descentralización de servicios médicos especializados alrededor de la isla; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

(Similar al P. del S. 940)

P. del S. 945

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", según enmendada, a los fines de titularlo "Deberes y Facultades del Fiduciario" y añadir como deber obligatorio del fiduciario la rendición trimestral juramentada de cuentas con recibos y anejos ante el Tribunal de Primera Instancia en casos de fideicomisos testamentarios y administración judicial de bienes; ordenar a la Rama Judicial crear, publicar y hacer obligatorio un formulario estandarizado para dichos informes; establecer el envío expedito de copias a todas las partes interesadas tras juramentación y radicación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 946

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 587 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933 (codificado como 32 LPRA § 2511), según enmendado, a los fines de ordenar a la Rama Judicial crear, publicar y hacer obligatorio el uso de un formulario estandarizado para la rendición trimestral bajo juramento de cuentas recibidas y desembolsadas, con recibos y anejos, en todos los casos de administración judicial de bienes y albaceazgos; establecer que dichos informes trimestrales juramentados serán radicados ante el Tribunal de Primera Instancia y que, tras su juramentación y

radicación, se enviará de forma expedita una copia a todas las partes interesadas en el caso; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

(Similar al P. del S. 941)

P. del S. 947

Por la señora Barlucea Rodríguez (Por Petición):

“Para enmendar el título, el inciso (a) y el inciso (c)(2) de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incluir las computadoras, computadoras portátiles y tabletas entre los materiales escolares exentos del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el periodo dispuesto en el inciso (b) de dicha Sección; y realizar correcciones gramaticales y de estilo.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 948

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 24 de la Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", según enmendada, a los fines de titularlo "Deberes y Facultades del Fiduciario" y añadir como deber obligatorio del fiduciario la rendición trimestral juramentada de cuentas con recibos y anejos ante el Tribunal de Primera Instancia en casos de fideicomisos testamentarios y administración judicial de bienes; ordenar a la Rama Judicial crear, publicar y hacer obligatorio un formulario estandarizado para dichos informes; establecer el envío expedito de copias a todas las partes interesadas tras juramentación y radicación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURIDICO)

P. del S. 949

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 102 de 2022, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de hacer automático el Incentivo de Responsabilidad Vial, eliminando la necesidad de presentación física de certificaciones por parte del conductor y estableciendo un procedimiento integrado en los sistemas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para su verificación y aplicación durante el proceso de renovación de licencias vehiculares; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 950

Por la señora Soto Aguilú

“Para crear el Programa de Internado Clínico de Psicología y Trabajo Social en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el fin de proporcionar servicios pro bono de salud mental a los policías y

familiares de policías caídos en las 13 regiones policiacas; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de la Psicología en Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso (k) que establezca como requisito para la obtención o renovación de la licencia de psicólogo la prestación de un mínimo de 40 horas pro bono en dicho programa; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Profesión de Trabajo Social en Puerto Rico", para añadir un nuevo inciso (l) que establezca como requisito para la obtención o renovación de la licencia de trabajador social clínico la prestación de un mínimo de 40 horas pro bono en dicho programa; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 951

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores" a los fines de establecer la retroactividad equitativa en las modificaciones de pensiones alimentarias, aplicando tanto aumentos como disminuciones desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la determinación final; limitar dicha retroactividad exclusivamente al período entre la solicitud y la resolución; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 952

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", a los fines de añadir nuevos incisos (u), (v), (w) y (x) que definan términos relacionados con el Registro Unificado de Pescadores; añadir un nuevo Artículo 9A que cree el Registro Unificado de Pescadores en Puerto Rico, integrando a todos los pescadores comerciales, recreativos y de subsistencia, estableciendo requisitos de inscripción obligatoria, administración por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), fines de conservación, recopilación de estadísticas pesqueras, seguridad y manejo sostenible de los recursos marinos; enmendar el Artículo 4 del Reglamento de Pesca de Puerto Rico (Reglamento Núm. 7949 de 2010) para añadir nuevos incisos 4.95, 4.96, 4.97 y 4.98 que definan términos relacionados; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 953

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso (k) que implemente un Programa de Paramédicos Interceptores dentro del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (CEMPR); definir los paramédicos interceptores y los servicios prehospitalarios; establecer protocolos para el despacho selectivo, entrenamiento anual obligatorio, integración con sistemas de despacho, métricas anuales de evaluación incluyendo tasas de supervivencia y eficiencia operativa, y

colaboración con entidades federales; alinear con políticas públicas federales de eficiencia en servicios de emergencias; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 954

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción", a los fines de añadir un nuevo inciso (o) que ordene a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) desarrollar, implementar y supervisar un currículo de intervención y tratamiento especializado para personas convictas por delitos sexuales, incluyendo convictos en el sistema correccional y ex confinados mientras permanezcan inscritos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores creado por la Ley Núm. 266-2004, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (f) que requiera participación obligatoria en dicho currículo; establecer protocolos de colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y su proveedor privatizado de servicios médicos, Physician Correctional; requerir métricas anuales de evaluación y reportes a la Asamblea Legislativa; promover la prevención de reincidencia y la rehabilitación; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 955

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 2.04 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, añadiendo una nueva subsección (8) al final del artículo que restablezca el beneficio de reembolso en dinero de los excesos de licencias acumuladas no utilizadas al 30 de junio de cada año fiscal para servidores públicos de la rama ejecutiva; ordenar la asignación de fondos residuales de la Lotería de Puerto Rico para financiar dicho beneficio; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 956

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, añadiendo un nuevo inciso (m) que incluya en el plan de salud “Vital” a los menores de 21 años con discapacidades cognitivas, físicas, fisiológicas o complejas, y extienda la cobertura de servicios de salud en el hogar a esta población; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 957

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 4.005 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer como mandatorio para todos los municipios la creación de un Banco de Tierra Comunitario (Community Land Bank) mediante ordenanza municipal, con el propósito de atender de manera uniforme y proactiva el problema de estorbos públicos derivados de propiedades abandonadas, vacantes o en ruinas; disponer un plazo razonable para su implementación; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 958

Por la señora Soto Aguilú

“Para enmendar el Artículo 12A de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de eliminar la exención de la Junta de Planificación y sus componentes operacionales respecto a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"; obligar a la Junta a procesar todas sus adquisiciones de bienes, servicios y obras a través de la Administración de Servicios Generales (ASG); promover uniformidad, transparencia y eficiencia en las compras gubernamentales; armonizar con enmiendas legislativas similares aplicadas a otras entidades; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 959

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de incorporar nuevas funciones relacionadas con la integración de consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en los procesos de planificación, la promoción del uso de tecnologías digitales para mayor transparencia y participación ciudadana en los trámites de zonificación y desarrollo, y el fortalecimiento de la coordinación con los municipios en la elaboración y revisión de planes locales de usos de terrenos; garantizar la alineación con políticas públicas de resiliencia, gobierno electrónico y autonomía municipal; y para otros fines relacionados.”

(PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO: Y DE TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 960

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de ampliar la oferta de juegos de azar permitidos, incluyendo la creación de salas de póker independientes, la expansión de apuestas

deportivas en línea, la incorporación de apuestas en e-sports y loterías electrónicas interactivas; establecer requisitos para licencias adicionales, protocolos de fiscalización y distribución de ingresos fiscales generados; alinear con estándares de responsabilidad social y prevención de ludopatía; dirigir los ingresos adicionales al Fondo General para servicios públicos como salud, educación y bienestar social de la población puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 116

Por el señor Hernández Ortiz, las señoras González Huertas, Álvarez Conde; y los señores Dalmau Santiago y Santiago Rivera:

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica notificar a LUMA Energy que comience el proceso contractual de cancelación del contrato conocido como el Operation and Maintenance Agreement del 17 de junio de 2020 y el Supplemental Agreement del 22 de junio de 2020, dentro de un término de sesenta (60) días, por incumplimiento de varias cláusulas contractuales por parte de LUMA Energy, LLC (en un momento conocida como LUMA ManageCo) y LUMA ServCo., entre ambos los Operadores de GridCo; garantizar la continuidad del servicio durante la transición; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

*R. C. del S. 117

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para designar con el nombre de “Dr. Luis Manuel ‘Mañé’ Collazo Romero”, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Culebra, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria y aportación como profesional de la salud y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*R. C. del S. 118

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para designar con el nombre de la Plaza del Quinto Centenario Lucecita Benitez la hasta hoy conocida Plaza del Quinto Centenario en el Viejo San Juan, en reconocimiento a la extensa trayectoria artística internacional e invaluable aportación al quehacer artístico cultural puertorriqueño de “La Voz Nacional de Puerto Rico”; para ordenar la realización de una actividad para develar el nombre de la

plaza y la colocación de una tarja conmemorativa que anuncie el mismo, la cual estará a cargo de la Compañía de Turismo y el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 392

Por la señora Pérez Soto:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 226, que ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los suministros básicos en las escuelas públicas; incluyendo el rol del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) en la provisión de estos insumos, los procesos burocráticos que generan períodos de escasez, el impacto de la asignación presupuestaria basada en el nivel de pobreza de los estudiantes, la carga económica impuesta a la comunidad escolar y los padres, el impacto de la falta de estos insumos en la salud y dignidad de los estudiantes, y las posibles medidas para garantizar un suministro continuo y sostenible de estos productos esenciales; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 393

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el examen práctico para la admisión a ser perito electricista; la administración, tiempo provisto para realizar el examen; los lugares en que se ofrece el examen, las notificaciones a los aspirantes en cuanto a los materiales necesarios para realizar el examen, la evaluación y puntuación que otorgan los examinadores a los distintos aspirantes y notificación de los resultados del examen; las acciones que ha tomado la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ofrecer un examen práctico en cumplimiento con la reglamentación vigente; investigar las determinaciones de la Junta Examinadora, con especial atención a las minutas de las reuniones de los pasados cinco (5) años, y cualquier otra información que durante la investigación surja pertinente investigar.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 394

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a rendir un informe detallado sobre los fondos sobrantes acumulados (excedentes superiores a 12 millones de dólares), especificando el uso histórico de dichos fondos, el destino actual y el plan de trabajo proyectado para su utilización en la mejora del sistema de servicios a los contribuyentes municipales; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 395

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública (AVP) a realizar una revisión exhaustiva y modificación del Reglamento y Políticas de Selección, Admisión y Ocupación Continuada (ACOP), con participación activa y obligatoria de los residentes de vivienda pública y sus consejos de residentes; establecer mecanismos para incluir amonestaciones claras y sanciones específicas para los agentes administradores y sus empleados que violen la reglamentación o los derechos de los residentes; requerir la entrega de copias actualizadas del ACOP y reglamentos relacionados a los residentes durante el proceso de reexamen anual; garantizar que el proceso de revisión cumpla con los requisitos de participación pública y debido proceso establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley Núm. 38-2017, según enmendada); incorporar las protecciones federales de participación de residentes bajo 24 CFR Parte 964; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 396

Por el señor Rosa Ramos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 51, según aprobada el 6 de marzo de 2025, a los fines de extender el término de tiempo otorgado a las comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 397

Por el señor Rosa Ramos:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 83, según aprobada el 29 de septiembre de 2025, a los fines de extender el término de tiempo otorgado a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy miércoles, 14 de enero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Un momento. Breve receso, breve receso. Un momentito, déjeme verificar algo.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos de atender el Proyecto del Senado 923, se proceda al descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos que se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 12 de enero de 2026).

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; los señores Molina Pérez, Hernández Ortiz; la señora Rodríguez Veve; y el señor Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez. Compañero Luis Javier Hernández y compañero Molina y compañera Rodríguez Veve. ¿Alguien más? ¿No? Bien. Obviamente, el Portavoz siempre cierra.

Compañera Álvarez, adelante.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de hoy quiero traer a la atención un tema que mencioné breve en el tema anterior, pero que está pasando algo sobre esto ahora mismo. Y es que justamente hoy y estos días miles de enfermeras en la Ciudad de Nueva York están en huelga, unas 15,000 trabajadoras y trabajadores dejaron sus puestos en varios hospitales, importante después de que las negociaciones contractuales fracasaron. ¿Qué exigen? Mejor personal y menos carga de trabajo, salarios más justos, condiciones de trabajo más seguras.

Mientras venía para acá vi que había comenzado -interesantemente era el tema- una conferencia de prensa donde voy a esperar los detalles, pero aparenta ser que están anunciando que las enfermeras del Departamento de Corrección van a tener o unas permanencias o unas mejoras, pero es un área de la enfermería.

Y los otros días hablaban de propuestas. Y yo quiero traer que en la medida que veamos los asuntos económicos consideremos -como dije- la clase trabajadora de este país, en este caso, el tema de la salud. Hay varios proyectos de mi autoría que son relacionados a la salud y que quiero presentar para que las veamos.

Por ejemplo, el aumento al salario de los enfermeros privados y públicos. Pero cuando la gente dice, ¿y de dónde viene el dinero? Yo quiero dejar unos datos que quiero que tengamos alerta cuando veamos ese presupuesto. Más de la mitad de la partida de enfermeros y enfermeras son subcontratados y son por servicios profesionales.

Eso es un dato alarmante porque no podemos estar viendo cómo 15,000 enfermeros hoy en Nueva York están protestando y no hagamos caso a los pasados “White Flu” que se han dado frente a este Capitolio y que pasarán en un momento crítico como este, donde repetidamente se ha hablado de una posible declaración por influenza en Puerto Rico.

Hay un Proyecto de Juan Oscar Morales que me hice coautora, el 687, que habla específicamente de la carga de pacientes por enfermeros. Cuando preguntan de dónde sale el dinero, pues hablando con hospitales me entero que a ellos también les tocan los cargos que hemos tenido nosotros en nuestra factura de luz relacionados a pensiones, etcétera. Que si no los paga uno que le subió el dinero, pues quiero que estemos claros que es una factura de luz de un hospital puede eso significar un millón, miles de dólares. He hecho un proyecto para que ese dinero, esos cargos se ahorren por un periodo de tiempo y que eventualmente se puedan reutilizar para eso mismo, para mejorar el hospital o mejorar los salarios.

De igual forma, los médicos. Aquí hubo unos proyectos para bajarles la tasa. La Junta ha dicho que no necesariamente fue efectivo. Pero analizando esa Ley 60 y las exenciones contributivas a personas que vienen sobre todo del extranjero, hay una alerta ahí, hay un nombre que dice profesiones de difícil reclutamiento. Pues en este caso quizás la palabra no es difícil reclutamiento, es difícil retención, porque en otros lugares le pagan más. Así que he propuesto que se evalúen los doctores y las doctoras de Puerto Rico para que eso se cambie.

Y algo de lo que no hemos hablado en esta Reforma Contributiva, que justamente comenzó el lunes a ser noticia, es de los miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que están en Puerto Rico trabajando por servicios profesionales. Y por eso una de las propuestas es que, si ya sé que más de la mitad de las enfermeras son por contrato, eso quiere decir que las enfermeras y los enfermeros subcontratados no tienen plan médico y son los que cuidan de otros.

Así que, qué haremos con esos servicios profesionales, que de cuatro por ciento (4%) le subimos a diez por ciento (10%) lo que tributan, más lo federal que uno tiene que pagar en las planillas 1040 aparte. Pues hago una propuesta para que, si son en el área de salud -ojalá sea a todos-, de diez (10) vuelva a tener su cuatro por ciento (4%) y hay un ahorro, más allá de los asalariados que tenemos en la Reforma.

Así que cuando hablan de ideas y de propuestas estamos proponiendo.

Y para que quede en récord nuevamente, desde octubre yo hice una solicitud a ASES, porque hay un dinero que era relacionado al COVID que no se ha utilizado y puede ser utilizado en personal. ¿Y saben qué? Está la amenaza de que para el año que viene los fondos del Plan de Salud se acaben. ¿Qué vamos a hacer? Pues ahí hay unas propuestas sobre la mesa, tengan en cuenta los efectos a los enfermeros y las enfermeras de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Presentada la Reforma Contributiva, ya vemos la incertidumbre que ha generado en el país, se ha generado una incertidumbre en el país porque se hizo una Reforma Contributiva sin garantías de fuentes de repago. Se estiman unas cantidades de quinientos (500) millones y escuchaba al Gobierno decir que con esos excedentes se iban a pagar la reducción de esos quinientos (500) millones.

Tal parece que se le ha olvidado al Gobierno, al Secretario de Hacienda y a la Gobernadora de Puerto Rico, que Puerto Rico está en quiebra y pasó por un proceso de negociación de la deuda pública y el excedente que tenga el Gobierno en los recaudos estimados tiene que ir dirigido al pago de la deuda pública. Como actualmente todas las partidas no se han negociado, ellos están viendo ahí unos excedentes, pero ya está comprometido para eso son la Ley de Quiebra, para eso es.

Y vuelven a insistir en que el cuatro por ciento (4%) a la Ley 60, a los extranjeros, iba a tener la captación de ese dinero. No la va a tener. Según radicado el Proyecto, es prospectivo. Nadie de los bonis... de los que están ahora mismo aquí acogidos por la Ley 22 ninguno va a volver, nunca va a pagar. Y al tú añadirle los cuatro por ciento (4%) estarían en desventaja los que van a venir contra los que ya están. Así que van a buscar otro paraíso fiscal.

Probablemente es algo complejo y no todo el mundo está afilando los oídos, pero yo les voy a decir algo hoy que pronto lo estaremos compartiendo con cada uno de ustedes. Nuestros recursos no son muchos y probablemente no podrán salir los proyectos con la celeridad, pero vamos a hacer una reforma, una mini Reforma Contributiva. ¿Y cuál es esa Reforma? Vamos a ir al Código de Rentas Internas y vamos a propulsar la eliminación de la triple exención contributiva. Los municipios que constantemente están solicitando capital ahí van a tener mucho dinero. Estamos hablando de miles de millones de dólares. Eso va a ir en conjunto con otro proyecto para eliminar los bonos de obligación general.

Y que de esa forma estos acreedores que fueron los que negociaron sin ninguno de nosotros en una Corte federal, de ahora en adelante nosotros vamos a establecer las reglas de juego, porque mi país no va a seguir siendo un peón del capital financiero. Nosotros tenemos la oportunidad de gobernar al mercado y nosotros determinar cómo comprometer los recursos del Estado para que nuestra sociedad se vea beneficiada y que sea en función a nuestra sociedad cada una de estas acciones.

Una Reforma Contributiva que presenta una reducción en las aportaciones y unos créditos sin una fuente de repago va a colapsar nuestro país. Y lo veo venir. Y yo sé que lo hicieron para que la Junta de Control Fiscal diga que va en contra de todo lo que ellos han hecho. Pues es verdad va en contra. Vamos a presentarle pronto esto. Yo voy a ir a cada uno de ustedes antes de radicarlo y recoger el insumo de cada uno de ustedes y de esta forma hacer un balance -hasta de Toledo también-, de esta forma hacer un balance y que estas personas entiendan que no es que nosotros estamos en contra de los mercados, es que hemos aprendido con la situación tan dura que hemos tenido que enfrentar que vivimos el colapso de un sistema de gobierno.

Yo sé que mucha gente hizo todo bajo la buena fe, pero la realidad es que nuestra Constitución, que no es como la de los Estados Unidos, le brinda unas garantías y allá no, allá no están los bonos de obligaciones generales, nosotros sí. Nos dieron la libertad de establecer nuestro marco contributivo, pues vamos a hacerlo en función a nuestro país y yo les aseguro que cada uno de nuestra gente se lo va a agradecer. Así que próximamente estaremos atendiendo ese asunto.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

Corresponde el turno al señor senador y Portavoz del Partido Popular, Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy mi turno va dirigido, por supuesto, al tema más importante que afecta a todos los puertorriqueños y que preocupa a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, el tema de la Reforma Contributiva.

Ayer escuchaba al Secretario de Hacienda plantear que hay una gran posibilidad de que se tenga que extender el periodo de radicación de planillas debido a que en estos momentos todavía existe una incertidumbre enorme con relación a cómo, cuándo y dónde se va a aplicar el tema de la Reforma Contributiva. Recordaremos que eso no es prender y apagar un *switch*, hay que hacer un andamiaje interno en el Departamento de Hacienda para poder hacer el ajuste, hay que dar unas instrucciones a los contables y las personas que preparan planillas y, por supuesto, pues las personas que van a estar esperando para comenzar a atender y a trabajar y recibir ese alivio contributivo que, con el favor de Dios, se debe aprobar en este Senado y en la Cámara.

Ahora, ¿por qué digo que lamentablemente lo que el Secretario está planteando es lo que nosotros hemos estado diciendo desde el inicio? La Gobernadora de Puerto Rico le prometió al pueblo de Puerto Rico que iba a presentar una Reforma Contributiva en los primeros 100 días. Y yo no sé ustedes, pero las palabras se cumplen.

Y el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno del PNP no llegó ayer, este Gobierno ya va para 12 años y la Gobernadora de Puerto Rico va para casi 30 años en el Gobierno y ha estado en distintas facetas del Gobierno de Puerto Rico, y cuando le ganó a su gobernador Pedro Pierluisi lo hizo bajo el precepto de que ella sí estaba lista para gobernar. Y si estaba lista para gobernar y si de lo primeros 17,000 comités que se crearon, uno de ellos fue el Comité de la Reforma Contributiva, pues nosotros hubiéramos esperado que se hubiera radicado este proyecto inicialmente.

Tengo tres (3) puntos importantes que plantearles en lo que me queda de turno con relación a Reforma Contributiva. Lo primero es que yo espero que este Proyecto no sea para las gradas; que este Proyecto no sea ni una ilusión óptica ni una campaña de promoción de la Gobernadora y el Gobierno de que ustedes quieren, porque todos queremos que bajen las tasas contributivas.

Por Dios, ustedes aumentaron la factura de la luz a un veinte por ciento (20%), aumentaron nuevamente los peajes, aumentaron el agua. No han atendido el tema de la inflación, producto de los impuestos y los aranceles que ha impuesto, obviamente, el presidente Donald Trump. No han enfrentado al presidente Donald Trump con eso. No han atendido esa crisis, pues tenemos que buscarle una alternativa a la gente y la Reforma Contributiva es el camino.

Pero yo espero que durante todo ese tiempo perdido del año pasado la Gobernadora y su equipo de trabajo hayan tenido la encomienda o la entereza de haberse reunido con la Junta de Control Fiscal. Yo espero que el Proyecto de Reforma Contributiva no lo haya recibido Junta de Control Fiscal hace unos días atrás. Yo espero que eso no haya ocurrido, sino que hayan tenido varias conversaciones y que esto ya esté casi planchado con la Junta de Control Fiscal, como dijo la Gobernadora en entrevista. Lo que pasa es que la Gobernadora dice una cosa y hace otra.

Segundo. Yo espero que, si tuvieron tanto tiempo para atender la Reforma, por lo menos hayan atendido el concepto más básico y es que tengan las partidas presupuestarias recurrentes para poder sostener esa Reforma Contributiva. Que no esté cargada de impuestos al país, como ya vimos e identificamos el impuesto al sol. Un Gobierno que estableció una política pública para llevarnos al 2050 al cien por ciento (100%) renovables y en estos momentos quiere ponerle una carga a aquellas personas más vulnerables que han tenido que irse del fracaso de su contrato de LUMA y el sistema energético para tener su propio sistema energético.

Y quiero decirles que hay muchas personas que no van a recibir una Reforma Contributiva, un alivio contributivo y ponerle un impuesto de once punto cinco (11.5) a las placas solares puede afectar el bolsillo. Así que yo espero que la Reforma Contributiva, que tuvieron bastante tiempo para hacerla, no tenga un solo impuesto más al puertorriqueño y la puertorriqueña.

Y, por último, es importante, compañeros y compañeras, que esta Reforma Contributiva se aplique en esta planilla. Yo vuelvo y digo, las palabras y las promesas de los políticos se cumplen. Si su Gobierno prometió que se implemente en esta planilla, tenemos que procurar que así se haga; si queremos que se bajen las tasas contributivas, tenemos que procurar que así se haga, pero no puede ser bajo ningún concepto con impuestos adicionales, porque bastante que ustedes han criticado los impuestos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a continuar Reunión Ejecutiva en Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de Tercera Edad y Población de Diversidad Funcional e Impedimentos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para autorizar a la Comisión de Gobierno a Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz, ¿usted va a consumir un turno?

SR. MATÍAS ROSARIO: Perdone, Presidente.

Para que también se autorice a la Comisión de lo Jurídico a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Va a consumir su turno?

SR. MATÍAS ROSARIO: Eso es así.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, primero que nada, señor Presidente, y así a mis hermanos senadores.

En muchas ocasiones, pues, yo sé que la gente tiene esperanza que cuando vota por un senador, un legislador, vaya a tratar de legislar para atender sus necesidades. Por desgracia, en los últimos años hemos visto personas que llegan aquí y lo que vienen aquí es a hablar del tema del día, lo que vienen aquí es a buscar algo que está en el ambiente que la prensa lo quiere hacer un *issue* para ellos hablar de eso, a veces sin fundamento, a veces sin sustancia.

Yo escucho a los compañeros del Partido Popular que cada vez que cogen un turno el ataque es directo a la Gobernadora, unos ataques directos a la Gobernadora. Ellos critican algo que está haciendo la Gobernadora, pero no dicen cómo hacerlo mejor.

Escuché al Portavoz del Partido Popular decir que la Gobernadora dijo que en los primeros 100 días iba a haber una Reforma Contributiva. Yo vi al Presidente del Senado que le preguntaron eso y él contesta y dice: “La función que tendría en los primeros 100 días es que se pueda usar en este año contributivo”. Y estamos atendiendo el Proyecto ahora. Así que, si ese Proyecto se aprueba va a rendir lo que esperábamos, que se usara en esta, en esta, ahora, cuando vamos a ... la planilla se usara ahora.

Pero es que ellos no tienen parece que la capacidad ni quieren informarle bien al pueblo. Todo es crítica. Yo a veces digo, esta gente no querían ser senadores, esta gente querían sustituir a Jay Fonseca, a Néstor Duprey y a otros más que por ahí lo que hacen es tirarle y tirarle cantazos al Gobierno. Porque llegan aquí y usted ve a los compañeros del Partido Popular cada vez que cogen un turno y las demás hablando mal de la Gobernadora, pero no ofrecen nada. La Gobernadora hizo esto mal, pero no lo escuchamos, después que dicen eso, decir, se supone que se hiciera esto.

Yo estoy seguro que la población que le dio el voto a los compañeros de la Minoría no le dieran el voto aquí para que ellos se crean analistas, para que lo único que sepan es criticar. Yo le pidiera a alguien que quiera tal vez, pues, tener data que le den para atrás a todas las sesiones del año pasado y no hay propuestas en sus argumentos, lo que hay es crítica.

Y yo le pregunto a ese pueblo que confió en algunos compañeros de la Minoría, si el voto para ellos fue para criticar o para que adelantaran la agenda de pueblo. Hay que llamarlos, usted que votó por los populares, usted que votó por la Minoría, usted que votó por Eliezer Molina, llámelo y dígame

cuáles son sus necesidades. Que además de creerse analista político para solamente criticar, que aporten a Puerto Rico, que nos den grandes ideas, que propongan grandes proyectos. Pero eso no es.

La canción es tratar de decir algo ofensivo hacia la Gobernadora o hacia la Legislatura o hacia el Gobierno PNP para ver si algún periodista amarillista le quiere preguntar. Pero yo no veo a ninguno de esos de la Minoría que estos periodistas expertos en preguntas le digan, ¿y qué tú propones? ¿Cuál es tu propuesta? ¿Tú eres senador? ¿Tú eres legislador? ¿Cuál es tu propuesta? Eso no lo hay, porque realmente a esta gente los escogieron para criticar, no para ayudar al pueblo.

Así que yo le aconsejo a mis compañeros senadores de la Minoría, cuando usted vaya a dar una queja o algo que usted alega que la Gobernadora hizo mal, dé la propuesta, diga su propuesta, porque por ustedes no votaron para que ustedes vinieran aquí a hacerse comentaristas o analistas o embusteros. Porque yo no veo ninguna propuesta en sus comentarios, sus comentarios son pararse aquí, que la Gobernadora no hizo, que si el PNP dejó de hacer. ¿Pero qué ustedes han hecho? Si la mayoría de los problemas que nosotros estamos resolviendo en esta Sesión Legislativa fueron, los condenaron los gobernadores del Partido Popular y seguimos buscando la forma de cómo nosotros arreglarlo. ¿Pero qué hacen ustedes? Desde el *comfort zone* de la Minoría solamente criticar a la Gobernadora y criticar al PNP.

Yo les doy un consejo, aunque no lo quieran coger, vengan con propuestas, dígnanos cómo lo deberíamos de hacer. Pero como sabemos que ustedes no saben ese arte de hacerlo bien, creo que eso nunca me van a complacer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo, por favor, presida mientras yo consumo un turno.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ángel Toledo López, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TOLEDO LÓPEZ): Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros senadores. Quería realmente atender unos temas que fueron traídos aquí en los turnos iniciales y creo que es importante así hacerlo.

Primero que nada, el Proyecto del Senado 923 que presentó la señora Gobernadora ya se descargó y va a ser atendido y cuenta con los votos para ser aprobado y entiendo que la Gobernadora ya dijo que no va a retirarlo. Así que eso quiero dejarlo claro. Lo segundo, es que quiero poner en perspectiva lo que ha dicho el compañero y amigo Portavoz del Partido Popular.

Año 2026, se ha presentado una Reforma Contributiva por la señora Gobernadora de Puerto Rico cuyo objetivo es reducir las tasas, que le sobre más dinero a las personas y que tenga el efecto en la planilla que habrá de radicarse en el próximo mes de abril.

Desde el año 2000 a esta fecha el Partido Popular ha tenido tres (3) gobernadores: Sila Calderón, Acevedo Vilá y Alejandro García Padilla. Ninguno, ninguno presentó una Reforma Contributiva para reducir las contribuciones a los puertorriqueños, ninguno.

Del 2000 hacia acá hemos tenido a Luis Fortuño del PNP que presentó una Reforma Contributiva. Bajo el Gobierno de Ricardo Rosselló y Wanda Vázquez en el año 2018 se obtuvo una reducción del cinco por ciento (5%) en el pago y luego en el 2020 una reducción, cuando entonces estaba Wanda Vázquez, una reducción de tres por ciento (3%) adicional para los que se ganaban cien mil (100,000) o menos. Posteriormente, bajo el mandato de Pedro Pierluisi la Asamblea Legislativa

la controlaba el Partido Popular, Cámara y Senado, tampoco ninguno presentó un proyecto para reducir las contribuciones, ninguno, cero.

Entonces, yo escucho a mi buen amigo Luis Javier decir que muchas personas no se van a beneficiar de esta Reforma Contributiva. Bueno, algunas personas no se van a beneficiar, los que ganan millones no se van a beneficiar necesariamente. Pero bajo el Gobierno Popular ninguno, nadie se benefició. Bajo el Gobierno de García Padilla se aprobaron cerca de cien (100) arbitrios. En el Gobierno de Sila Calderón ustedes recordarán y en el caso de Aníbal Acevedo Vilá ustedes recuerdan que cerró el Gobierno. Y si fuéramos un poco más atrás, don Rafael Hernández Colón, “el refrescazo”, “la crudita”, el arbitrio reductor, “la vampirita”.

¿Quieren hablar del récord? Vamos. Siempre que hemos tenido un Gobernador del PNP se produce una Reforma Contributiva, siempre. Y cuando ha sido el Partido Popular nunca ha habido una Reforma Contributiva.

Y entonces hoy hay un planteamiento aquí. Pero yo quiero decir más. Tiene razón el compañero, Jenniffer González le ganó la primaria a Pedro Pierluisi, nuestro Gobernador, a quien yo respaldé en las primarias, Pedro Pierluisi, ¿pero barrió el candidato de ustedes en las elecciones? Llegó tercero, el de ustedes llegó tercero; lo barrió. Yo sé que les duele la palabra esa que los barrió, pero lo barrió.

Y como va la cosa, el Partido Popular no veo que tengan contenido, al día de hoy nadie sabe cuál es la posición del Presidente del Partido Popular sobre la Reforma Contributiva, nadie sabe.

Así es que, sobre cumplir la palabra, pues claro que sí, hay que cumplirla. Y decía mi compañero portavoz Gregorio Matías que al final de cuentas lo que importa es si el beneficio que se ofreció durante la campaña realmente se obtiene, que es que esta planilla tenga el beneficio contributivo que ha sido lo que la Gobernadora se ha reiterado en cumplir y ya está la Reforma presentada. Y en ese afán y en ese empeño, el señor Secretario de Hacienda, el secretario Pantojas, ha dicho que inclusive consideraría mover la fecha de las planillas para que ese beneficio pueda concretarse. Eso es cumplir la palabra. Ese es el récord.

Y yo quiero dejar eso perfectamente claro porque, tanto la Cámara como el Senado, vamos a atender el Proyecto de Reforma Contributiva con la mayor responsabilidad, vamos a mirar con detenimiento cada línea. Por ejemplo, yo no estoy muy cómodo con lo que se propone de las placas solares, yo no creo que debamos de alguna manera impactar ese sector, yo no le pondría ningún impuesto a las placas solares.

Y entonces, sobre la eliminación de los arbitrios de los vehículos eléctricos, híbridos. Bueno, pues tal vez los que son que están al alcance de aquellos que son trabajadores asalariados de la clase media, tal vez podamos mantener ese subsidio, esa exención, pero para los carros que son costosos y lujosos, esos pueden pagar, aunque sean híbridos.

Así es que el récord habla por nosotros. Todos los gobernadores desde el 2020 para acá, del PNP, de alguna manera han procurado bajar las contribuciones, todos, y ningún gobernador Popular del 2000 para acá ha presentado una Reforma Contributiva. Todas las Asambleas Legislativas del PNP, todas han aprobado e impulsado Reforma Contributiva; ninguna del Partido Popular lo ha hecho. Así que bajo los gobiernos del Partido Popular nadie, no algunos, no muchos, nadie se beneficia; y bajo el PNP muchos se benefician.

Así es que hoy vamos a atender -como dije- el Proyecto del Senado 923, ya el próximo martes comienzan las vistas de la Reforma Contributiva, las vamos a llevar a cabo con el mayor sentido de responsabilidad, con la más amplia participación. Y ya es hora de que aquellos que han tenido comodidades a veces extravagantes, en términos contributivos, comiencen a aportar lo que les toca,

para aliviarle el bolsillo al trabajador asalariado, al pequeño y mediano comerciante, al que se tiene que fajar de sol a sol todos los días para generar ingresos para su familia.

Así es que creo que hoy va a ser un día muy productivo, vamos a atender una gran cantidad de medidas y vamos a seguir trabajando para un Puerto Rico mejor.

Son mis palabras.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, tres informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 93, 94 y 100, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 287.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, diecisiete comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Geralyvette Torres Nazario como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la doctora Carmen T. Ruiz de Fischler como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico; del señor Hiram Medina Rivera como Comisionado de la Comisión de Practicaje, en calidad de representante de la Asociación de Navieros de Puerto Rico; de la doctora Carmen T. Ruiz de Fischler como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; de la licenciada Evelyn J. González Rodríguez como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia; del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada María S. Sánchez Pellicier como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Katiria E. Encarnación García como Fiscal

Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Alexandra Villamán Santiago como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Mónica Ballester Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Yahaira López Mercado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; y del licenciado Ramón A. Burgos Bermúdez como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos y Rosa Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 201; las senadoras Álvarez Conde, Pérez Soto y Soto Tolentino y los senadores González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 898; y las senadoras Álvarez Conde y Pérez Soto y los senadores González López, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 899, con la autorización del senador Toeldo López, autor de las medidas.

La senadora Barlucea Rodríguez y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 765, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

La senadora Barlucea Rodríguez ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 878, con la autorización del senador Rosa Ramos, autor de la medida.

La senadora Álvarez Conde y el senador Molina Pérez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 880, con la autorización del senador Morales Rodríguez, autor de la medida.

La senadora Pérez Soto y los senadores Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 86, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de la medida.

De la licenciada Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos del agrónomo Irving Yoel Rodríguez Torres como Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; del señor Poincaré Díaz Peña como Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y Director Ejecutivo del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); del licenciado Hiram J. Torres Montalvo como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor; de la doctora Catherine I. Oliver Franco como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de representante de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); del señor Julio Molina Espada como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, en calidad de persona con historial destacado en la educación post secundaria o en las artes musicales; y del señor Julio Molina Espada como Miembro del Fideicomiso Pablo Casals.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Disculpe, es en la sección de Peticiones.
SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante, Portavoz.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el lunes, 12 de enero de 2026, el Senado se constituyó a los fines de comenzar la Tercera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que el lunes, 12 de enero de 2026, la Cámara de Representantes se constituyó a los fines de comenzar la Tercera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del lunes, 12 de enero de 2026, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el miércoles, 14 de enero de 2026, hasta el lunes, 19 de enero de 2026.

De la senadora Álvarez Conde, una comunicación sometiendo el informe de viaje a New Orleans, Louisiana, celebrado del 2 al 6 de enero de 2026, en el que participó de la *State Agriculture and Rural Leaders (SARL) 2026 Legislative Agriculture Chairs Summit*.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0003:

“El senador que suscribe solicita que la Universidad de Puerto Rico, a través de la Oficina de la Secretaria del Senado, someta la siguiente información o documentos en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta petición:

Todos los documentos incluyendo facturas, cheques, acuerdos, contratos, minutas, correos electrónicos y cualquier otro, que se hayan emitido por la Presidencia, la Junta de Gobierno o la Oficina de Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo cualquier comunicación con el Fideicomiso de Retiro UPR, relacionados con el pago a la aseguradora MCS para el plan médico de los pensionados para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0004:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION

- 1- Un informe detallado de salarios de los directores escolares; de haber distintas escalas, someterlo.
- 2- Hacer una lista por escuela que detalle qué escuelas están ofreciendo en el año escolar 2024-2025: educación física, bellas artes (cualquiera de sus formas) y economía doméstica y si están siendo parte del currículo regular o como electivas.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0005:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de la Familia, Suzanne Roig, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA FAMILIA

- 1- En el mes de noviembre 2024, más de 2,000 trabajadores/as sociales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, fueron removidos de sus teléfonos del trabajo que les proveía la agencia para atender sus casos. Se alegó que la falta de teléfono profesional había limitado la comunicación entre trabajadores sociales y los casos que manejan y algunos en redes denunciaron que esto hizo que utilizaran su teléfono personal lo cual podía constituir un riesgo de seguridad. En medios noticiosos se dijo que los teléfonos eran de alto costo. Dicho esto se solicita: un informe detallado de los costos de estos teléfonos, así como la determinación de cancelar el mismo y todo lo relacionado a la toma de esa decisión; debe además mencionar, si por quitarle los teléfonos, esto conllevó a que se perdieran los números asignados lo cual puede haber causado una pérdida en comunicación con otros y la actualización y estado de situación de esta situación.
- 2- Un informe detallado de la plantilla y salarios actuales de los/as trabajadores sociales, empleados y contratados, que manejan casos de maltrato infantil o adultos mayores.
- 3- Anunciaron que estarían reclutando trabajadores/as sociales, someta un reporte sobre las convocatorias abiertas o plazas que han sido completadas o de nuevo reclutamiento en el año 2025, así como el salario o tipo de trabajo (asalariado o por contrato).
- 4- Un informe detallado de querellas de maltrato infantil y todas sus modalidades: total de querellas del 2025, aquellas atendidas el pasado año, modalidades y aquellas que aguardan o están en proceso de atención.
- 5- Un informe detallado de querellas relacionadas a adultos mayores y todas sus modalidades: total de querellas del 2025, aquellas atendidas el pasado año, modalidades y aquellas que aguardan o están en proceso de atención.
- 6- Un desglose del total de niños, por Hogar, que están bajo la custodia del Departamento de la Familia, dividido por aquellos que fueron removidos y están en el plan de reunificación familiar de los que están bajo la custodia absoluta del Departamento de la Familia con posibilidad de adopción.

Se solicita se remita copia de esta petición a Suzanne Roig, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Molina Pérez ha radicado la Petición de Información 2026-0006:*“SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA Y/O ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA DE PUERTO RICO:*

1. Inventarios de todos los proyectos bajo la custodia del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y/o Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico:
 - a. Listado de todos los bienes inmuebles bajo custodia del Departamento de la Vivienda, su localización y estatus actual.
 - b. Todos los contratos de mantenimiento, bajo el Departamento de Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico.

- c. Desglose de los fondos designados a los programas, actividades y unidades existentes en la Administración para el Desarrollo y Mejoras de Viviendas.
- d. Todos los contratos para la administración de vivienda pública, entiéndase Residenciales Públicos.
- e. Todos los contratos o acuerdos de publicidad, propaganda y anuncios.

Se solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Departamento de la Vivienda remitir la documentación solicitada dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la aprobación de esta Petición.”

Del honorable Héctor Vázquez Muñoz, secretario, Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación remitiendo respuesta a la Petición de Información 2025-0145, presentada por el senador Molina Pérez y aprobada por el Senado el 13 de noviembre de 2025.

De la señora Vivían Valle Cortés, oficial enlace de la secretaría municipal, Municipio de Aguadilla, una comunicación remitiendo los informes anuales sobre privatizaciones para los años fiscales 2022-2023 y 2023-2024, requeridos por la Ley 136-2003, según enmendada.

De la señora Vivían Valle Cortés, oficial enlace de la secretaría municipal, Municipio de Aguadilla, una comunicación remitiendo el informe anual sobre privatizaciones para el año fiscal 2024-2025, requerido por la Ley 136-2003, según enmendada.

De la licenciada Karla G. Mercado Rivera, administradora, y la señora María del C. Rosa Hernández, directora de finanzas, Administración de Servicios Generales, una comunicación remitiendo la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por el Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Nancy Berríos Díaz, presidenta, y la señora Yanira Barreto González, directora de finanzas, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación remitiendo la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por el Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la doctora Yolanda Varela Rosa, procuradora, y el señor Miguel A. Padilla Vázquez, director de presupuesto, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación remitiendo la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por el Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del señor Poincaré Díaz Peña, director ejecutivo, Puerto Rico *Innovation and Technology Service*, una comunicación, remitiendo el informe anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 75-2019.

De la señora Gabriela Crespo Lorenzo, secretaria, Legislatura Municipal de Aguada, una comunicación remitiendo las Resoluciones Internas 1 y 3 y la Resolución 17, Serie 2025-2026.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del lunes, 12 de enero del 2026 dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el miércoles, 14 de enero del 2026, hasta el lunes, 19 de enero del 2026. Para que se le otorgue el consentimiento.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se concede.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: En el inciso d., hay una notificación del informe de viaje que hice, pero hay un error en la fecha, era hasta el 6 de enero. En la carta se estipulaba, es simplemente para que quede para récord que es del 2 al 6.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se corrija el dato según lo expresó la compañera.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, estamos solicitando que para la Petición de Información 2025-0045 hacia la Secretaría de Vivienda Pública, luego de extensiones y prórrogas que se solicitaron y que no cumplieron con el requerimiento, se solicita la intervención del Senado en este asunto para que la Secretaría tome nota para los trámites correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar y que se proceda de conformidad.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, se solicita autorización para que la Comisión de Salud continúe con Reunión Ejecutiva para atender el Proyecto del Senado 692, 715, 721, 763, 785 y 807.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Adrián González.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, es que el 3 de noviembre se aprobó la Petición de Información 2025-0142, suscrita por este servidor, y no ha sido respondida y desconozco si ha habido alguna petición de prórroga por parte de la agencia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, compañero.

Secretaría, por favor, verifique y si no han procedido que se le notifique al senador para que entonces él nos sugiera curso de acción.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Cómo no. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso g., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso h., hay una Petición del senador Molina Pérez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0029

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los miembros del *Civil Air Patrol* – Puerto Rico *Wing*, adscritos al escuadrón coronel Clara E. Livingston, por su labor y compromiso a favor de la juventud en Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Moción 2026-0030

Por la senadora Santiago Negrón y el senador González Costa:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al equipo Taínas de Utuado, por lograr el campeonato de la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico.

Moción 2026-0031

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ramón Jaime Rosario Rivera, por sus diecinueve años de servicio como presidente del Club de Retirados de Manatí.

Moción 2026-0032

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Laura Teresa del Rosario Martínez Torres, por su participación destacada en la producción del cortometraje “Tiro al Blanco”.

Moción 2026-0033

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Keythens Martínez, por lograr el Premio Primera Base – Guante de Oro durante el torneo 2025 de la Liga de Béisbol Doble A Juvenil.

Moción 2026-0034

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Yariel González, por lograr el Premio Guante de Oro como Campocorto durante el torneo 2025 de la Liga de Béisbol Doble A Juvenil.

Moción 2026-0035

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Carlos Seda Collado por su reconocimiento como Agente del Año en el Área de Servicios e Interacción Comunitaria del Área Policiaca de Mayagüez.

Moción 2026-0036

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Miguel Ángel Santiago Ortiz por su trayectoria deportiva y aportaciones al béisbol en Puerto Rico.

Moción 2026-0037

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Marcial Rodríguez Rivera, con motivo de la dedicatoria de la actividad “Del Malecón Pa’ las Fiestas”, por su aportación comunitaria mediante la creación de la Bicicleteada del Día de Reyes.

Moción 2026-0038

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nilsa Berrocales Ortiz, por su desempeño en la Policía de Puerto Rico, distrito de Sabana Grande.

Moción 2026-0039

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Pedro Custodio Aponte por su nominación como Agente del Año 2025 en el Área de Servicios e Interacción Comunitaria del distrito de Las Marías.

Moción 2026-0040

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios sargentos de la Policía de Puerto Rico, por su reconocimiento como Sargento del Año 2025 por su desempeño en la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0041

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios agentes de la Policía de Puerto Rico, por su reconocimiento como Agente Masculino del Año 2025 por su desempeño en la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0042

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varias agentes de la Policía de Puerto Rico, por su reconocimiento como Agente Femenina del Año 2025 por su desempeño en la Policía de Puerto Rico.

Moción 2026-0043

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Norwill Fragoso, por su trayectoria en las artes escénicas, compromiso con la cultura puertorriqueña y aportaciones al desarrollo del teatro.

Moción 2026-0044

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Rubén Rodríguez Martínez, por su dedicación a su familia, y ejemplo de rectitud y trabajo.

Moción 2026-0045

Por el senador Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame a la familia de Efraín Barreto Pérez, por su fallecimiento.

Moción 2026-0046

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alan Ortiz Rivera, bombero municipal, por rescatar a una joven en la laguna San José el pasado mes de noviembre de 2025.

Moción 2026-0047

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al Colegio Inmaculada Concepción de Santurce, vía su director, Carlos Alemán González, por la celebración del centésimo cuadragésimo aniversario de fundación del colegio.

Moción 2026-0048

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la directiva y equipo de trabajo del Hogar Santa María de Eufrasia, con motivo de su cuadragésimo aniversario de fundación.

Moción 2026-0049

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Luis M. Torres Caratini, por su trayectoria y aportaciones al deporte del voleibol.

Moción 2026-0050

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Yamvier R. Carrero Ríos, por su desempeño en el deporte del béisbol.

Moción 2026-0051

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Leonor Ortiz Flores, por sus aportaciones al desarrollo del deporte y formación de atletas en Puerto Rico.

Moción 2026-0052

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Antonio Torres Fernández, por su trayectoria en el béisbol.

Moción 2026-0053

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Antonio Santiago Mendoza, por su trayectoria en el atletismo.

Moción 2026-0054

Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la junta directiva y demás miembros del Club Schwinn Classic Buena Vista Carolina Corporación, con motivo del segundo *Classic Bicycle Show*.

Moción 2026-0055

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la Asociación de Navieros, por la celebración de su quincuagésimo aniversario.

Moción 2026-0056

Por el senador González López:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Cristobal Santiago González, por su trayectoria y aportaciones al desarrollo del voleibol en Puerto Rico.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 637, el cual fue radicado el pasado, 12 de mayo de 2025.”

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 13 de febrero de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 18.”

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 28 de febrero de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 794, P. del S. 820; R.C. del S. 81, RC. del S. 107, y Proyecto de la Cámara 625.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba el Anejo A.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Rosa Ramos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a las mociones de la 2026-47 y 55.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las mociones 2026-30, 43 y 55.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir...

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a las mociones 2026-36, 49 y 50.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para que se nos una al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Señora Soto Aguilú.

Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las mociones 2026-31 y 48.

Para unir a la senadora González Huertas a las mociones 2026-30, de la 30 a la 32, de la 32 a la 35, de la 38 a la 42.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para unirme al Anejo A también.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora Pérez Soto a la Moción 2026-56.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver el Proyecto de la Cámara 736 a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos devolver el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 165 a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Bien. ¿Algo más? ¿Algo más?

SR. MATÍAS ROSARIO: Un momento. Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Santos Ortiz a las mociones 2026-3032, 33, 34, 54 y 56.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se proceda con la lectura.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 703, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar *los acápites (3) y (4) del inciso (n) de la Regla 64* ~~(n) acápites (3) y (4)~~ de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a ~~contar~~ *transcurrir* desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos grave o *desde la* determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes desde el año 1963, han sido el conjunto de reglas que rigen todas las etapas de los procesos criminales en los tribunales de Puerto Rico. Estas reglas han sufrido múltiples enmiendas desde su entrada en vigor, buscando siempre atemperar las mismas a los tiempos históricos que hemos vivido como País.

La Regla 64 de las de Procedimiento Criminal, agrupa todo lo relacionado a los “Fundamentos de la Moción para Desestimar”. Específicamente el inciso (n) de la referida Regla 64, dispone los términos, conocidos como “términos de juicio rápido”, los cuales debe cumplir el Estado para celebrar cada etapa del proceso criminal. Es decir, cuando el Estado se aparta del cumplimiento con los términos provistos por esta regla para celebrar las audiencias de: causa para arresto, vista preliminar o juicio en su fondo, como regla general acarrea una desestimación, siempre que sea solicitado oportunamente por la defensa y no se den algunas de las excepciones de justa causa para la demora. Por su alto grado de pertinencia y citando textualmente la introducción del inciso (n) la defensa podrá presentar una moción de desestimación cuando “... existen una o varias de las siguientes circunstancias, a no ser que se demuestre justa causa para la demora o a menos que la demora para someter el caso a juicio se deba a la solicitud del acusado o a su consentimiento”. Actualmente los acápites (3) y (4) *del inciso (n)* de la Regla 64 disponen lo relacionado al incumplimiento de los términos para celebrar el juicio en su fondo, específicamente se podrá presentar una moción de desestimación cuando: “(3) ... el acusado estuvo detenido en la cárcel por un total de sesenta (60) días con posterioridad **a la presentación de la acusación** o denuncia sin ser sometido a juicio. (4) Que el acusado no fue sometido a juicio dentro de los ciento veinte (120) días siguientes **a la presentación de la acusación** o denuncia.” (Énfasis nuestro). Podrá notarse que el comienzo de los términos está sujeto a la presentación de la acusación por parte del ministerio público, fecha que no es uniforme y no se puede tener certeza cuando será presentada.

Por tanto, ~~ante esta ley tiene~~ *ante esta ley tiene* la aspiración de tener un marco jurídico en los procesos criminales que sea claro, uniforme y diligente, ~~se atiende esta medida~~. En atención a esto, de ahora en adelante cualquier persona podrá entender y conocer los términos que deben cumplirse en los procesos penales que enfrente, haciéndose indispensable las enmiendas propuestas para que los acápites (3) y (4) de la

Regla 64(n) de las de Procedimiento Criminal, sean específicos en que la celebración del juicio debe darse: cuando el acusado estuvo detenido en cárcel el juicio comenzará dentro de los sesenta (60) días contados desde la determinación de causa para arresto en delitos menos grave y desde la determinación de causa en vista preliminar en los delitos graves; y cuando el acusado no estuvo detenido en cárcel el juicio comenzará dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la determinación de causa para arresto en delitos menos grave y desde la determinación de causa en vista preliminar en los delitos graves.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Se ~~enmienda~~ enmiendan los acápite (3) y (4) ~~de del inciso (n) de la~~ Regla 64(n) de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, para que lean como sigue:

“REGLA 64. — FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN PARA DESESTIMAR.

La moción para desestimar la acusación o denuncia, o cualquier cargo de ~~las mismas~~ estas, sólo podrá basarse en uno o más de los siguientes fundamentos:

(a) ...

...

(n) ...Que existen una o varias de las siguientes circunstancias, a no ser que se demuestre justa causa para la demora o a menos que la demora para someter el caso a juicio se deba a la solicitud del acusado o a su consentimiento:

(1) ...

(2) ...

(3) Que el acusado estuvo detenido en la cárcel por un total de sesenta (60) días con posterioridad a la **[presentación de la acusación o denuncia]** *determinación de causa para arresto en delitos menos graves o la determinación de causa para acusar en vista preliminar en delitos graves* sin ser sometido a juicio.

(4) Que el acusado *sin haber estado detenido en la cárcel* no fue sometido a juicio dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la **[presentación de la acusación o denuncia]** *determinación de causa para arresto en delitos menos graves o la determinación de causa para acusar en vista preliminar en delitos graves*.

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

...”

Artículo 2. – Cláusula de separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Artículo 3. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 703, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 703 (en adelante, el “P. del S. 703”) tiene el propósito de enmendar la Regla 64(n) acápites (3) y (4) de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a contar desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos grave o determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LOS TÉRMINOS DE JUICIO RÁPIDO

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 11 del Artículo 2, y la Constitución de los Estados Unidos, en la Sexta Enmienda, protegen el derecho de los acusados a tener un juicio rápido.¹ La Regla 64(n) de Procedimiento Criminal establece el alcance de este derecho en varias etapas del proceso penal entre el arresto y el juicio. La regla codifica los plazos para celebrar vista preliminar a partir del arresto, para presentar la acusación, para celebrar la vista de causa probable para arresto en alzada, para celebrar la vista preliminar en alzada y, más importante aún por su pertinencia al P. del S. 703, para comenzar el juicio. Generalmente, el incumplimiento con los términos allí establecidos conlleva que el acusado pueda solicitar la desestimación de la denuncia o acusación.²

Ahora bien, el derecho a juicio rápido no es absoluto ni opera en el vacío.³ En lo pertinente la Regla 64 de Procedimiento Criminal establece:

La moción para desestimar la acusación o denuncia, o cualquier cargo de las mismas sólo podrá basarse en uno o más de los siguientes fundamentos:

(a) – (m) ...

(n) Que existen una o varias de las siguientes circunstancias, a no ser que se demuestre justa causa para la demora o a menos que la demora para someter el caso a juicio se deba a la solicitud del acusado o a su consentimiento:

(1) – (2) ...

(3) Que el acusado estuvo detenido en la cárcel por un total de sesenta (60) días con posterioridad a la presentación de la acusación o denuncia sin ser sometido a juicio.

(4) Que el acusado no fue sometido a juicio dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la acusación o denuncia.

¹ Art. II, Sec. 11 CONST. PR, LPRA, Tomo I; Emda. VI, CONST. EE. UU., LPRA, Tomo I. Pueblo v. Torres Rivera II, 204 DPR 288, 296-297 (2020); Pueblo v. Custodio Colón, 192 DPR 567 580 (2015); Pueblo v. Rivera Santiago, 176 DPR 559, 569 (2009).

² Pueblo v. García Colón I, 182 DPR 129, 141 (2011).

³ Pueblo v. García Vega, 186 DPR 592, 610 (2012).

La Regla también dispone que:

[E]l tribunal no podrá desestimar una acusación o denuncia, bajo este inciso, sin antes celebrar una vista evidenciaria. En la vista, las partes podrán presentar prueba y el tribunal considerará los siguientes aspectos:

- (1) Duración de la demora;
- (2) razones para la demora;
- (3) si la demora fue provocada por el acusado o expresamente consentida por éste;
- (4) si el Ministerio Público demostró la existencia de justa causa para la demora, y
- (5) Los perjuicios que la demora haya podido causar.

De igual forma, la determinación respecto a la existencia de justa causa para la extensión de los términos de juicio rápido debe realizarse caso a caso y dentro de los parámetros de razonabilidad.⁴ Por esa razón, ante un planteamiento de violación a los términos de juicio rápido es importante “tomar en cuenta las circunstancias que rodean su reclamo Es decir, se trata de un derecho que puede ser compartible con cierta tardanza o demora”, máxime cuando es atribuible al imputado.⁵ “En fin, este derecho no está limitado por la tiesa aritmética de la regla que lo concibe”.⁶

Ahora bien, con relación a los términos delimitados en la Regla en cuestión, nuestro Alto Foro Judicial en derecho local ha resuelto y reiterado en múltiples ocasiones que los mismos comienzan a transcurrir “una vez el ciudadano está sujeto a responder, esto es, desde que el juez determina causa probable para arrestar, citar o detener a una persona por haber sido acusado de cometer un delito”.⁷ Es decir, el inicio de los términos de juicio rápido se computa desde que la maquinaria de justicia criminal se activa contra una persona, de manera “que puede culminar en una convicción”.⁸

En *Pueblo v. Carrión*,⁹ nuestro Tribunal Supremo explicó “que estar ‘sujeto a responder’ supone la presentación de cargos por parte del Ministerio Público; en otras palabras, que ya pueda hablarse de un proceso judicial que requiera la comparecencia del imputado”. También, es importante aclarar que el arresto de una persona, en sí, no inicia el proceso criminal contra una persona. De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha explicado que elementos subjetivos, como la intención de que una intervención tenga el propósito de arrestar o que el intervenido así lo entienda, “no configuran por sí solos un arresto”.¹⁰

Ahora bien, ante una moción de desestimación por violación a los términos de juicio rápido, se debe celebrar una vista. Una vez celebrada la vista, el magistrado consignará por escrito los fundamentos de su determinación, de forma tal que las partes tengan la oportunidad efectiva y objetiva de evaluar, si así lo solicitan, la reconsideración o revisión de dicha determinación. Los tribunales están obligados a examinar si existió justa causa para la demora que llevó al reclamo del acusado o si la dilación se debió a la solicitud del acusado o a su consentimiento.¹¹ El derecho a un juicio rápido

⁴ Pueblo v. Custodio Colón, *supra*, pág. 582

⁵ Pueblo v. Rivera Santiago, *supra*, págs. 570-571. Véase, además, Pueblo v. García Vega, *supra*, pág. 610.

⁶ Pueblo v. García Vega, *supra*, pág. 610, citando a Pueblo v. Valdés et al., 155 DPR 781, 790 (2001).

⁷ Pueblo v. Custodio Colón, *supra*, pág. 580. Véase, además, Pueblo v. García Vega, *supra*, pág. 607; Pueblo v. García Colón I, *supra*, pág. 141; Pueblo v. Thompson Faberllé, 180 DPR 497, 503-504 (2010); Pueblo v. Rivera Santiago, *supra*, pág. 569; Pueblo v. Miró González, 133 DPR 813, 821 (1993).

⁸ Pueblo v. Valdés et al., *supra*, pág. 788.

⁹ Pueblo v. Carrión, *supra*, pág. 642

¹⁰ Pueblo v. Pacheco Báez, 130 DPR 664, 669 (1992).

¹¹ Pueblo v. Santa Cruz, 149 DPR 223, 238 (2015).

requiere que se tomen en cuenta las circunstancias que rodean cada reclamo particular.¹² La evaluación debe ser caso a caso.¹³ Ante un reclamo de violación a los términos de juicio rápido, el peso de demostrar la justa causa, así como la influencia del acusado sobre la dilación o su renuncia a su derecho, recae sobre el Ministerio Público.¹⁴

Por otro lado, es harto conocido que los ciento veinte (120) días para la celebración de un juicio quedan interrumpidos cuando el mismo es atrasado con cargo a la defensa del acusado. Es decir, una persona puede renunciar, expresa y tácitamente a los términos estatutarios de juicio rápido.¹⁵ A estos efectos, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que las suspensiones “por justa causa o por causa atribuible al imputado, los términos de juicio rápido comienzan, nuevamente, a discurrir desde la fecha en que estuvieran señaladas las vistas”.¹⁶

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 703, solicitó comentarios a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Justicia y la Sociedad para la Asistencia Legal.

A pesar de diversos requerimientos y de las prórrogas concedidas, no se recibió memorial alguno sobre esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 703 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico estudió con sumo cuidado el derecho positivo vigente y la jurisprudencia aplicable sobre los denominados términos de juicio rápido consagrados en la Regla 64(n) de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. El P. del S. 703 busca atender la falta de claridad y certeza respecto al momento en que debe comenzar a contarse el término para la celebración del juicio en su fondo.

Hoy día el cómputo de los sesenta (60) o ciento veinte (120) días inicia con la presentación de la “acusación o denuncia”. Sin embargo, esa fecha depende exclusivamente de la actuación del Ministerio Público, lo que introduce un margen de discrecionalidad incompatible con el derecho constitucional del acusado a un juicio rápido. La medida corrige ese desfase al aclarar taxativamente que el término comienza desde la determinación de causa para arresto en delitos menos graves o la determinación de causa para acusar en vista preliminar en delitos graves. Esto establece que el conteo de día comienza con un término relacionado al evento judicial objetivo y fácilmente verificable.

La medida analizada pretende que la defensa pueda presentar una moción para desestimar la acusación o denuncia cuando el acusado estuvo detenido en la cárcel por un total de sesenta (60) días con posterioridad a la determinación de causa para arresto en delitos menos graves o la determinación de causa en vista preliminar en delitos graves sin ser sometido a juicio, así como cuando el acusado,

¹² Id., págs. 238-239.

¹³ Pueblo v. Rivera Colón, 119 DPR 315, 322 (1987).

¹⁴ Pueblo v. Santa Cruz, *supra*, pág. 239.

¹⁵ Pueblo v. Santi Ortiz, 106 DPR 67, 69-70 (1977); Pueblo v. Arcelay Galán, 102 DPR 409, 415 (1974).

¹⁶ Pueblo v. Valdés, *supra*, págs. 791-792.

sin haber estado detenido en la cárcel, no fue sometido a juicio dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la determinación de causa para arresto en delitos menos graves o la determinación de causa en vista preliminar en delitos graves.

Por tanto, la Comisión coincide en que el nuevo lenguaje propuesto resulta más preciso al eliminar ambigüedades interpretativas y al reforzar los valores de justicia oportuna, seguridad jurídica y debido proceso que informan nuestro ordenamiento penal. La certidumbre propicia la justicia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 703, con las enmiendas contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 714, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~establecer la clasificación de estacionamientos reservados para personas con impedimentos en~~ clasificar como Tipo A (Van Accessible Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos; ~~disponer la identificación de vehículos,~~ establecer sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A; y ordenar una campaña de orientación educativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la Ley ~~Núm. 22-2000, según enmendada, de 2000,~~ conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece los requisitos para la expedición de permisos que autorizan a personas con impedimentos a estacionarse en espacios reservados. Sin embargo, la ~~ley~~ actual Ley no distingue entre los distintos tipos de impedimentos ni contempla la realidad de quienes dependen de una rampa o plataforma lateral para acceder a sus vehículos.

En la práctica, los estacionamientos diseñados para vehículos tipo "van" con acceso lateral, son ocupados a veces por personas con impedimentos que no requieren este espacio adicional, impidiendo que quienes realmente dependen de rampas o plataformas puedan utilizarlos. Esto representa una barrera de accesibilidad y una violación al principio de equidad.

La clasificación diferenciada de espacios permitirá optimizar la utilización de los estacionamientos reservados, garantizar un acceso efectivo para las personas que realmente necesitan los espacios Tipo A y fomentar el cumplimiento mediante campañas educativas ~~y distintivos claros.~~ Esta ~~medida~~ legislación fortalecerá la política de inclusión y accesibilidad en Puerto Rico, asegurando un trato justo para todos los ciudadanos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la *precitada* Ley Núm. 22, de 2000, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para establecer la clasificación de estacionamientos reservados en Tipo A (Van Accessible *Accesible*) y Tipo B (General), ~~disponer la identificación de vehículos con rampa o plataforma, establecer~~ *disponer* sanciones por *su* uso indebido y ordenar una campaña de orientación educativa, ~~y para otros fines relacionados.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para ~~añadir un nuevo inciso (L)~~ que lea como sigue:

“Artículo 2.25.— Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

...

(k) ...

(l) Clasificación de Estacionamientos Reservados:

(1) Tipo A (Van Accesible): Espacios de estacionamiento diseñados exclusivamente para vehículos que transporten personas usuarias de sillas de ruedas y requieran acceso lateral mediante rampa o plataforma, conforme a las guías de la ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities.

(2) Tipo B (General): Espacios de estacionamiento reservados para personas con impedimentos certificados que no requieren acceso lateral mediante rampa o plataforma.

(m) Disposiciones adicionales sobre Clasificación de Estacionamientos Reservados:

(1) Proporción de estacionamientos: La proporción de estacionamientos Tipo A será, como mínimo, un estacionamiento “van accesible” por cada seis (6) estacionamientos reservados para personas con impedimentos, o fracción de seis (6), conforme lo establecido por la ADA Standards for Accessible Design.

(2) Distintivo especial: Los usuarios de los estacionamientos reservados Tipo A, serán identificados de conformidad con lo dispuesto en el inciso (h) de este Artículo.

(3) Sanciones: Toda persona que utilice un espacio Tipo A sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. A tales efectos, los estacionamientos reservados Tipo A, serán rotulados de manera que, se puedan identificar de forma visible y legible, con la advertencia escrita de la multa aplicable.”

~~“(L) Clasificación de Estacionamientos Reservados:~~

~~1. Tipo A (Van Accessible): Espacios de estacionamiento diseñados exclusivamente para vehículos que transporten personas usuarias de sillas de ruedas y requieran acceso lateral mediante rampa o plataforma.~~

~~2.— Tipo B (General): Espacios de estacionamiento reservados para personas con impedimentos certificados que no requieren acceso lateral mediante rampa o plataforma.”~~

~~Artículo 2.— Se enmienda el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (M) que lea como sigue:~~

~~1.— “Identificación de Vehículos: El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expedirá un distintivo o caleomanía adicional para vehículos con rampa o plataforma, requisito obligatorio para ocupar los espacios Tipo A.~~

~~2.— Sanciones: Toda persona que utilice un espacio Tipo A sin cumplir con los requisitos establecidos estará sujeta a una multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).~~

~~3.— Programa Educativo de Orientación Ciudadana: El DTOP y la Oficina de Asuntos de Personas con Discapacidad desarrollarán una campaña educativa sobre la clasificación de espacios y el uso adecuado de los mismos.~~

~~4.— Aplicabilidad: Las disposiciones de este inciso aplicarán únicamente a los establecimientos que cuenten con veinticinco (25) o más espacios de estacionamiento. Los establecimientos con menos de veinticinco (25) espacios no estarán obligados a cumplir con lo aquí dispuesto.”~~

Sección 2.- Programa Educativo de Orientación Ciudadana.

Los departamentos de Asuntos del Consumidor; y de Transportación Obras Públicas, y la Defensoría de las Personas con Impedimentos desarrollarán una campaña educativa sobre la clasificación de espacios y el uso adecuado de los mismos.

Sección 3.- Reglamentación

Se ordena a toda entidad gubernamental con la función de reglamentar, designar o fiscalizar áreas de estacionamiento en la jurisdicción de Puerto Rico, a crear o enmendar cualquier normativa que se entienda pertinente, según las disposiciones de esta Ley, en un periodo de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Artículo Sección 4.- 3.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo Sección 5.- 4.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que haya sido declarada inconstitucional.

Artículo Sección 6.- 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las disposiciones contenidas en los subincisos (1), (2) y (3) del inciso (l) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, serán efectivas ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Ley, con el propósito de permitir una implantación ordenada, para que las agencias gubernamentales y establecimientos comerciales responsables de hacerla cumplir, desarrollen los reglamentos, orientación, mecanismos de fiscalización y de identificación y clasificación de espacios adecuados de los estacionamientos reservados para personas con impedimentos.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 714 tiene como propósito “...*enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de clasificar como Tipo A (Van Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos; establecer sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A; ordenar una campaña de orientación educativa; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarlos que

[e]n Puerto Rico, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece los requisitos para la expedición de permisos que autorizan a personas con impedimentos a estacionarse en espacios reservados. Sin embargo, la Ley no distingue entre los distintos tipos de impedimentos ni contempla la realidad de quienes dependen de una rampa o plataforma lateral para acceder a sus vehículos.

En la práctica, los estacionamientos diseñados para vehículos tipo “van” con acceso lateral, son ocupados a veces por personas con impedimentos que no requieren este espacio adicional, impidiendo que quienes realmente dependen de rampas o plataformas puedan utilizarlos. Esto representa una barrera de accesibilidad y una violación al principio de equidad.

La clasificación diferenciada de espacios permitirá optimizar la utilización de los estacionamientos reservados, garantizar un acceso efectivo para las personas que realmente necesitan los espacios Tipo A y fomentar el cumplimiento mediante campañas educativas. Esta legislación fortalecerá la política de inclusión y accesibilidad en Puerto Rico, asegurando un trato justo para todos los ciudadanos.

...

Dicho lo anterior, su autor considera “...*necesario enmendar la precitada Ley 22, para establecer la clasificación de estacionamientos reservados en Tipo A (Van Accesible) y Tipo B (General), disponer sanciones por su uso indebido y ordenar una campaña de orientación educativa*”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los comentarios de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de la Policía de Puerto Rico. Aunque se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Justicia, al momento de la redacción de este informe, no se nos había remitido el mismo.

Esbozaron desde la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que, reconocen el objetivo loable del proyecto de ley bajo análisis. Sin embargo, prefirieron abstenerse de comentar sobre el

mismo, puesto que “...la propuesta no corresponde a una materia acorde con la jurisdicción de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito”.

De otra parte, dijeron desde la Defensoría de las Personas con Impedimentos que “...la American Disabilities Act, mediante la American with Disabilities Act Accessibility Guidelines (ADAAG) hace también la distinción de estacionamientos para usuarios de vehículos adaptados y vehículos regulares. La proporción de estacionamientos “van accesible” se recomienda como mínimo un estacionamiento “van accesible” por cada seis estacionamientos reservados, o fracción de seis”.

Así las cosas, es la recomendación institucional de la Defensoría de las Personas con Impedimentos que “...se utilicen las anteriores proporciones para establecer el número de estacionamientos “van accesible” a menos que los datos que provea el DTOP, requieran un tratamiento diferente, ya sea por lo poco, o por lo mucho del número de rótulos en poder de personas en sillas de ruedas”.

Por otro lado, afirmó el Departamento de Transportación y Obras Públicas, estar “...comprometido en apoyar medidas que ayuden a fortalecer la política pública de inclusión y accesibilidad a personas con impedimento en Puerto Rico, asegurando un trato justo, equitativo y sin vulnerar los derechos de esta población. De conformidad a la medida, la Ley 22 supra, no hace distinción alguna entre los distintos tipos de estacionamientos para impedido ni contempla la realidad de quienes dependen de una rampa o plataforma lateral para acceder a sus vehículos”.

En adición, comentaron que

[a]ctualmente, existe una limitación de espacios que tienen las personas impedidas a tenor con la regulación vigente. En particular, el Reglamento Núm. 6753 “Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público” del 22 de enero de 2004 del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), así como el estándar “2010 ADA Standards for Accessible Designs” de la entidad federal “Americans With Disabilities ACT”, mantienen la proporción de un (1) estacionamiento por cada veinticinco (25) hasta cien (100) estacionamientos, y luego de ahí, uno (1) por cada (100) estacionamientos adicionales.

Evaluada la medida propuesta a la luz de las regulaciones tanto estatales como federales, **avalamos la medida desde la perspectiva administrativa aplicable al DTOP luego de haber conducido una evaluación técnica de parte del área con expertise en la materia, la Directoría de Servicios al Conductor.** El DTOP no tiene inconveniente en ordenar la modificación de la rotulación de los estacionamientos de impedidos, a los efectos de clasificar los mismos, según sugerido en esta medida. (Énfasis nuestro)

El DTOP está comprometidos (sic) en orientar a los ciudadanos y a expedir el distintivo o calcomanía de identificación para dichos vehículos, siempre que se faculte al Secretario a imponer el cobro de una cantidad razonable para ello, previo a la otorgación del permiso de estacionamiento en forma de rotulo removible.

Por otro lado, en cuanto a las campañas educativas que sirvan de orientación a los ciudadanos sobre la nueva clasificación de estacionamientos de impedidos y el uso adecuado a los mismos, es indispensable que sea una colaboración entre entidades gubernamentales y que dicha responsabilidad sea compartida con la Oficina de Asuntos de Personas con Discapacidad (sic), así como el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en armonía con la política pública del Gobierno para así, adelantar los objetivos de la misma.

A tenor con lo anterior, manifestaron valorar “...*la intención del legislador de atender las necesidades de esta población, por lo cual, tomaremos las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este ser aprobado*”. (Énfasis nuestro).

Referente a la medida, en la Oficina del Procurador del Ciudadano expresaron que la misma ... atiende un reclamo legítimo de justicia, equidad y accesibilidad reiterado por la comunidad con diversidad funcional. Es de conocimiento general que los espacios reservados para vehículos con rampas laterales son, con frecuencia, ocupados por conductores que, si bien cuentan con permisos válidos, no necesariamente requieren del espacio adicional necesario para el despliegue de dichas rampas. Este uso indiscriminado y carente de sensibilidad provoca un efecto excluyente hacia las personas que dependen estrictamente de estos espacios para su movilidad diaria, comprometiendo su derecho a la participación plena en la vida social y económica de Puerto Rico. En ese sentido, **el Proyecto del Senado 714 responde a una necesidad real y urgente de diferenciar, optimizar y fiscalizar los espacios accesibles, garantizando la equidad en el ejercicio del derecho fundamental a la libre movilidad. Desde una perspectiva de política pública, la medida se alinea con los postulados de la Ley ADA y con el deber del Estado de adoptar mecanismos que aseguren la plena inclusión y autonomía de las personas con impedimentos.**

Sin duda, **la clasificación en Tipo A y Tipo B introduce un mecanismo técnico y justo de organización, armonizado con los estándares del U.S. Access Board y con las mejores prácticas en jurisdicciones de los Estados Unidos.** Además, la inclusión de una campaña educativa y de distintivos oficiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) fortalece el componente preventivo de la medida, fomentando la conciencia ciudadana más allá del mero castigo administrativo. No obstante, resulta esencial que se especifique claramente cual agencia; el DTOP o la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), asumirá los costos presupuestarios y la ejecución de dicha campaña, a fin de garantizar su viabilidad y sostenibilidad.

(Énfasis nuestro)

En suma, les parece que la medida “...*refuerza el principio de accesibilidad como eje transversal de la planificación urbana y promueve una cultura de respeto hacia las personas con diversidad funcional. Establecido lo anterior, cónsono con la responsabilidad y deberes de la Oficina del Ombudsman, nos pronunciamos a favor de la aprobación del P. del S. 714, por entender que promueve la inclusión efectiva, la justicia especial y la equidad funcional. La combinación de un sistema de clasificación diferenciado, multas específicas por el uso indebido y una estrategia educativa integral ofrece un balance idóneo entre sanción y orientación ciudadana*”. (Énfasis nuestro).

No obstante, recomendaron que la aplicación de lo propuesto en el proyecto objeto de análisis, aplique de manera prospectiva, a los fines de facilitar una “*transición normativa*”, “*evitar confusión o retroactividad injusta*”, y darles el espacio necesario a las agencias responsables para que “...*desarrollen los reglamentos, orientación, recursos y mecanismos de fiscalización adecuados. Implementar esta política pública de forma prospectiva también garantizará que las personas con impedimentos no enfrenten obstáculos adicionales derivados de una entrada en vigor inmediata o descoordinada*”. Sobre el particular, la recomendación fue acogida y se encuentra debidamente reflejada en lo que es la 6ta Sección del P. del S. 714.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico planteó entender que

...el propósito que persigue la presente medida legislativa es proteger aquella persona que necesita mejor accesibilidad en estos espacios, por ello, y en atención al espíritu de la medida que se propone, recomendamos muy respetuosamente se desarrolle un proyecto que incluya una disposición que ordene la verificación periódica de los espacios de estacionamiento en establecimientos públicos, centros comerciales, hospitales y agencias gubernamentales, con el fin de garantizar que cumplan cabalmente con los estándares establecidos por la Ley ADA y la Ley 22-2000, tanto en cuanto al tamaño y diseño de los espacios como a su señalización y accesibilidad real.

De esta manera, no solo se asegura el cumplimiento de la ley, sino que también se fortalece la política pública de inclusión, respeto y equidad hacia las personas con impedimentos físicos permanentes, evitando cualquier acto que directa o indirectamente pueda menoscabar sus derechos o su dignidad como ciudadanos.

En resumen, **expresamos que la PPR avala toda iniciativa de orientación y accesibilidad de servicios a esta población vulnerable.** En la Policía de Puerto Rico reafirmamos nuestro compromiso en hacer cumplir toda legislación. Asimismo, **reiteramos nuestro apoyo de respaldar toda medida y proyecto legislativo que contribuya a mejorar la seguridad pública, el bienestar social, así como fortalecer la confianza ciudadana.** Toda iniciativa dirigida a optimizar los recursos, aclarar procesos, fomentar la cooperación interagencial y ciudadana, contará con el apoyo y colaboración activa de esta institución, en beneficio del bienestar y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

Evaluated el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Este proyecto propone enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clasificar como Tipo A (Van Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos. Asimismo, establece sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A y provee para la realización de una campaña de orientación educativa.

Valga mencionar que, el proyecto ha sido enmendado a petición de las entidades públicas que nos proveyeron su insumo sobre el mismo. A tales efectos, se dispone que la proporción de estacionamientos Tipo A será, como mínimo, un estacionamiento “van accesible” por cada seis (6) estacionamientos reservados para personas con impedimentos, o fracción de seis (6), conforme lo establecido por la ADA Standards for Accessible Design. Por otra parte, se establece que los usuarios de los estacionamientos reservados Tipo A, serán identificados de conformidad con lo dispuesto en el inciso (h) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, que señala que el Secretario del DTOP expedirá un distintivo especial, en los permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, en los casos de condiciones físicas permanentes que obliguen al portador a utilizar una silla de ruedas para trasladarse. Disponiéndose que solamente las personas que posean dicho distintivo especial en su rótulo removible podrán utilizar las áreas designadas como “de acceso a van”, según definidas en la ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities. En adición, se fija en mil (1,000) dólares la multa por violar las disposiciones de esta Ley, cónsono con lo que es la multa actual cuando una persona sin permiso se estaciona en un lugar reservado para personas con impedimentos. También, se ordena que los estacionamientos reservados Tipo A, sean rotulados de manera que, se puedan identificar de forma visible y legible, con la advertencia escrita de la multa aplicable.

Por otra parte, se le requiere a los departamentos de Asuntos del Consumidor; y de Transportación Obras Públicas, y a la Defensoría de las Personas con Impedimentos a desarrollar una campaña educativa sobre la clasificación de espacios y el uso adecuado de los mismos. Igualmente, se le ordena a toda entidad gubernamental con la función de reglamentar, designar o fiscalizar áreas de estacionamiento en la jurisdicción de Puerto Rico, a crear o enmendar cualquier normativa que se entienda pertinente, según las disposiciones de esta Ley. Y, para culminar, se aclara que la Ley aplicará prospectivamente, cuestión de permitir una implantación ordenada, para que las agencias gubernamentales y establecimientos comerciales responsables de hacerla cumplir, desarrollen los reglamentos, orientación, mecanismos de fiscalización y de identificación y clasificación de espacios adecuados de los estacionamientos reservados para personas con impedimentos.

Es nuestra contención que, lo propuesto en el P. del S. 714 se encuentra perfectamente alineado con la política pública existente en Puerto Rico, en cuanto a que el Estado adopte medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas con impedimentos, sus derechos, sus necesidades, posibilidades y su contribución, y que se coordinen los recursos y servicios gubernamentales para garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.

Que no se pierda de perspectiva que, como Asamblea Legislativa, ostentamos amplios poderes para reglamentar aspectos de bienestar general y la salud en Puerto Rico¹⁷. Esta facultad emana del poder público del estado o de razón de estado que se utiliza para salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos¹⁸. A tales efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha definido el concepto poder de razón de estado como “[a]quel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad [...]”¹⁹.

Así, se desprende que el poder de razón de Estado es uno amplio, por lo que, en el ejercicio del mismo, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a establecer clasificaciones en lo que respecta a los estacionamientos reservados para personas con impedimentos y disponer sanciones por su uso indebido. Lo propuesto en el P. del S. 714 se encuentra dentro del amplio ámbito de acción y competencia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a tales efectos, optamos por ejercerlo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²⁰, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III²¹, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada

¹⁷ Domínguez Castro et al. v. E.L.A. 1, 178 D.P.R. 1, 44 (2010); véase, además, Defendini Collazo et al. v. E.L.A., 134 D.P.R. 28 (1993); Marina Inc., Inc. v. Brown Boveri Corp., 114 D.P.R. 64, 80 (1983); y, E.L.A. v. Márquez, 93 D.P.R. 393,402 (1966).

¹⁸ Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura, 87 D.P.R. 534, 547-48 (1963); citando a Barbier v. Connolly, 113 U.S. 27,31 (1885); Brown v. Maryland, 12 Wheaton 419, 442 (1827); Weaver, Constitutional Law (1946), pág. 491.

¹⁹ Domínguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 36 (2010).

²⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

²¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado

se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo²², establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 714 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

- - - -

en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

²² Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 773, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, incorporar el fideicomiso revocable, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce en los fideicomisos un instrumento jurídico para la estabilidad patrimonial familiar y el desarrollo económico. Por esa razón, la Ley 219-2012, según enmendada, modernizó el fideicomiso, que estaba regulado por el Código Civil de 1930, a un régimen legal propio. No obstante, prohibió el fideicomiso revocable. En casi todas las jurisdicciones de los Estados Unidos y en muchas jurisdicciones de derecho civil, el fideicomiso revocable es el instrumento por excelencia de la planificación patrimonial contemporánea. Asimismo, el *Uniform Trust Code* (UTC) es un modelo que han adoptado la mayoría de los estados de la Unión. Ese código dedica todo un capítulo (artículo 6, “Revocable Trusts”) a regular los fideicomisos revocables. Ese artículo establece, entre otras cosas, que a falta de estipulación en contrario, todo fideicomiso se considera revocable; que en tanto subsista la revocabilidad, los deberes fiduciarios se deben en primer término al fideicomitente; y que a la muerte de éste el fideicomiso se vuelve irrevocable, consolidándose los derechos de los beneficiarios. Estados como Florida, Delaware, Colorado, New Jersey, Rhode Island, entre muchos otros, tienen estatutos específicos que gobiernan la revocación y modificación de fideicomisos, muy en línea con el UTC.

La Ley 219-2012 pretendió “sustituir la institución romana, fosilizada y estéril, con un fideicomiso amplio, vivo, flexible, fecundo y útil que sea un trasunto cabal del trust angloamericano, sin necesidad de recurrir a doctrinas ajenas al Derecho Civil”. Puerto Rico, ya con madurez jurídica, reconoció entonces que no hay un abismo infranqueable entre el derecho civil y el derecho anglosajón, y que la absorción de figuras comprobadas puede hacerse sin violar nuestra tradición. Pero la supresión de la mención expresa al fideicomiso revocable creó una contradicción: la propia ley autorizó al constituyente a reservarse la facultad de modificar por completo el fideicomiso. Esta disimilitud ha generado inseguridad jurídica en nuestro ordenamiento.

En Estados Unidos el fideicomiso revocable es el vehículo más utilizado de planificación patrimonial y su reconocimiento unificado asegura la libre circulación del tráfico jurídico-comercial interestatal. La falta de reconocimiento expreso en Puerto Rico nos coloca en desventaja con aquellos estados que ya han homologado sus leyes fiduciarias al modelo del UTC. Corregir esta omisión es fundamental para brindar claridad a las familias puertorriqueñas y para integrar completamente a Puerto Rico en el comercio y la práctica fiduciaria de los Estados Unidos, asegurando que nuestros documentos patrimoniales sean reconocidos por bancos y agentes económicos en toda la nación.

Por si fuera poco, en el año 2014, la Asamblea Legislativa reconoció esta necesidad con la Ley 241-2014, que autorizó la creación de fideicomisos revocables, aunque con ciertas limitaciones, solo a personas amparadas bajo decretos de incentivo económico. Esa reforma parcial dejó claro que la

prohibición general no tenía justificación de política pública y que la dirección es de convergencia con el modelo estadounidense.

Hoy, más de una década después de la Ley 219-2012 y en el marco del Código Civil de 2020, es momento de actualizar nuestro marco legal fiduciario para alinearlo con los tiempos actuales y la política pública de desarrollo económico. Y al así hacerlo, no solo reforzamos la viabilidad del fideicomiso en Puerto Rico, sino que reafirmamos nuestro compromiso con la integración normativa y económica con los Estados Unidos, fomentando la certeza jurídica, el acceso al capital y la uniformidad en el comercio interestatal.

En tal sentido, esta ley reconoce expresamente el fideicomiso revocable. Además, actualiza las menciones al Código Civil de 2020. Igualmente, armoniza la libertad privada y la tutela de terceros acreedores, precisando los límites de la autonomía patrimonial en los fideicomisos revocables. Al mismo tiempo, se incorpora totalmente una figura ya normalizada en los estados. Esto busca abaratar los costos de transacción, estimular la inversión y garantizar que Puerto Rico no se quede atrás en la modernización de su ley fiduciaria.

En fin, esta reforma no solo corrige una deficiencia de la Ley 219-2012, sino que avanza hacia un marco legal más competitivo, atractivo a la inversión y comparable con los Estados Unidos. Esta unificación de leyes nos hace más competitivos, asegura la legalidad de nuestros negocios interestatales y beneficia la economía de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Definición.

El fideicomiso es un patrimonio autónomo que resulta del acto por el cual el fideicomitente le transfiere bienes o derechos[,] y que será **[administrada]** *administrado* por el fiduciario para beneficio del fideicomisario o para un fin específico, de acuerdo con las disposiciones del acto constitutivo y, en su defecto, conforme a las disposiciones de esta Ley. *El fideicomiso podrá ser revocable o irrevocable, según disponga expresamente el acto constitutivo. En ausencia de disposición expresa en el acto constitutivo que declare su irrevocabilidad, el fideicomiso se presumirá revocable, salvo que de sus propias cláusulas se desprenda claramente la intención en contrario. En el caso de los fideicomisos revocables, el fideicomitente podrá reservarse facultades de revocación, enmienda o retiro de bienes, sin que ello afecte la autonomía del patrimonio frente a terceros acreedores, salvo lo dispuesto en esta Ley.”.*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Patrimonio autónomo.

~~Mientras subsista el fideicomiso, este patrimonio queda exento de la acción singular o colectiva de los acreedores del fideicomitente, el fideicomisario y del fiduciario, salvo lo establecido en la Sección Sexta de esta Ley.~~

Los bienes o derechos fideicomitados constituyen un patrimonio totalmente autónomo y separado de los patrimonios personales del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario, que queda afectado al fin particular que se le confiera al momento de la constitución. Otorgada y radicada la escritura de constitución de fideicomiso conforme a las disposiciones de esta Ley, se constituirá una entidad jurídica **[plena]** independiente de los

fideicomitentes, fiduciarios y fideicomisarios que la componen, gozando de personalidad jurídica plena.

Mientras subsista el fideicomiso, este patrimonio queda exento de la acción singular o colectiva de los acreedores del fideicomitente, el fideicomisario y del fiduciario, salvo lo establecido en **[la Sección Sexta]** el Artículo 6 de esta Ley. *No obstante, en el caso de los fideicomisos revocables, los bienes o derechos que permanezcan sujetos a la facultad de revocación o retiro por parte del fideicomitente podrán ser alcanzados por los acreedores de éste en la misma medida en que lo hubieren sido de no existir el fideicomiso.*₂

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Titularidad.

Durante la vigencia del fideicomiso, la masa de bienes fideicomitados corresponde[n] a un patrimonio autónomo del fiduciario y el fideicomisario es el titular de un interés beneficioso que se concreta a la terminación del fideicomiso, salvo que se trate de rentas o bienes que deba o pueda recibir periódicamente antes. *En el caso de los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve la facultad de revocar o enmendar, los derechos de los fideicomisarios quedarán supeditados a la voluntad del fideicomitente, y el fiduciario deberá sus deberes fiduciarios exclusivamente al fideicomitente. Dichos beneficiarios no tendrán interés exigible alguno hasta que el fideicomiso se torne irrevocable, salvo disposición expresa en contrario en el acto constitutivo.*₂

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Deberes y facultades de las partes.

La naturaleza y extensión de los deberes y facultades de las partes serán determinadas por el acto constitutivo del fideicomiso. A falta de disposición en dicho acto, serán determinados por esta Ley. *En el caso de los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve la facultad de revocar y tenga capacidad legal, el fiduciario deberá sus deberes exclusivamente al fideicomitente, y los fideicomisarios no tendrán derechos exigibles frente al fiduciario, salvo disposición expresa en contrario en el acto constitutivo.*₂

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Registro Especial de Fideicomisos.

Se crea el Registro de Fideicomisos adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías **[de la Rama]** del Poder Judicial, la cual dispondrá reglamentación a los efectos de los requisitos y la forma en que habrá de establecerse el Registro. Todo fideicomiso constituido en Puerto Rico se inscribirá en el Registro Especial de Fideicomisos, bajo pena de nulidad. En la inscripción se harán constar las siguientes menciones:

(a) ...

...

(g) *expresión clara de si el fideicomiso es revocable o irrevocable, según lo disponga el acto constitutivo.*

El notario que otorga el acto de constitución del fideicomiso tendrá la obligación de notificarlo a la Oficina de Inspección de Notarías no más tarde de los primeros diez días del mes siguiente a su otorgamiento. *En el caso de los fideicomisos revocables, toda enmienda o revocación deberá notificarse e inscribirse en el Registro dentro del término de diez (10) días*

contados a partir de su otorgamiento. La inscripción de esas enmiendas o revocaciones tendrá carácter constitutivo y solo a partir de la misma surtirán efectos frente a terceros.”.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Duración del fideicomiso.

El plazo de duración del fideicomiso *irrevocable* no podrá exceder de setenta y cinco (75) años a partir de su constitución, excepto en los casos de incapacitados, los cuales tendrá la duración de noventa (90) años o la vida del fideicomisario incapacitado, lo que sea mayor.

Si se constituye por un plazo indefinido o por un plazo mayor, será válido por el plazo de noventa (90) años. Pero, si el fideicomitente hubiera manifestado la intención de que no sea válido por el plazo menor, el fideicomiso resultará nulo.

Esta disposición no alcanza a los fideicomisos de fines públicos, los cuales podrán ser indefinidos.

En el caso de los fideicomisos revocables, estos subsistirán hasta la muerte del fideicomitente o cuando este haya perdido la capacidad legal sobre sus bienes y su persona por medio de un decreto judicial, salvo que en el acto constitutivo se disponga un término menor. A partir de la muerte del fideicomitente, el fideicomiso se considerará irrevocable y quedará sujeto a los límites de duración aquí establecidos.”.

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Forma.

La voluntad de constituir fideicomiso debe declararse expresamente por acto entre vivos, mediante escritura pública.

También puede constituirse por testamento otorgado, conforme a las solemnidades exigidas por la Ley.

[Los fideicomisos en Puerto Rico serán irrevocables.] *El fideicomiso podrá ser irrevocable o revocable, según se disponga expresamente en el acto constitutivo. En el caso de los fideicomisos revocables, el fideicomitente podrá reservarse la facultad de revocar, enmendar o adicionar bienes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.”.*

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Contenido.

En el acto de constitución del fideicomiso se especificará:

- (a) ...
- (j) las reglas de acumulación, distribución o disposición de los bienes, rentas y productos de los bienes del fideicomiso; **[y]** ,
- (k) *una declaración expresa sobre si el fideicomiso es revocable o irrevocable. En caso de que se disponga su revocabilidad, deberá establecerse el método mediante el cual podrá revocarse o enmendarse el acto constitutivo, así como la incorporación o retiro de bienes. De no expresarse nada al respecto, el fideicomiso se entenderá revocable, salvo que de sus disposiciones se desprenda claramente la intención de que sea irrevocable y no se haya señalado método mediante el cual podrá revocarse o enmendarse el acto constitutivo, así como la incorporación o retiro de bienes y*
- [(k)] (l)** cualquiera otra cláusula que el fideicomitente quiera incluir que no sea contraria a la ley, a la moral o al orden público.”.

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. — Objeto del fideicomiso.

Sólo se constituye fideicomiso si se señalan los bienes que han de constituir su patrimonio.

Puede constituirse fideicomiso sobre toda clase de bienes, sean muebles e inmuebles o semovientes, corporales e incorporales, presentes y futuros. Puede ser constituido sobre bienes determinados o determinables o sobre todo o parte de un patrimonio.

Si un fideicomiso se forma con bienes futuros no constituirá un patrimonio autónomo sino hasta la efectiva transmisión de los bienes al fideicomiso. Después de la creación del fideicomiso, el fideicomitente, o un tercero designado por éste, puede añadir o sustituir bienes al fideicomiso con la aceptación del fiduciario, siempre que no sea en menoscabo de la finalidad del fideicomiso y *se cumplan los requisitos de forma y publicidad aplicables según la naturaleza de los bienes.*

En los fideicomisos revocables, el fideicomitente podrá además retirar bienes del patrimonio fideicomitado en cualquier momento, mientras conserve la facultad de revocar y capacidad legal, salvo disposición expresa en contrario en el acto constitutivo. ~~Dichos retiros deberán realizarse observando la misma forma y solemnidades requeridas para la incorporación de los bienes al fideicomiso~~ Dichos retiros deberán realizarse mediante el mismo tipo de instrumento utilizado para la incorporación de los bienes al fideicomiso, observando las mismas formas y solemnidades requeridas para su inscripción o constancia registral. En el caso de bienes inmuebles, cuando la incorporación se hubiere efectuado mediante escritura pública, el retiro deberá formalizarse igualmente por esa vía. En el caso de bienes muebles, el retiro se efectuará en la misma forma en que se incorporaron, ya sea mediante documento privado o instrumento público, según corresponda. Para surtir efectos frente a terceros, la revocación parcial o retiro de bienes deberá además notificarse e inscribirse en el Registro Especial de Fideicomisos, y en el Registro de la Propiedad cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de retiro total de bienes, el fideicomiso se extinguirá de pleno derecho salvo que el acto constitutivo disponga otra cosa.

Las disposiciones del Código Civil y del derecho civil en general sobre la tradición gobernarán en la aplicación de las disposiciones de este Artículo. _

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Fideicomiso sobre la legítima.

[No obstante lo dispuesto en el Artículo 741 del Código Civil, puede constituirse fideicomiso que grave la legítima completa, entiéndase la estricta y la mejora, de un legitimario menor de edad o incapacitado, siempre que se le designe único beneficiario de la renta y del capital.]

~~En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1626 del Código Civil de Puerto Rico,~~ ~~no~~ No podrá constituirse fideicomiso, sea revocable o irrevocable, que grave la legítima estricta de los herederos forzosos. Podrá, sin embargo, constituirse fideicomiso, incluyendo el fideicomiso revocable, sobre la porción de libre disposición, a favor de alguno o algunos de los descendientes o legitimarios, o de menores e incapacitados, siempre que se les designe como beneficiarios de la renta y del capital.

El fideicomiso así constituido termina con la emancipación del menor, al cesar la incapacidad, o a la muerte del legitimario, si previamente no ha terminado al cesar su minoridad o su incapacidad.

El testador podrá constituir fideicomiso sobre el tercio de la mejora *o la libre disposición* a favor de alguno o algunos de sus hijos o descendientes, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.— Fideicomiso sobre inmuebles.

El fideicomiso es el titular de todos los bienes muebles e inmuebles fideicomitados. Los bienes inmuebles fideicomitados se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre del propio fideicomiso. *En el caso de los fideicomisos revocables, dicha inscripción no impedirá que los acreedores del fideicomitente puedan accionar sobre los bienes inmuebles en la misma medida en que lo hubieran podido hacer de no haberse constituido el fideicomiso, mientras el fideicomitente conserve la facultad de revocar. Toda revocación parcial que implique el retiro de bienes inmuebles deberá formalizarse mediante escritura pública y surtirá efectos frente a terceros únicamente desde su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Registro Especial de Fideicomisos.”*

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 15. — Reserva de facultades.

En el acto de constitución del fideicomiso, el fideicomitente puede reservarse facultades para modificar el fideicomiso total o parcialmente para sí o para delegarlas en un tercero. *En los fideicomisos revocables, las facultades reservadas podrán comprender la revocación total o parcial del fideicomiso y el retiro de bienes del patrimonio fideicomitado. Todo ejercicio de estas facultades ~~observará la misma forma y solemnidades requeridas para la incorporación de los bienes al fideicomiso~~ Dichos retiros deberá realizarse mediante el mismo tipo de instrumento utilizado para la incorporación de los bienes al fideicomiso, observando las mismas formas y solemnidades requeridas para su inscripción o constancia registral. En el caso de bienes inmuebles, cuando la incorporación se hubiere efectuado mediante escritura pública, el retiro deberá formalizarse igualmente por esa vía. En el caso de bienes muebles, el retiro se efectuará en la misma forma en que se incorporaron, ya sea mediante documento privado o instrumento público, según corresponda. Esto surtirá efectos frente a terceros únicamente desde su inscripción en el Registro Especial de Fideicomisos y además, tratándose de bienes inmuebles, en el Registro de la Propiedad.*

Cuando el acto constitutivo disponga un método específico para el ejercicio de las facultades reservadas, dicho método se entenderá exclusivo; en ausencia de método, bastará cualquier acto que evidencie por preponderancia de prueba la intención del fideicomitente, sin perjuicio de las formalidades y de la inscripción exigidas en este Artículo.

Las facultades reservadas podrán delegarse expresamente en un tercero, con capacidad legal, dentro de los límites del acto constitutivo y de esta Ley.

Si el fideicomiso revocable ha sido constituido por más de un fideicomitente y los bienes pertenecen a la sociedad legal de gananciales, entonces cualquiera de los cónyuges podrá ejercer la revocación. La enmienda, sin embargo, requerirá la concurrencia de ambos.

Si el fideicomiso revocable ha sido constituido por más de un fideicomitente y los bienes son privativos o corresponden en partes determinadas a varios fideicomitentes,

*entonces cada fideicomitente solo podrá ejercer la revocación o la enmienda respecto de la porción atribuible a su aportación.”*₂

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 19. — Sustitutos del fiduciario.

En el acto de constitución del fideicomiso, el fideicomitente puede designar uno o más sustitutos del fiduciario para que lo reemplacen en el caso en que no acepte el cargo o que cese en sus funciones por cualquier motivo. También puede encomendar el nombramiento de sustituto al propio fiduciario o a un tercero.

Si el acto constitutivo no prevé la manera de llenar la vacante, el fiduciario sustituto será seleccionado por el acuerdo unánime de los fideicomisarios. Si los fideicomisarios no llegan a un acuerdo, el fiduciario sustituto debe ser designado por el tribunal.

[En los fideicomisos modificables, el fideicomitente, o la persona a quien éste haya autorizado para hacerlo, puede] *En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve la facultad de revocar y capacidad legal, éste, o la persona a quien haya autorizado para hacerlo, podrá reemplazar al fiduciario o nombrar nuevos fiduciarios en cualquier tiempo, con las mismas formalidades con las que se otorgó el instrumento del fideicomiso.”*₂

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 23. — Facultades de disposición.

Luego de aceptar el cargo, el fiduciario podrá disponer o gravar los bienes fideicomitados cuando lo requieran los fines del fideicomiso, sin que para ello sea necesario el consentimiento del fiduciante o del beneficiario, a menos que se hubiere pactado lo contrario. El fiduciario se halla legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitados, tanto contra terceros como contra el beneficiario. *En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve la facultad de revocar y capacidad legal, el ejercicio de las facultades de disposición por parte del fiduciario estará sujeto a las instrucciones del fideicomitente, salvo que el acto constitutivo disponga expresamente lo contrario.”*₂

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 24. — Facultades de administración.

En relación **[a]** con la administración del fideicomiso, el fiduciario también representará al fideicomiso y tendrá facultades para:

(a) ...

...

(l) ...

*En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, el ejercicio de estas facultades por parte del fiduciario estará sujeto a las instrucciones del fideicomitente, salvo disposición expresa en contrario en el acto constitutivo.”*₂

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 25. — Facultad para desviarse de los términos del fideicomiso.

El fiduciario tiene la facultad para desviarse de los términos del fideicomiso, previa autorización del tribunal en los siguientes casos:

(a) ...

...

(d) ...

En el caso del inciso (a) el fiduciario podrá desviarse de los términos del fideicomiso, sin autorización previa del tribunal, en caso de emergencia o en caso que él razonablemente crea que existe una emergencia, siempre que antes de incurrir en la desviación no haya tenido oportunidad de solicitar la autorización del tribunal para ello.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad y la facultad de revocar, no procederá la autorización judicial de desviación. En tales casos, cualquier ajuste a los términos deberá realizarse por el propio fideicomitente mediante escritura pública de enmienda o de revocación.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 26. — Ejercicio de las facultades cuando hay más de un fiduciario.

Si un fideicomiso tiene más de un fiduciario, todos deben ejercitar las facultades conferidas, salvo que otra cosa disponga el acto constitutivo del fideicomiso. Pero, si los co-fiduciarios no logran alcanzar la unanimidad en sus acuerdos, pueden actuar por mayoría.

Si uno o más de ellos repudia el cargo, o habiéndolo aceptado deja de serlo, por cualquier causa, las facultades serán ejercitadas por el fiduciario o los fiduciarios restantes hasta que el sustituto sea designado, conforme al artículo 19, salvo que otra cosa dispongan los términos del fideicomiso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, el ejercicio de las facultades por parte de los fiduciarios estará sujeto a sus instrucciones. La regla de actuación por mayoría entre co-fiduciarios solo aplicará en caso de incapacidad o fallecimiento del fideicomitente, o cuando éste haya renunciado expresamente a tal control en el acto constitutivo.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 27. — Deberes del fiduciario.

Luego de aceptar el fideicomiso, el fiduciario está obligado a:

(a) administrar el fideicomiso de buena fe, de acuerdo con los términos y propósitos **[del mismo]** de este y conforme a las disposiciones de esta Ley y en interés del fideicomisario, procurando realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso;

...

(p) disponer de todos los bienes fideicomitados que aún permanezcan en el fideicomiso al extinguirse el mismo, mediante la enajenación correspondiente, con arreglo a los términos del documento en que conste el fideicomiso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, los deberes del fiduciario se deben exclusivamente al fideicomitente. En tales casos, los beneficiarios carecerán de acción directa contra el fiduciario por la administración del fideicomiso hasta que el fideicomitente fallezca o pierda capacidad.”

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 28. — Prohibición de auto-contratación.

El fiduciario no puede prestar los fondos del fideicomiso a sí mismo o a sus dependientes o asociados, ni puede comprar para sí, por sí o por persona interpuesta, los bienes fideicomitidos, sea en venta privada o en subasta pública, sin perjuicio de autorización por parte del fideicomitente en el acto constitutivo. *En el caso de bienes muebles, dicha autorización podrá otorgarse verbalmente únicamente cuando en el acto constitutivo se haya previsto expresamente que esa forma de autorización es permitida. Tratándose de bienes inmuebles, si el acto constitutivo no contuviere la autorización correspondiente, esta podrá otorgarse posteriormente mediante instrumento público, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal.*”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 30. — Reembolso de gastos.

El fiduciario tiene derecho a reembolsarse de los bienes del fideicomiso por los gastos en que haya incurrido debidamente en su administración. Podrá además hacerlo, conforme lo dispuesto por el fideicomitente. Si los bienes del fideicomiso no son suficientes para el reembolso de estos gastos, el fiduciario no podrá reclamar el reembolso al fideicomisario en su carácter personal, salvo pacto en contrario entre ellos.

El fiduciario tendrá derecho a obtener el reembolso del fideicomisario, en su carácter personal, por gastos en que debidamente haya incurrido en la administración del fideicomiso, si teniendo derecho al reembolso, transfiere al fideicomisario los bienes del fideicomiso sin deducir los gastos reembolsables, pero sólo hasta el monto del valor de los bienes transferidos, salvo que el fiduciario hubiese manifestado su intención de renunciar al reembolso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la aprobación, impugnación o limitación del reembolso corresponderá exclusivamente al fideicomitente. Los beneficiarios solo tendrán legitimación para impugnar dichos gastos tras la incapacidad o fallecimiento del fideicomitente.”

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 31. — Gastos no reembolsables.

El fiduciario no tiene derecho a reembolsarse de los bienes del fideicomiso por los gastos en que haya incurrido indebidamente en la administración del fideicomiso, salvo que:

- (a) ...
- (b) ...

La disposición del párrafo anterior aplicará también a la responsabilidad contractual o extracontractual en que haya incurrido el fiduciario en la administración del fideicomiso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la aptitud para rechazar o aceptar un gasto corresponderá al fideicomitente y no al fideicomisario. Los beneficiarios solo asumirán esa facultad tras la incapacidad o fallecimiento del fideicomitente.”

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 32. — Renuncia del fiduciario.

El fiduciario podrá renunciar a su cargo, una vez lo ha aceptado, mediante notificación por escrito **[al fideicomisario, al beneficiario y a los co-fiduciarios, si existen,] al**

fideicomitente, si se trata de un fideicomiso revocable y éste conserva capacidad legal, y al fideicomisario o beneficiarios únicamente en los fideicomisos irrevocables, además de a los co-fiduciarios, si existen. El fiduciario también podrá renunciar si lo autoriza el tribunal o, tratándose de fideicomisos irrevocables, si lo consienten todos los fideicomisarios.

El tribunal lo autorizará siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de la administración del fideicomiso o si el obligarlo a desempeñar el cargo pudiera resultar irrazonablemente oneroso para el fiduciario.”

Sección 23.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 33. — Causas de remoción del fiduciario.

El fiduciario puede ser removido del cargo por el tribunal, de oficio, o a solicitud de cualquier persona que tenga tal autoridad bajo los términos del fideicomiso, si:

(a) ...

...

(c) ...

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la facultad de solicitar la remoción corresponderá exclusivamente al fideicomitente. Los beneficiarios solo podrán solicitar la remoción una vez el fideicomitente haya perdido la capacidad o haya fallecido.”

Sección 24.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 34. — Fideicomisario.

El fideicomisario es la persona natural o jurídica, una entidad gubernamental o una asociación beneficiaria de la renta, del capital, o de ambos. Puede, además, ser persona que al tiempo de constituirse el fideicomiso no **[existe]** exista, pero que se espera que **[exista]** nazca a la vida jurídica dentro del plazo establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, los beneficiarios carecerán de derechos adquiridos y se reputarán únicamente como titulares expectantes. Dichos derechos plenos nacerán solamente al fallecimiento del fideicomitente, al perder éste la capacidad de revocar el fideicomiso o cumplida una condición suspensiva establecida en el acto constitutivo que le conceda derechos.”

Sección 25.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 36. — Capacidad del fideicomisario.

Pueden ser fideicomisarios las personas naturales o jurídicas, entidades gubernamentales o asociaciones que pueden o no existir al tiempo de la constitución del fideicomiso; en este último caso deberán expresarse circunstancias suficientes para su identificación.

El fideicomitente puede ser fideicomisario del fideicomiso, aunque sea el único.

El fiduciario puede ser fideicomisario siempre que él no sea el único fideicomisario o que, siéndolo, el fideicomiso designe por lo menos otro fiduciario.

Los miembros de una clase definida de personas pueden ser fideicomisarios de un fideicomiso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la condición de fideicomisario se reputará únicamente como un

derecho expectante y no como un derecho adquirido, surtiendo efectos plenos solo al fallecimiento del fideicomitente, al extinguirse su facultad de revocación o cumplida una condición suspensiva establecida en el acto constitutivo que le conceda derechos.” 2

Sección 26.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 38. — Remedios que tiene el fideicomisario.

El fideicomisario, o sus representantes legales, podrán instar en el tribunal los remedios que correspondan para:

(a) ...

...

(e) ...

Si el fideicomiso tiene varios fideicomisarios, cualquiera de ellos puede instar los remedios que establece este Artículo. Pero si alguno está incapacitado, o si los fideicomisarios no se ponen de acuerdo en cuanto al remedio, el tribunal concederá el remedio que a su juicio sea más adecuado para lograr los fines del fideicomiso.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, los derechos aquí reconocidos corresponderán exclusivamente al fideicomitente. Los fideicomisarios podrán ejercerlos únicamente cuando el fideicomitente haya perdido dicha facultad o al fallecer el fideicomitente.” 2

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 42. — Derecho del fideicomisario de la renta.

El fideicomisario de la renta tiene derecho a la renta desde la fecha que haya fijado el fideicomitente en el acto constitutivo o, si ésta no se ha fijado, desde la fecha en que la propiedad pase a formar parte del capital del fideicomiso.

Al terminar su derecho a la renta, el fideicomisario o sus herederos, tienen derecho a:

(a) ...

...

(c) ...

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la condición de fideicomisario de la renta se reputará únicamente como un derecho expectante y no como un derecho adquirido, surtiendo efectos plenos solo al fallecimiento del fideicomitente, al extinguirse su facultad de revocación o cumplida una condición suspensiva establecida en el acto constitutivo que le conceda tales derechos.” 2

Sección 28.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 43. — Consultor del fideicomiso – definición y poderes.

El consultor del fideicomiso será cualquier persona que no sea el fiduciario, nombrada en el fideicomiso, y que bajo los términos del fideicomiso o mediante orden de un tribunal, tenga la facultad de realizar ~~factos~~ con relación al fideicomiso, incluyendo, sin limitación, uno o más de los siguientes actos:

(a) ...

...

(g) ...

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, las funciones del consultor se limitarán a aquellas expresamente

delegadas en el acto constitutivo, sin menoscabo de la facultad principal del fideicomitente de modificar o revocar el fideicomiso. En los fideicomisos irrevocables, el consultor ejercerá únicamente las facultades que expresamente le confiera el acto constitutivo o el tribunal, y tales facultades no podrán interpretarse como un derecho a sustituir la voluntad del fideicomitente salvo disposición expresa en contrario.”.

Sección 29.- Se enmienda el Artículo 44 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 44. — Derechos de los acreedores.

Los acreedores tendrán los siguientes derechos con relación a los bienes, activos o capital del fideicomiso:

- (a) Con excepción de lo dispuesto expresamente en el inciso (b) y (c) de este Artículo, el acreedor de un beneficiario de un fideicomiso tendrá contra o **[en]** con relación al interés del beneficiario o la propiedad en dicho fideicomiso solamente los derechos que expresamente le concedan al acreedor los términos del instrumento que crea o define el fideicomiso o por las leyes de Puerto Rico o cualquier ley federal aplicable.

Las disposiciones de este inciso tendrán vigencia y de ninguna manera se limitarán por la naturaleza o extensión del interés del beneficiario, aunque dicho interés esté o no sujeto a la discreción de uno o más fiduciarios, y aunque el beneficiario haya tomado o esté por tomar cualquier acción.

- (b) ...
 - (i) ...
 - ...
 - (iii) ...
- (c) *En el caso de los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, los acreedores del fideicomitente podrán reclamar contra los bienes del fideicomiso en la misma medida en que podrían haberlo hecho si tales bienes permanecieran en su patrimonio. Una vez extinguida la facultad de revocación por renuncia expresa, incapacidad o fallecimiento del fideicomitente, los bienes del fideicomiso quedarán sujetos a la protección dispuesta en los incisos (a) y (b) de este Artículo.*

Excepto por lo dispuesto en esta Ley o en los términos del fideicomiso, ningún fiduciario será responsable ante ningún acreedor de un beneficiario por el pago de gastos, deudas u obligaciones del beneficiario.”.

Sección 30.- Se enmienda el Artículo 45 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 45. — Responsabilidad por obligaciones fiduciarias.

El fiduciario que incumple sus obligaciones fiduciarias responde de toda pérdida o depreciación que sufran los bienes del fideicomiso como resultado del incumplimiento. Responde también de todo provecho logrado para sí mismo en virtud del incumplimiento, o de cualquier provecho que hubiera beneficiado al fideicomiso, si no hubiera incurrido en tal incumplimiento.

Sin embargo, el fiduciario no responderá del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias[,] si el fideicomisario, o el fideicomitente en los fideicomisos revocables mientras conserve capacidad y la facultad de revocar, consintió al acto u omisión que constituyó el incumplimiento; o si, con posterioridad, lo relevó ~~de su responsabilidad o lo ratificó.~~ al fiduciario de su responsabilidad o ratificó el acto u omisión.

El consentimiento, la ratificación o el relevo solo serán válidos si constan por escrito. Cuando existan varios fideicomisarios, el consentimiento o relevo de uno de ellos no afectará los derechos de los demás que no lo hayan otorgado.”

Sección 31.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 46. — Responsabilidad **[solidaria]** *mancomunada* de los fiduciarios.

Quando hay más de un fiduciario y todos incurren en un incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, **[responden al fideicomisario solidariamente.]** *cada uno responderá de manera mancomunada, exclusivamente por la porción de daño o pérdida que sea consecuencia de su propia actuación u omisión. El fiduciario quedará exento de responsabilidad si demuestra que no participó en el incumplimiento y que actuó con la diligencia debida para impedirlo o mitigar sus efectos. No obstante, la responsabilidad será solidaria si se demuestra por preponderancia de prueba que los fiduciarios actuaron con intención y de manera concertada en el incumplimiento.”*

Sección 32.- Se enmienda el Artículo 47 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 47. — Norma del Inversionista Prudente.

La norma del inversionista prudente establece en cuanto a los fideicomisos que:

(a) Norma General

(i) ...

(ii) La norma del inversionista prudente podrá ser expandida, limitada, **[eliminada]** o alterada parcialmente por las disposiciones de un fideicomiso. *En ningún caso podrá entenderse eliminada la obligación mínima del fiduciario de actuar de buena fe, con lealtad y con el cuidado razonable exigible en toda administración fiduciaria. Un fiduciario no es responsable a un fideicomisario, si el fiduciario actuó descansando razonablemente en las disposiciones del fideicomiso. Asimismo, no es responsable a un fideicomisario, en el caso que el fiduciario sea un fiduciario dirigido, si el fiduciario actuó descansando razonablemente en las instrucciones de la persona con autoridad para dirigirlo según las disposiciones del fideicomiso; y no es responsable a un fideicomitente, en los fideicomisos revocables mientras conserve capacidad y la facultad de revocar, si el fiduciario actuó descansando razonablemente en las instrucciones del fideicomitente.*

(b) ...

...

(e) *La infracción a la norma del inversionista prudente se reputará incumplimiento fiduciario conforme al Artículo 45 de esta Ley, con las consecuencias de responsabilidad allí dispuestas.”*

Sección 33.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 48. — Inmunidad del fiduciario sucesor.

A menos que los términos del fideicomiso o un tribunal mediante orden dispongan lo contrario, un fiduciario sucesor nombrado bajo los términos y condiciones del fideicomiso, o por un tribunal, no vendrá obligado a, ni tendrá el deber de examinar, los **[records]** *récords*, cuentas, contabilidad o informes de un fiduciario anterior, o de inquirir acerca de los actos u omisiones de los fiduciarios anteriores, ni será responsable por cualquier falla o falta en

solicitar u obtener cualquier remedio o reembolso por cualquier acto u omisión de cualquier fiduciario anterior, y será únicamente responsable por la propiedad, activos o inversiones que se le entreguen al fiduciario sucesor por el fiduciario anterior, por el o los fideicomitentes, y por el o los beneficiario, y gozará de todos los poderes y la discreción que le confieren los términos del fideicomiso a los fiduciarios anteriores.

No obstante, el fiduciario sucesor responderá por actos u omisiones de un fiduciario anterior si, conociendo de ellos, omite tomar las medidas razonablemente necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado o se beneficia directa o indirectamente de dichas irregularidades.”

Sección 34.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 49. — Reembolso y reintegro entre co-fiduciarios.

[Si dos fiduciarios incurrir en responsabilidad para con el fideicomisario, por razón de un incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, cada uno de ellos podrá exigir del otro el reintegro proporcional, salvo que:

- (a) **uno de ellos sea sustancialmente más culpable que el otro, en cuyo caso no tendrá derecho a dicho reintegro y tendrá la obligación de reembolsar al otro; o**
- (b) **uno de ellos haya recibido un beneficio personal del incumplimiento, en cuyo caso tendrá que reembolsar al otro en la misma medida del beneficio que recibió. El fiduciario que incurra en un incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias de mala fe no tendrá derecho a exigir el reintegro proporcional de los co-fiduciarios ni el reembolso de éstos.**

El fiduciario que actúa de mala fe no tiene derecho a reembolso o reintegro.]

Cuando, conforme al Artículo 46 de esta Ley, varios fiduciarios respondan solidariamente por haber incurrido en un incumplimiento de manera intencional y concertada, el fiduciario que hubiere pagado en exceso de la porción que le corresponde tendrá derecho a repetir contra los demás, en proporción a la participación de cada cual en el incumplimiento. ~~No obstante, el fiduciario que hubiere actuado de mala fe, o que hubiere recibido un beneficio personal del incumplimiento, no tendrá derecho a reembolso y estará obligado a indemnizar íntegramente a los demás por el exceso pagado.”~~

Sección 35.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 50. — Embargo o ejecución del interés del fideicomisario.

Los acreedores del fideicomisario podrán trabar embargo o ejecución sobre el interés de éste para satisfacer reclamaciones deducidas contra él, *salvo en los siguientes casos y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 44 y 51 de esta Ley:*

(a) ...

...

(g) ...”

Sección 36.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 51. — Ineficacia de la cláusula de prodigalidad respecto del fideicomisario de la renta.

[No obstante la cláusula de prodigalidad que contenga el fideicomiso, conforme a lo permitido en el inciso (g) del Artículo anterior,] *No obstante lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 50 de esta Ley,* un acreedor del fideicomisario de la renta o su cesionario podrá

alcanzar el interés del fideicomisario de la renta, mediante embargo o ejecución, cuando la reclamación del acreedor **[a]** o su cesionario sea para cumplir con la obligación de alimentar dispuesta en el Código Civil **[; y]** o en cualquier otro caso que sea requerido por ley federal.”.

Sección 37.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 52. — Deudas del fideicomisario.

El interés del fideicomisario responderá por las obligaciones de éste, cuando se trate de:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, el interés del fideicomisario se reputará como un derecho meramente expectante y, por tanto, no responderá por deudas ni obligaciones hasta tanto dicho interés adquiera carácter de derecho adquirido conforme al acto constitutivo o a esta Ley.”.

Sección 38.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 53. — Acciones del fiduciario contra terceros.

El fiduciario puede **[deducir]** *encausar* contra terceros cualquier acción que podría instar por sí mismo, si los bienes del fideicomiso le pertenecieran, pero, si indebidamente deja de **[deducir]** *encausar* alguna, el fideicomisario puede hacerlo, uniendo al fiduciario como codemandado.

En los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la legitimación subsidiaria del fideicomisario para ejercitar acciones se limitará a aquellos derechos que se hayan perfeccionado conforme al acto constitutivo o que constituyan derechos adquiridos, y no a meras expectativas.”.

Sección 39.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 55. — Responsabilidad de tercero adquirente de mala fe que no ha dispuesto de los bienes.

Si el fiduciario, en contravención de sus obligaciones fiduciarias, ha transferido o enajenado bienes del fideicomiso a un tercero adquirente de mala fe que no ha dispuesto posteriormente de ellos, éste podrá ser compelido a:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

El **[fideicomisario]** *fideicomiso* tendrá un gravamen sobre los bienes o sobre el producto de su disposición para garantizar su reclamación.”.

Sección 40.- Se enmienda el Artículo 56 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 56. — Responsabilidad de tercero adquirente de mala fe que ha dispuesto de los bienes.

Si en las mismas circunstancias del Artículo anterior, el tercero adquirente de mala fe ha dispuesto de los bienes, puede ser compelido a:

- (a) ...
- ...

o

- (d) pagar el valor de los bienes a la fecha en que dispuso de ellos, más intereses.

El **[fideicomisario]** *fideicomiso* tendrá un gravamen sobre los bienes o sobre el producto de su disposición para garantizar su reclamación.”.

Sección 41.- Se enmienda el Artículo 57 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 57. — Derechos del tercero adquirente de mala fe.

El tercero adquirente de mala fe podrá reclamar que se le abone:

- (a) ...
- (b) ...

El **[fideicomisario]** *fideicomiso* tendrá un gravamen sobre los bienes o sobre el producto de su disposición para garantizar su reclamación.”.

Sección 42.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 60. — Efectos de la nulidad.

Salvo que el fideicomitente haya manifestado la intención contraria, el patrimonio fideicomitado se devuelve al fideicomitente, o a sus herederos, libre de fideicomiso, si:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) el fideicomiso por acto entre vivos no cumple los requisitos formales que requiere el Artículo **[1232]** 1245 del Código Civil y ni el fideicomitente, ni el fiduciario ni el fideicomisario invocan los derechos que les confieren el Artículo **[1231]** 277 del Código Civil o
- (e) ...
- (f) ...

En el caso de los fideicomisos revocables, mientras el fideicomitente conserve capacidad legal y la facultad de revocar, la nulidad del fideicomiso tendrá los mismos efectos que una revocación, retornando los bienes al patrimonio del fideicomitente. Si al momento de declararse la nulidad ya hubiese fallecido o perdido la facultad de revocar, los bienes se devolverán a sus herederos conforme a derecho.”.

Sección 43.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 61. — Terminación del fideicomiso.

El fideicomiso termina por:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) durante la vida del fideicomitente, mediante el consentimiento unánime y expreso de todos los fideicomitentes y fideicomisarios; *en el caso de los fideicomisos revocables, bastará la revocación expresa del fideicomitente mediante escritura pública mientras conserve capacidad legal y la facultad de revocar, sin necesidad de consentimiento de los fideicomisarios, cuya condición será meramente expectante hasta dicho momento;*
- (g) ...

- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...”.

Sección 44.- Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Fideicomisos”, para que lea como sigue:

“Artículo 64. — Constitución y administración.

A la constitución y administración del fideicomiso de fines públicos aplicarán las normas de los Artículos 6, párrafo tercero; 7; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 17; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 38; 44; 46; 47; 48; 49; 50; 54; 55; 56; 57; 58; y 61 de esta Ley.

La referencia en dichos artículos a fideicomisarios deberá entenderse hecha a fines públicos o a las personas que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 68 tienen facultad para hacer valer el fideicomiso de fines públicos.

Disponiéndose, además, que en el caso de los fideicomisos de fines públicos que se hayan constituido o se constituyan a perpetuidad por personas privadas, las personas que comparecen como fideicomitentes en la escritura de constitución del fideicomiso, así como cualquier otra persona a quien dichos fideicomitentes le concedan esa facultad, podrán, a su entera discreción, en cualquier tiempo y mediante escritura pública, (a) enmendar la escritura de fideicomiso siempre y cuando dichas enmiendas preserven el fin público del fideicomiso; (b) terminar el fideicomiso siempre y cuando a la terminación del fideicomiso los activos del fideicomiso se distribuyan, transfieran o utilicen para fines públicos; y (c) remover, reemplazar y sustituir a los fiduciarios y nombrar o designar fiduciarios sustitutos o adicionales sin necesidad de mostrar causa para ello.

En ningún caso los fideicomisos de fines públicos constituidos al amparo de esta Ley podrán reputarse revocables, ni les aplicarán las disposiciones sobre revocación previstas para los fideicomisos privados.”

Sección 45.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 46.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ seis (6) meses después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 773, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 773 (en adelante, el “P. del S. 773”) tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, incorporar el fideicomiso revocable, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LOS FIDEICOMISOS REVOCABLES

El concepto y los efectos jurídicos de un fideicomiso revocable bajo el Uniform Trust Code (UTC) han sido interpretados en diversas jurisdicciones, destacando el control del fideicomisario durante su vida y la transición de derechos tras su fallecimiento. Un fideicomiso revocable se caracteriza por la capacidad del fideicomisario de enmendar, revocar o controlar el fideicomiso mientras viva, siendo los derechos de los beneficiarios contingentes a las acciones del fideicomisario. Tras la muerte del fideicomisario, el fideicomiso normalmente se torna irrevocable y los intereses de los beneficiarios se consolidan.

Bajo el UTC, un fideicomiso revocable se trata como el equivalente funcional de un testamento, otorgando al fideicomisario control total sobre el fideicomiso mientras esté con vida. Esto incluye la facultad de enmendar, revocar o modificar el fideicomiso, así como de dirigir las actuaciones del fiduciario, incluso si son contrarias a los términos del propio instrumento.

Por ejemplo, el Oregon Uniform Trust Code (OUTC) establece expresamente que, mientras el fideicomisario esté con vida, los derechos de los beneficiarios están sujetos al control del fideicomisario, y el fiduciario debe sus deberes exclusivamente a este. Tseng v. Tseng, 271 Or.App. 657 (2015). De modo similar, el Utah Uniform Trust Code (UUTC) reconoce que los beneficiarios de un fideicomiso revocable no poseen derechos adquiridos durante la vida del fideicomisario, ya que sus intereses dependen de que el fideicomisario no enmiende o revoque el fideicomiso. Patterson v. Patterson, 266 P.3d 828 (2011).

La facultad del fideicomisario para revocar o enmendar el fideicomiso suele ser amplia, como demuestra la disposición O.R.S. § 130.505, que permite la revocación o enmienda mediante cumplimiento sustancial con los métodos provistos en el fideicomiso o mediante otros métodos que manifiesten evidencia clara y convincente de intención. O.R.S. § 130.505. Los tribunales han sostenido este principio, enfatizando que la intención del fideicomisario es el elemento primordial para determinar la validez de los métodos de revocación o enmienda. In re Schlicht, 329 P.3d 733 (2014).

A la muerte del fideicomisario, un fideicomiso revocable se convierte en irrevocable, y los intereses de los beneficiarios se consolidan. Esta transición marca un cambio significativo en los

efectos jurídicos del fideicomiso. Por ejemplo, el Supreme Court of California, en Estate of Giralдин, 55 Cal.4th 1058 (2012), sostuvo que los beneficiarios adquieren legitimación activa para demandar al fiduciario por violaciones de deber fiduciario cometidas mientras el fideicomiso era revocable, pues sus intereses se consolidan tras la muerte del fideicomisario. De forma similar, el Court of Appeals of Kansas, en Commerce Bank, N.A. v. Bolander, 44 Kan.App.2d 1 (2007), señaló que el poder del fideicomisario para enmendar o revocar el fideicomiso cesa con su fallecimiento, y los bienes del fideicomiso se disponen conforme a sus términos.

El UTC también aborda el tratamiento de los bienes de un fideicomiso revocable respecto a las reclamaciones de acreedores. Durante la vida del fideicomisario, los bienes del fideicomiso revocable están sujetos a las reclamaciones de sus acreedores, ya que el fideicomisario conserva el control y el beneficio de los bienes. Por ejemplo, la ley de Pennsylvania, en 20 Pa.C.S.A. § 7745, establece expresamente que los bienes de un fideicomiso revocable están sujetos a las reclamaciones de los acreedores durante la vida del fideicomisario y después de su muerte, en la medida en que el caudal relicto testamentario sea insuficiente para cubrir las deudas. 20 Pa.C.S.A. § 7745. Este principio es consistente entre jurisdicciones, promoviendo la política pública de que las personas no deben usar fideicomisos revocables para proteger bienes de los acreedores mientras mantienen control sobre ellos. Commerce Bank, N.A. v. Bolander, 44 Kan.App.2d 1 (2007).

Los deberes fiduciarios de los fiduciarios en los fideicomisos revocables se deben primordialmente al fideicomisario mientras este viva. En general, los beneficiarios no tienen derecho a recibir información ni informes sobre el fideicomiso durante la vida del fideicomisario, ya que sus intereses son subordinados al control de este. Por ejemplo, el OUTC restringe expresamente el acceso de los beneficiarios a la información del fideicomiso mientras el fideicomisario esté con vida. Tseng v. Tseng, 271 Or.App. 657 (2015). Sin embargo, tras la muerte del fideicomisario, los fiduciarios deben sus deberes fiduciarios a los beneficiarios, quienes adquieren derechos exigibles. Grueff v. Vito, 229 Md.App. 353 (2016).

Asimismo, los fideicomisos revocables son ampliamente utilizados como herramientas de planificación sucesoria debido a su flexibilidad y su capacidad de evitar litigios en torno a la sucesión. Permiten que los fideicomisarios administren sus bienes durante su vida mientras conservan la facultad de revocar o enmendar el fideicomiso en cualquier momento. Los tribunales han reconocido la naturaleza singular de los fideicomisos revocables, enfatizando la retención del control sobre los bienes por parte del fideicomisario como una característica distintiva. Fulp v. Gilliland, 998 N.E.2d 204 (2013).

En nuestro ordenamiento jurídico actual, el fideicomiso es un patrimonio autónomo que resulta del acto jurídico a través del cual un fideicomitente transfiriere bienes o derechos para que sean administrados por un fiduciario para beneficio de un fideicomisario o fin específico.²³ En este sentido, según reza el artículo, los bienes y derechos fideicomitados constituyen un patrimonio completamente separado de los patrimonios personales del fideicomitente, el fiduciario y los fideicomisarios.²⁴ Un fideicomiso intervivos debe realizarse a través de escritura pública, mientras que el fideicomiso mortis causa o testamentario, se constituirá mediante testamento.²⁵

A su vez, tras la creación del Registro Especial de Fideicomisos bajo ODIN por la nueva ley, será necesario inscribir en este todos los fideicomisos constituidos en Puerto Rico, bajo pena de nulidad. Así lo admite la ley en el que establece, precisamente que en la inscripción se harán constar el nombre del fideicomiso con la fecha y lugar de su constitución, el número de escritura y nombre

²³ Art. 1, de la Ley 219-2012, Ley de Fideicomisos, 32 LPRA § 3351.

²⁴ 32 LPRA § 3351a.

²⁵ Id. § 3352.

del notario y los nombres y direcciones de fideicomitente, fiduciarios, fideicomisarios y sus sustitutos, si alguno y en su último párrafo añade que el notario que otorga el acto de constitución del fideicomiso tendrá la obligación de notificarlo a la Oficina de Inspección de Notarías no más tarde de los primeros diez días del mes siguiente a su otorgamiento.²⁶

Actualmente en Puerto Rico, los fideicomisos para fines privados son irrevocables.²⁷ Esta medida altera todo el ordenamiento jurídico de la “Ley de Fideicomisos”, Ley 219-2012, según enmendada, a los fines de incorporar en Puerto Rico una figura de avanzada como lo es el fideicomiso revocable. De esta manera las personas tendrán la oportunidad de tener un fideicomiso que podrán controlar en todo momento, mientras que al ocurrir ciertos plazos o condiciones suspensivas, este se volverá irrevocable, con todas las implicaciones que el ordenamiento conoce actualmente.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 773, solicitó comentarios a la Asociación de Abogados de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio Notarial de Puerto Rico, Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina de Inspección de Notarías y la Oficina de Servicios Legislativos.

Solamente se recibieron los comentarios de la Asociación de Bancos de Puerto Rico y del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (la “Asociación”) concurren con las enmiendas propuestas, en particular con incluir el concepto de Fideicomiso Revocable, para armonizar la Ley 219-2012 con las provisiones de otras leyes en otros Países incluyendo los Estados Unidos. Ahora bien, no endosa el P. del S. 773, tal y como está redactado. En primer lugar, consideran fundamental comprender y evaluar el impacto que la introducción de la figura del fideicomiso revocable pueda tener en diversas áreas de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, recomiendan evaluar si es necesario establecer un reglamento para su implementación. En segundo lugar, en cuanto a la vigencia de esta Ley sugieren que se contemple un periodo mínimo de seis (6) meses para su implementación. En tercer lugar, recomiendan revisar el lenguaje propuesto en los siguientes artículos para atemperarlo a la Ley 219-2012, según enmendada, y según sea la intención del Legislador. Los artículos son: 1, 2, 6, 9, 10, 15, 25, 43, 45, 47, 48, 49, 67 de la Ley 219-2012 así como la sección 46 de la medida.

Sostiene que finalmente, es importante señalar que los bancos, como personas jurídicas con capacidad legal, pueden ser fiduciarios. Actualmente, la transmisión irrevocable de los bienes de una persona a otra para que, según sus instrucciones, los administre y custodie para beneficio de sí misma o de otras personas, impone a las instituciones bancarias mayor regulación, obligaciones administrativas, políticas de cumplimiento con el “Bank Secrecy Act” y la normativa de “Know Your Customer” para prevenir el lavado de dinero, mantener contabilidad separada del patrimonio fideicomitado, rendir informes y asumir responsabilidades frente a beneficiarios y terceros.

Explican que aun cuando es atractivo el permitir la incorporación o retiro de bienes durante el plazo de duración de un fideicomiso, la enmienda propuesta, que en esencia permite revocar los acuerdos de fideicomiso, provee mayor carga regulatoria y la necesidad de políticas internas que cubran las instancias en que, luego de aceptar un mandato, se permita la revocación del mismo en

²⁶ Id. § 3351d.

²⁷ Id. § 3352.

cualquier momento. Ello implica nuevos procesos operativos y de control sobre la titularidad de bienes, posibles órdenes contradictorias, obligaciones frente a beneficiarios, y por tanto, mayores responsabilidades sobre los bancos. Para ello, es necesario que el P. de S. 773 incluya una disposición transitoria de seis (6) meses, de manera que los fiduciarios tengan tiempo para atemperar sus procedimientos conforme a las enmiendas propuestas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR) favorece la aprobación de la medida. El CAAPR no vislumbra consecuencias adversas con este Proyecto de Ley. Señalan que es necesario seguir elaborando el derecho para los fideicomisos en Puerto Rico, legislando y capacitando a los fiduciarios, creando un foro administrativo con estándares fiduciarios uniformes y una legislación que armonice el procesamiento de beneficios, las reclamaciones de los beneficiarios y la operación del fideicomiso en general.

El Colegio coincide con el contenido sustantivo del proyecto, sin embargo, propone integrarlas sistemáticamente en un nuevo capítulo temático que regule de forma todos los aspectos del fideicomiso revocable (constitución, duración, derechos, deberes, efectos frente a terceros y extinción). El Colegio no propone cambios de fondo al contenido de esas secciones, sino su reorganización técnica dentro de un bloque autónomo que sistematice las reglas aplicables al fideicomiso revocable.

El Colegio recomienda la aprobación del P. del S. 773 por ser una medida de modernización jurídica, equidad patrimonial y fortalecimiento institucional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 773 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico estudió con sumo cuidado las enmiendas propuestas por la medida. En el entrillado electrónico que se acompaña se realizaron una serie de enmiendas a los fines de afinar y clarificar el alcance de los artículos 1, 2, 6, 9, 10, 15, 25, 43, 45, 47, 48, 49, 67 de la Ley 219-2012, según propuestos para enmienda, así como la sección 46 de la medida.

La Comisión de lo Jurídico es del criterio que los señalamientos expuestos fueron debidamente atendidos. Esta Comisión toma en cuenta que en casi todas las jurisdicciones de los Estados Unidos y en muchas jurisdicciones de derecho civil, el fideicomiso revocable es el instrumento por excelencia de la planificación patrimonial contemporánea. Asimismo, el Uniform Trust Code (UTC) es un modelo que han adoptado la mayoría de los estados de la Unión. Ese código dedica todo un capítulo (artículo 6, “Revocable Trusts”) a regular los fideicomisos revocables. Ese artículo establece, entre otras cosas, que a falta de estipulación en contrario, todo fideicomiso se considera revocable; que en tanto subsista la revocabilidad, los deberes fiduciarios se deben en primer término al fideicomitente; y que a la muerte de éste el fideicomiso se vuelve irrevocable, consolidándose los derechos de los beneficiarios. Estados como Florida, Delaware, Colorado, New Jersey, Rhode Island, entre muchos otros, tienen estatutos específicos que gobiernan la revocación y modificación de fideicomisos, muy en línea con el UTC.

La Ley 219-2012 pretendió “sustituir la institución romana, fosilizada y estéril, con un fideicomiso amplio, vivo, flexible, fecundo y útil que sea un trasunto cabal del trust angloamericano, sin necesidad de recurrir a doctrinas ajenas al Derecho Civil”. Puerto Rico, ya con madurez jurídica, reconoció entonces que no hay un abismo infranqueable entre el derecho civil y el derecho anglosajón, y que la absorción de figuras comprobadas puede hacerse sin violar nuestra tradición. Pero la supresión de la mención expresa al fideicomiso revocable creó una contradicción: la propia ley autorizó al constituyente a reservarse la facultad de modificar por completo el fideicomiso.

En Estados Unidos el fideicomiso revocable es el vehículo más utilizado de planificación patrimonial y su reconocimiento unificado asegura la libre circulación del tráfico jurídico-comercial interestatal. La falta de reconocimiento expreso en Puerto Rico nos coloca en desventaja con aquellos estados que ya han homologado sus leyes fiduciarias al modelo del UTC. Corregir esta omisión es fundamental para brindar claridad a las familias puertorriqueñas y para integrar completamente a Puerto Rico en el comercio y la práctica fiduciaria de los Estados Unidos, asegurando que nuestros documentos patrimoniales sean reconocidos por bancos y agentes económicos en toda la nación. Hoy, más de una década después de la Ley 219-2012 y en el marco del Código Civil de 2020, es momento de actualizar nuestro marco legal fiduciario para alinearlos con los tiempos actuales y la política pública de desarrollo económico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 773**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 778, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Número 11-1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya los fondos a los municipios, conforme se establece en la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” fue aprobada para autorizar la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las Máquinas de Juegos de Azar en negocios o establecimientos

que operen en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. La referida Ley faculta a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado a las referidas Máquinas de Juegos de Azar. Los ingresos que generan estas máquinas de juegos de azar son remitidos por toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista a la Comisión y ésta remitirá los mismos de conformidad con lo establecido en Ley. Con el pasar del tiempo el citado estatuto ha recibido varias enmiendas, cuales, entre otros asuntos, ha variado el uso de la distribución de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar. No obstante, la Ley 112-2024, enmendó el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley 11, ante, para establecer que el cuarenta (40) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar se remitirá al Fondo General y se destinará por asignación hecha en Resolución Presupuestaria para apoyar a los municipios. Como se puede ver actualmente la Ley 11, ante, adolece de lenguaje sobre el uso de los referidos fondos por parte de los municipios y su distribución.

Sabido es que los municipios necesitan mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades y los servicios públicos que deben prestar para el bienestar de la población y velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y el bienestar de los ciudadanos. Ante la gran demanda que conlleva a los municipios el recogido de basura y desperdicios sólidos hace falta allegar fondos para que puedan cubrir los gastos que conlleva dichos servicios que son tan fundamentales e indispensables. Mediante la Ley 53-2021, según enmendada, se creó el “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje con los Municipios”. A estos fines, la Ley 53-2021, según enmendada, faculta a los municipios a que puedan utilizar el Fondo Extraordinario para llevar a cabo el recogido y disposición de basura, desperdicios sólidos, escombros y la implementación de programas de recogido y disposición de reciclaje. Por tal razón, es necesario establecer mediante esta legislación que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico depositará el cuarenta (40) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para que dicho recursos se distribuyan a los municipios de conformidad a los usos y distribución que establece en el Capítulo 4 de la Ley 53-2021, según enmendada, con el propósito de allegar recursos adicionales a los municipios para que puedan llevar a cabo el recogido y disposición de basura, desperdicios sólidos, escombros y la implementación de programas de recogido y disposición de reciclaje.

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Por lo tanto, reconocemos que se debe buscar mecanismos que redunden en favor de los municipios para que puedan continuar ofreciendo los servicios esenciales a los ciudadanos. Asimismo, el Código Municipal declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio. Es política pública de los municipios velar por el bienestar y salud de los ciudadanos, por tal razón, es necesario garantizarle que cuenten con los recursos necesarios para que puedan satisfacer las necesidades de sus residentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley 11-1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 29. —Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

...

Una vez el Fondo General reciba los primeros doce millones a tenor con lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar por virtud de esta Sección serán distribuidos de la siguiente manera:

a. ...

b. El cuarenta (40) por ciento de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar se remitirá al **[Fondo General y se destinará por asignación hecha en Resolución Presupuestaria para apoyar a los municipios.] Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)** y a su vez, el CRIM distribuirá estos ingresos a los municipios para los propósitos descritos en el Fondo Extraordinario creado por la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” y conforme a la distribución dispuesta en el Artículo 405 de dicha Ley.

c. ...”

Sección 2. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 778, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 778, (en adelante “P. del S. 778”), según radicado, tiene como propósito enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Número 11-1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya los fondos a los municipios, conforme se establece en la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El proyecto propone enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Núm. 11-1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, con el propósito de atender deficiencias en la distribución y uso de los ingresos generados por dichas máquinas en beneficio de los municipios. Esta Ley faculta a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a reglamentar y fiscalizar todo lo relacionado a las Máquinas de Juegos de Azar. A lo largo del tiempo, dicho estatuto ha sido objeto de múltiples enmiendas que han modificado la distribución y el uso de los recaudos provenientes de estas actividades, incluyendo la Ley 112-2024, que dispuso que el cuarenta por ciento (40%) de dichos ingresos se destinara al Fondo General para apoyar a los municipios mediante Resolución Presupuestaria, sin establecer un mecanismo claro sobre su uso y distribución municipal.

En la Exposición de Motivos se destaca que, aunque la legislación vigente establece que el cuarenta por ciento (40%) de estos recaudos se destinan a apoyar a los municipios, el estatuto carece de un lenguaje claro que regule su uso específico y el mecanismo de distribución. Ante la realidad fiscal de los gobiernos municipales y la creciente demanda de servicios esenciales, particularmente el recogido de basura, desperdicios sólidos, escombros y programas de reciclaje, la medida reconoce la necesidad de asignar recursos a los municipios. Es evidente que los municipios necesitan maximizar sus recaudos para continuar atendiendo las necesidades y servicios públicos que deben prestar para el bienestar de la población y el progreso de los ciudadanos.

Con dicho propósito, se dispone que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite la porción correspondiente de los ingresos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), para su distribución conforme a los propósitos y criterios establecidos en el “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje con los Municipios” creado por la Ley 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”. Asimismo, la medida reafirma la política pública contenida en el Código Municipal de Puerto Rico de proteger las fuentes de recursos municipales y de garantizar que los municipios cuenten con los fondos necesarios para cumplir eficazmente con su responsabilidad de proveer servicios públicos esenciales en beneficio del bienestar y la salud de sus ciudadanos.

Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos únicamente el memorial del CRIM y el informe de la OPAL.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 778. La medida propone que el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos generados por las máquinas de juegos al azar en exceso de los primeros \$12 millones sean remitidos directamente al CRIM. La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 778 no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General ya que la medida no modifica el nivel de los recursos asignados a los municipios conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 11-1993. Solo altera el mecanismo mediante el cual se debe realizar la distribución a favor de los municipios. La medida es transparente desde la perspectiva fiscal tanto para el Fondo General como para los municipios.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) expresó que respalda el P. del S. 778 en memorial recibido. El CRIM destaca que los municipios han tenido que asumir responsabilidades para sus ciudadanos que corresponden al Gobierno Central sin la asignación de fondos correspondientes para realizarlas. Además, señalan el impacto de la eliminación del Fondo de Equiparación y los retos presupuestarios que enfrentan los municipios.

El CRIM enfatiza que a pesar de que la ley ya dispone que el cuarenta por ciento (40%) de dichos ingresos se remitirá al Fondo General y se destinará mediante Resolución Presupuestaria, no establece el uso de los fondos a remitir. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales coincide en que es necesario establecer mediante legislación que los fondos sean depositados en el CRIM y sean distribuidos conforme a lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 53-2021, para ser utilizados para el recogido y disposición de basura, desperdicios sólidos, escombros y la implementación de programas de recogido y disposición de reciclaje. A su vez, subrayan que, de ser aprobada la medida, representaría un alivio para los gastos operacionales de los municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 778, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Sin embargo, el Fondo General está totalmente comprometido con el Presupuesto de Gastos del año Fiscal 2025-2026.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto del Senado 778 y los memoriales recibidos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado reconoce el interés legislativo de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al CRIM la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, y que este distribuya los fondos a los municipios.

El informe de la OPAL señala que de aprobarse el Proyecto del Senado 778 el mismo no tendría impacto fiscal al Fondo General. Debido a que estos fondos ya están presupuestados a partir del exceso generado por las máquinas de juegos de azar luego de \$12 millones. El cambio que propone la medida radica en el mecanismo de distribución de dichos fondos, que, de ser aprobada, se realizaría a través del CRIM. La OPAL coincide en que la medida fue diseñada en cumplimiento con el Plan

Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, que dispone que las iniciativas contributivas deben ser fiscalmente neutrales.

Asimismo, el CRIM avala la aprobación de la medida porque identifica fondos adicionales para la operación municipal. No obstante, establece que no es una solución absoluta considerando la pérdida de ingresos que han experimentado los municipios.

De igual forma, debemos puntualizar que la Gobernadora ha conformado un Comité Evaluador con el objetivo de evaluar las tasas contributivas vigentes y proponer soluciones dirigidas a la simplificación y equidad del sistema contributivo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 778, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Vivienda y Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el capítulo V y los artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de atemperar el lenguaje y reconocer los Servicios del Cuidado Prolongado; disponer que los hogares licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) puedan ser incluidos en el ofrecimiento de servicios de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental ha sido un tema muy discutido a través del tiempo en Puerto Rico. Es de conocimiento general que, como pueblo, enfrentamos problemas de salud mental que afectan tanto al individuo como a su entorno. Múltiples rotativos de circulación general y las redes sociales reportan constantemente la situación que se vive hoy día, cuyas consecuencias son cada vez más notables. Sin embargo, el tema de salud mental no se limita a una población en específico, pues afecta a todos por igual, incluyendo a nuestros adultos mayores.

La Ley de Salud Mental de Puerto Rico se promulgó con el propósito de garantizar opciones de tratamiento, recuperación y rehabilitación en el campo de la salud mental. No obstante, al examinar el Capítulo V, titulado “Servicios Transicionales para Adultos”, observamos que su lenguaje no necesariamente recoge todas las modalidades de cuidado prolongado y parece limitarse a servicios que solamente ameritan supervisión. La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración y la Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado han señalado que los hogares de cuidado ofrecen múltiples servicios a los adultos mayores, más allá de la simple supervisión. Ambas agrupaciones sostienen que existe la necesidad de un marco institucionalizado de cuidado prolongado, que armonice los servicios al adulto mayor cuando su capacidad mental se ve afectada y requiere las atenciones

contempladas en la Ley 408-2000. Además, resulta apremiante modificar el lenguaje del Capítulo V de esta ley para incluir los servicios de cuidado prolongado, de modo que los hogares licenciados por la ASSMCA puedan ofrecer legalmente estos servicios a los adultos mayores. Reconocer formalmente el concepto de cuidado prolongado permitiría alinear la práctica con la realidad, establecer estándares diferenciados para estas facilidades y garantizar que se provean servicios adecuados, seguros y dirigidos al bienestar de las personas cuya condición mental les impide la vida independiente.

Las estadísticas ofrecidas por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) reflejan que, para el año 2023, la población mayor de sesenta (60) años en la Isla alcanzaba aproximadamente 962, 802 personas, lo que representa casi el 30% de la población total. Esos mismos datos proyectan que para el año 2040, la población adulta mayor aumentará a un 38.1%, y para el 2070 alcanzará un 47.1%. En otras palabras, casi la mitad de la población de Puerto Rico estará compuesta por adultos mayores en menos de cincuenta años.

Por consiguiente, es imperativo atemperar nuestras leyes con un lenguaje claro, preciso y adecuado que permita interpretarlas correctamente y garantizar que respondan a las necesidades reales y los servicios requeridos por la población adulta mayor. Para esto, se está facultando a la ASSMCA a expedir licencias de cuidado prolongado para adultos entre las edades de veintiún (21) a cincuenta y nueve (59) años o adultos mayores de sesenta (60) años, según sea el caso, ya sea en entades que ofrecen servicios transicionales, o entidades que se dedican exclusivamente a proveer servicios de cuidado prolongado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Título del Capítulo V, de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Capítulo V.

Servicios ~~{Transicionales Para Adultos}~~ Transicionales para Adultos y de Cuido Prolongado Para Adultos y Adultos Mayores.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Propósitos de los Servicios ~~{Transicionales}~~ Transicionales y de Cuidado Prolongado.

Los servicios transicionales serán diseñados para proveer experiencias estructuradas, consistentes y especializadas en diferentes niveles de supervisión, que correspondan a la severidad de los síntomas y signos del trastorno que aplique, por edad y género y para lograr que el adulto se adapte a su medio ambiente y pueda participar en otro nivel de cuidado de mayor autonomía, hasta lograr su eventual independencia en la comunidad. Su función principal será proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación, haciendo énfasis en el desarrollo adecuado del manejo de la vida diaria de la persona, además de ofrecer cuidado y custodia de una forma segura y humana.

Todo hogar licenciado al amparo de estas disposiciones y supervisados por la Administración, podrán ofrecer servicios de cuidado prolongado, ya sea para adultos entre las edades de dieciocho (18) a cincuenta y nueve (59) años o para adultos mayores de sesenta (60) años, previa autorización de la Administración.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5.02 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02.- “[**Servicios Transicionales**] Servicios Transicionales y Cuidos Prolongados

Las instituciones *licenciadas* proveedoras de ~~{servicios transicionales}~~ servicios transicionales y/o cuidado prolongado, deberán proveer, como mínimo, lo siguiente:

(a) ...
...”

Artículo 4.- Se añade el inciso (i) al Artículo 5.03 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.03.- Manuales de Servicios.

Toda institución proveedora de servicios ~~{transicionales}~~ transicionales y/o de cuidado prolongado, contará con un manual de servicios, el cual consignará, lo siguiente:

(a) ...
...

(i) *Mecanismos que atienda la realidad clínica de cada paciente según sus circunstancias y categorización poblacional. La categorización poblacional deberá ser atendida entre adultos de dieciocho (18) a cincuenta y nueve (59) años y adultos mayores de sesenta (60) años.*”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.- Niveles, Etapas o Servicios en los que se Desarrollarán los Servicios.

Los servicios ~~{transicionales} de cuidado prolongado~~ transicionales y/o de cuidado prolongado deberán desarrollarse por niveles o etapas de servicio, de acuerdo [a] con sus necesidades, *categorización poblacional según criterios y realidad clínica*, en el ambiente de mayor autonomía posible, según se haya indicado terapéuticamente.

Los niveles, [o] etapas o *categorización* de servicios que adopte la institución que ofrece ~~{servicios transicionales}~~ servicios transicionales y/o de cuidados prolongados deberán diseñarse de acuerdo con la severidad de sus síntomas y signos, el diagnóstico, *limitaciones funcionales mentales* y el grado de supervisión requerida por el adulto o *adulto mayor* entendiéndose como tales los servicios de mayor supervisión, los servicios de supervisión moderada, los servicios de supervisión mínima y los servicios en hogares propios o independientes.
...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 5.05 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.05.- Ingreso Involuntario; Tratamiento Compulsorio.

Todo adulto que reúna los criterios necesarios para recibir servicios ~~{transicionales} de cuidado prologado~~ transicionales y/o de cuidado prolongado y represente un riesgo inmediato para sí, para otros o la propiedad, de acuerdo [a] con las evaluaciones y recomendaciones del psiquiatra y del equipo y del equipo inter o multidisciplinario, pero que no consienta o no esté capacitado para consentir a tales servicios, será objeto de una petición de tratamiento compulsorio, o ingreso involuntario ante el tribunal, de conformidad a los procedimientos dispuestos en esta Ley para esos fines.”

Artículo 7.- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) adoptará la reglamentación necesaria para expedir las licencias para las entidades que ofrezcan servicios de cuidado prolongado dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días de la aprobación de esta Ley.

Artículo 8.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 799 (P. del S. 799)**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 799, una medida presentada por petición de la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración y la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado, tiene el propósito de enmendar el capítulo V y los artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de atemperar el lenguaje y reconocer los Servicios del Cuidado Prolongado; disponer que los hogares licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) puedan ser incluidos en el ofrecimiento de servicios de cuido prolongado; y para otros fines relacionados.

Según señala la exposición de motivos de esta pieza legislativa, la salud mental ha sido un tema muy discutido a través del tiempo en Puerto Rico. Es de conocimiento general que, como pueblo, enfrentamos problemas de salud mental que afectan tanto al individuo como a su entorno. Múltiples rotativos de circulación general y las redes sociales reportan constantemente la situación que se vive hoy día, cuyas consecuencias son cada vez más notables. Sin embargo, el tema de salud mental no se limita a una población en específico, pues afecta a todos por igual, incluyendo a nuestros adultos mayores.

La Ley de Salud Mental de Puerto Rico se promulgó con el propósito de garantizar opciones de tratamiento, recuperación y rehabilitación en el campo de la salud mental. No obstante, al examinar el Capítulo V, titulado “Servicios Transicionales para Adultos”, observamos que su lenguaje no necesariamente recoge todas las modalidades de cuido prolongado y parece limitarse a servicios que solamente ameritan supervisión. La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración y la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado han señalado que los hogares de cuido ofrecen múltiples servicios a los adultos mayores, más allá de la simple supervisión. Ambas agrupaciones sostienen que existe la necesidad de un marco institucionalizado de cuido prolongado, que armonice los servicios al adulto mayor cuando su capacidad mental se ve afectada y requiere las atenciones contempladas en la Ley 408-2000. Además, resulta apremiante modificar el lenguaje del Capítulo V de esta ley para incluir los servicios de cuido prolongado, de modo que los hogares licenciados por la ASSMCA puedan ofrecer legalmente estos servicios a los adultos mayores. Reconocer formalmente el concepto de cuido prolongado permitiría alinear la práctica con la realidad, establecer estándares diferenciados para estas facilidades y garantizar que se provean servicios adecuados, seguros y dirigidos al bienestar de las personas cuya condición mental les impide la vida independiente.

Las estadísticas ofrecidas por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) reflejan que, para el año 2023, la población mayor de sesenta (60) años en la Isla alcanzaba aproximadamente 962, 802 personas, lo que representa casi el 30% de la población total. Esos mismos datos proyectan que para el año 2040, la población adulta mayor aumentará a un 38.1%, y para el 2070 alcanzará un 47.1%. En otras palabras, casi la mitad de la población de Puerto Rico estará compuesta por adultos mayores en menos de cincuenta años.

Por consiguiente, es imperativo atemperar nuestras leyes con un lenguaje claro, preciso y adecuado que permita interpretarlas correctamente y garantizar que respondan a las necesidades reales y los servicios requeridos por la población adulta mayor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 799 recibió memoriales explicativos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (“ASSMCA”), el Departamento de Familia y la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración.

La **Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración** avaló la aprobación del P. del S. 799. A juicio de esta entidad, reconocer el cuidado prolongado institucionalizado como una categoría formal bajo la jurisdicción de ASSMCA permitirá alinear la práctica con la realidad clínica, fortalecer la reglamentación y los estándares de calidad, y asegurar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas con condiciones mentales crónicas.

En su ponencia, resaltan que la aprobación de esta pieza legislativa le permitirá al Estado establecer una estructura coherente, justa y humanizada que garantice entornos seguros, estables y dignos para quienes dependen de atención institucional permanente. En ese sentido, esperan que esta medida fortalezca el sistema de salud mental mediante la creación de un marco regulatorio especializado; la implementación de estándares de calidad y supervisión adaptados a la población que sirven; la protección efectiva de derechos y bienestar de las personas con limitaciones mentales funcionales; y claridad para operar las instituciones licenciadas y las entidades fiscalizadoras.

La **ASSMCA presentó reparos a la aprobación del P. del S. 799**. En su ponencia, enmarcan su objeción al hecho de que la pieza legislativa sustituye el marco regulatorio de servicios transicionales de adultos por servicios de cuidado prolongado de adultos mayores. Cónsono con ello, señalan que tal eliminación sería contraria a la política pública de dotar a los pacientes de salud mental con las herramientas para independizarse que persigue la Ley 408-2000.

Evaluada las preocupaciones de ASSMCA, esta Comisión enmendó el P. del S. 799 para, en lugar de sustituir el marco regulatorio aplicable a los servicios transicionales por el de servicios de cuidado prolongado, añadir estos servicios y establecer que el licenciamiento de estos servicios sea separado. De hecho, la propuesta de esta medida según ha sido enmendada es cónsona con el compromiso que contrajo la Gobernadora en el pasado proceso electoral.²⁸

Por otro lado, el **Departamento de Familia** no objetó la aprobación del proyecto. No obstante, otorgó total deferencia a la postura de ASSMCAA en cuanto a esta pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 799 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

²⁸ https://wapa.tv/noticias/politica/jennifer-gonz-lez-presenta-propuestas-a-favor-de-adultos-mayores/article_990f0022-cc32-11ee-9320-7332fcb107ec.html

CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico considera meritorio las enmiendas a la Ley 408-2000 que se proponen en el P. del S. 799. A juicio de esta Comisión, proveer un marco legal para el licenciamiento de entidades que proveen servicios de cuidado prolongado a pacientes de salud mental redundará en mejores ofertas para la población que los necesita y facilitará a la ASSMCA a establecer parámetros que se ajusten más a ese tipo de servicio.

Después de todo, la Ley 408-2000 está enmarcada en ciertos principios, los cuales incluyen la disponibilidad de los servicios a ofrecerse, los cuales deben ser afines con las necesidades y características de la población a servir, con su edad y etapa de desarrollo, el género, contexto sociocultural, diagnóstico, severidad de los síntomas y signos, el nivel de cuidado que se necesita y la capacidad de funcionamiento actual y prospectiva. Sin duda, el P. del S. 799, según enmendado, es cónsono con este principio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 799**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 802, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de ~~crear la “Ley para la Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico” a los fines de~~ requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2021 se aprobó con el propósito de atender el problema de la falta de accesibilidad que enfrenta la comunidad sorda en Puerto Rico en cuanto a los servicios que provee el gobierno. Así las cosas, se creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. La Oficina tiene la misión ejecutar la Política Pública del Poder Ejecutivo en favor de las personas sordas.

En ese sentido, brinda servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los

servicios básicos del gobierno. A su vez, esta Oficina Enlace brinda servicios de capacitación y adiestramiento de personal a dichas agencias para que la persona sorda que acuda a solicitar servicios pueda ser atendida, además de recopilar informes a ser producidos por las agencias públicas sobre las necesidades específicas de los sordos en cada dependencia, documentar la prestación de servicios y preparar y ofrecer talleres de capacitación a la comunidad sorda sobre cómo interactuar efectivamente con las agencias de gobierno, entre otras facultades y responsabilidades.

Lamentablemente, en Puerto Rico no existe un censo reciente que nos permita saber cuántas personas sordas existen en la isla. El Departamento de Salud en el año 1974 llevó a cabo un estudio que reveló que para esa época había en Puerto Rico unas 97,962 personas con problemas auditivos severos. Según datos ofrecidos por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en Puerto Rico existe una población de personas sordas estimadas entre 189,000 a 200,000. Los Estados Unidos de Norteamérica contabilizaron más de 150,000 personas sordas aproximadamente, en el censo del 2010. Sin embargo, en el censo del 2020, no se incluyeron los sordos. Se entiende que esta población va en incremento. Según datos del Instituto de Estadísticas de P.R. para el año 2018 se estimó un aumento de 68,495 personas sordas y representando un 8.4% de la población. Según estudios de la Universidad Interamericana la cantidad de personas que reflejan alguna pérdida de audición significativa asciende a 340,000. (LA COMUNIDAD SORDA DE PUERTO RICO Y EL ACCESO A LOS SERVICIOS - OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO - Lcdo. Juan José Troche Villeneuve - Director Ejecutivo).

Esta comunidad no solo enfrenta obstáculos para acceder a los servicios gubernamentales, sino que a su vez desconoce de todos los servicios que están disponibles para la ciudadanía en general y a los cuales ellos también tienen derecho.

Ante esta necesidad, resulta imprescindible que la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico cree un Catálogo de Servicios Gubernamentales de la Comunidad Sorda dirigido exclusivamente a dicha comunidad para que ellos puedan conocer todos los servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico para sus constituyentes y que se publique dicho catálogo en todas las plataformas, medios y recursos disponibles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Título de la Ley.~~

~~Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico”.~~

~~Artículo 2. Política Pública.~~

~~Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el brindar servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias gubernamentales, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios básicos del gobierno.~~

~~Artículo 3. Disposiciones Generales.~~

~~(a) Se ordena a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico a crear el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda, el cual incluirá todos los servicios que brindan todas las agencias del gobierno y que están disponibles para la comunidad sorda.~~

~~(b) Se ordena a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico a crear el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda, el cual incluirá todos los servicios que brindan todas las agencias del gobierno y que están disponibles para la comunidad sorda.~~

- (e) ~~El Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda será publicado por la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda en medios electrónicos y físicos del Gobierno de Puerto Rico. Cada agencia o entidad individual de gobierno reproducirá y enlazará el contenido en sus propios medios electrónicos y físicos. El formato y diseño del Catálogo a ser creado quedara a la discreción de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda, y deberá incluir, donde sea necesario y apropiado, graficas que puedan ser entendidas por usuarios de la lengua de las señas, la participación de intérpretes de lengua de señas y con la integración de subtítulos en lenguaje español e inglés.~~

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 21.- Creación y Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico brindar servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a los sordos entre las diferentes agencias gubernamentales, de manera que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios básicos del gobierno.

A estos fines, se ordena a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico a crear y mantener el Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda, el cual incluirá todos los servicios que brindan las agencias del gobierno y que están disponibles para la comunidad sorda. Dicho Catálogo deberá publicarse en medios físicos y electrónicos, en formatos compatibles con los estándares de accesibilidad digital, incluyendo intérpretes de lengua de señas, integración de subtítulos en el lenguaje español e inglés y ayudas visuales.

Cada agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico tendrá la obligación de proveer a la Oficina Enlace la información actualizada sobre los servicios disponibles, incluyendo descripción, requisitos de elegibilidad, medios de contacto y disponibilidad de intérpretes de lengua de señas; a la vez que reproducirán y enlazarán el contenido en sus propios medios electrónicos y físicos.

La Oficina Enlace coordinará con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la administración tecnológica, almacenamiento seguro y difusión del Catálogo, garantizando que la información se presente en formatos accesibles, conforme a los estándares del Americans with Disabilities Act (ADA), la Sección 504 de la “Rehabilitation Act” y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Asimismo, la Oficina Enlace coordinará con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Vivienda y otras agencias de prestación directa de servicios, el levantamiento, validación y actualización de la información a incluir en el Catálogo.

La creación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico no constituirá limitación, sustitución ni restricción alguna al derecho de las personas sordas a acceder a todos los servicios públicos en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

El catálogo tendrá como único propósito facilitar la orientación y promover la accesibilidad a la información gubernamental en formatos comprensibles e inclusivos y el

mismo se actualizará por lo menos cada dos (2) años, para mantenerlo al corriente con los servicios que aquí se implementen o desarrollen en el futuro.

Artículo 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” como Artículos 22, 23, 24 y 25.

Artículo 4 3.- Cumplimiento.

La Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico someterá a la Asamblea legislativa en el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta ley, un informe detallando el contenido realizado en cuanto al Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda conforme aquí establecido. Este catálogo se actualizará por lo menos cada cuatro (4) años, para mantenerlo al corriente con los servicios que aquí se implementen o desarrollen en el futuro.

Artículo 5 4.- Se autoriza a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a apoyar los propósitos incluidos en esta legislación.

Artículo 6 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 802 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fin de añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su deber constitucional y reglamentario de evaluar toda medida legislativa dirigida a garantizar la equidad, accesibilidad e inclusión plena de las poblaciones con diversidad funcional, ha considerado el Proyecto del Senado 802. Esta pieza legislativa se examina dentro de un contexto histórico en el que, a pesar de los avances en materia de derechos civiles, las personas con problema auditivo en Puerto Rico continúan enfrentando múltiples barreras en su interacción con el aparato gubernamental. Estas barreras no solo se limitan a la comunicación, sino que incluyen también la ausencia de información centralizada, accesible y comprensible sobre los servicios públicos a su disposición.

El P. del S. 802 surge como respuesta a esa brecha estructural. Su objetivo primordial es establecer un mecanismo uniforme y tecnológicamente viable que garantice que toda persona sorda tenga acceso, en igualdad de condiciones, a la información sobre los servicios que ofrece el Estado. La Comisión reconoce que la accesibilidad no se circunscribe al ámbito físico, sino que se extiende a la información, la comunicación y los procesos administrativos. De igual forma, reconoce que la falta de información adecuada constituye una forma de exclusión que perpetúa la desigualdad y vulnera los principios de dignidad y participación ciudadana reconocidos en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004.

La medida legislativa, en su versión enmendada, se integra a la Ley 22-2021, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”, mediante la adición de un nuevo Artículo 21. Este nuevo artículo dispone la creación, publicación, mantenimiento y actualización de un Catálogo de Servicios Gubernamentales Accesibles para la Comunidad Sorda de Puerto Rico, el cual funcionará como un portal informativo unificado que consolide, en un formato accesible y de fácil navegación, los servicios y programas ofrecidos por todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno. Este catálogo, que deberá mantenerse en constante actualización, persigue no solo ofrecer información sobre los servicios, sino también detallar los mecanismos de accesibilidad disponibles, los puntos de contacto, los requisitos de elegibilidad y los procesos de orientación y acompañamiento.

La Comisión destaca que este proyecto representa una política pública de avanzada, coherente con las obligaciones asumidas por el Gobierno Puerto Rico bajo el “*Americans with Disabilities Act*” (ADA), la Sección 504 de la “*Rehabilitation Act*”, y los principios internacionales de accesibilidad y no discriminación reconocidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Mediante esta legislación, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con la inclusión y con la eliminación de las barreras que dificultan la participación plena de las personas sordas en la vida pública, social y económica del país.

A su vez, la Comisión reconoce que el P. del S. 802 se circunscribe en la evolución natural de la Ley 22-2021, fortaleciendo la capacidad institucional de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda (OECS) para ejecutar su mandato de coordinación interagencial y de enlace con las agencias gubernamentales. La medida dota a la OECS de una herramienta concreta para cumplir con su misión, al mismo tiempo que promueve la transparencia administrativa, la rendición de cuentas y la estandarización de la información pública en formatos accesibles.

Por estas razones, la Comisión entiende que el P. del S. 802 no solo amplía el alcance de la política pública existente, sino que también consolida el derecho fundamental de las personas sordas a acceder a información gubernamental clara, oportuna y accesible, promoviendo así su plena inclusión como ciudadanos activos dentro de nuestra sociedad democrática.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias del **Departamento de Salud, Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD) y la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS)**.

Igualmente, se petitionó un memorial a la Defensoría de las Personas con Impedimentos; no obstante, luego de varios requerimientos, al momento de redactar este Informe, la agencia no había remitido el mismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 802 constituye una medida de avanzada que busca garantizar la accesibilidad plena a la información gubernamental para la comunidad sorda de Puerto Rico. Su propósito esencial es establecer un mecanismo institucional permanente que consolide, en un solo punto de referencia, la información sobre los programas, servicios y recursos que el Estado pone a disposición de esta población, asegurando que dicha información sea comprensible, actualizada y accesible mediante formatos adecuados a sus necesidades de comunicación.

La medida reconoce que el acceso a la información pública es un derecho fundamental y una condición indispensable para la participación ciudadana efectiva. En el caso de la comunidad sorda, las barreras lingüísticas y tecnológicas han creado un rezago histórico en el ejercicio de este derecho. Las personas sordas enfrentan con frecuencia la imposibilidad de acceder a información básica sobre servicios esenciales —como salud, educación, empleo, vivienda y asistencia social— debido a la falta de intérpretes, subtítulos o recursos visuales accesibles. En consecuencia, la exclusión informativa genera un círculo de desigualdad que obstaculiza el disfrute de otros derechos y limita la autonomía personal.

El P. del S. 802 pretende atender esta deficiencia estructural mediante la creación de un Catálogo de Servicios Gubernamentales Accesibles para la Comunidad Sorda de Puerto Rico, el cual recopilará de forma sistemática la oferta de programas y servicios provistos por las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno. Dicho catálogo deberá publicarse tanto en formato digital como impreso y cumplir con los más altos estándares de accesibilidad comunicacional. La información se presentará en formatos bilingües y visuales —incluyendo interpretación en Lengua de Señas Puertorriqueña (LSPR), subtítulos, texto simplificado y materiales audiovisuales— para garantizar su comprensión y aprovechamiento por parte de toda la comunidad.

Desde el punto de vista jurídico, la medida se enmarca en el principio de igualdad sustantiva reconocido en la Ley 238-2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, y en la Ley 22-2021, que crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS). Asimismo, está alineada con la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, el Título II del “*Americans with Disabilities Act*” (ADA) y los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que establecen el deber de los Estados de garantizar el acceso a la información y la comunicación en igualdad de condiciones.

El proyecto reafirma la obligación del Estado de eliminar toda forma de barrera comunicacional y promueve un modelo de accesibilidad informativa integral. A tales efectos, el catálogo propuesto no solo servirá como repositorio de información, sino que funcionará como un instrumento de transparencia activa, mediante el cual las personas sordas podrán conocer de manera clara qué servicios están disponibles, cómo acceder a ellos y qué recursos de apoyo existen para garantizar su atención efectiva. Se trata, por tanto, de una herramienta de empoderamiento ciudadano que coloca a la comunidad sorda en el centro de la política pública de inclusión.

De igual forma, la medida introduce un elemento de coordinación interagencial, al disponer que la OECS tendrá la responsabilidad principal de crear y mantener el catálogo, mientras que todas las agencias y corporaciones públicas estarán obligadas a remitir la información correspondiente y a notificar cualquier cambio o actualización. Esta obligación de colaboración institucional asegura que la accesibilidad informativa sea una responsabilidad compartida por el conjunto del aparato gubernamental, evitando la fragmentación de esfuerzos y garantizando uniformidad en la divulgación de los servicios públicos.

El proyecto también prevé que la administración tecnológica del catálogo se realice en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), con el propósito de asegurar que la plataforma digital cumpla con los estándares federales y estatales de accesibilidad electrónica, interoperabilidad y seguridad cibernética. Esta integración tecnológica no solo optimiza recursos, sino que también moderniza la gestión pública al incorporar principios de gobierno digital inclusivo.

Otro aspecto de importancia sustantiva es que la medida consagra, de manera expresa, una cláusula de no exclusión, mediante la cual se establece que el catálogo no sustituye, restringe ni limita los derechos de la comunidad sorda a recibir los mismos servicios que el resto de la ciudadanía. En cambio, el catálogo se concibe como un instrumento de apoyo que facilita el acceso, la orientación y la participación ciudadana, en armonía con los principios de equidad, inclusión y no discriminación.

La medida dispone, además, que la Oficina Enlace someterá un informe a la Asamblea Legislativa dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la ley, detallando el progreso en la elaboración y publicación del catálogo. Esta disposición responde al interés de la Asamblea Legislativa en garantizar la rendición de cuentas y el seguimiento a la implantación de la política pública que se establece mediante el P. del S. 802.

En términos de política pública, esta Comisión considera que el proyecto reafirma el compromiso del Estado con la justicia informativa, la transparencia y la igualdad de acceso. Al estructurar un sistema centralizado de información accesible, el Gobierno de Puerto Rico se coloca a la vanguardia de las jurisdicciones que han adoptado estrategias de comunicación inclusiva como pilar de sus políticas de derechos humanos. De aprobarse, esta medida representaría un paso decisivo en la construcción de un modelo gubernamental verdaderamente inclusivo, donde las diferencias sensoriales no constituyan una limitación para ejercer plenamente la ciudadanía.

En suma, el P. del S. 802 persigue la implantación de una política pública que reconozca la accesibilidad a la información como una dimensión esencial de la igualdad. La creación del Catálogo de Servicios Gubernamentales Accesibles para la Comunidad Sorda no solo atenderá una necesidad histórica de comunicación efectiva entre el Estado y esta población, sino que también fortalecerá la legitimidad democrática y la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico en garantizar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, sin excepción ni barreras de ningún tipo.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de Salud

El Departamento de Salud endosa la aprobación de la medida. El Departamento enmarca su apoyo en su deber ministerial de velar por la salud y bienestar de la población puertorriqueña, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico y en la Ley Núm. 81 de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”. En ese sentido, la agencia resalta que el derecho a la salud implica no solo la provisión de servicios médicos, sino también la garantía de acceso equitativo e inclusivo a la información y los servicios gubernamentales que inciden en los determinantes sociales de la salud. Desde esa óptica, el Departamento interpreta el P. del S. 802 como una herramienta de política pública integral que promueve la equidad informativa y la accesibilidad funcional para la comunidad sorda en Puerto Rico.

El Departamento contextualiza la medida dentro del marco establecido por la Ley 22-2021, que creó la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, y reconoce que, pese a la existencia de dicha oficina, persiste una brecha sustantiva de información sobre los servicios gubernamentales disponibles para esta población. A juicio de la agencia, la ausencia de un sistema

centralizado y accesible limita la capacidad de las personas sordas para ejercer plenamente sus derechos y acceder a los servicios públicos a los que tienen derecho. Por ello, la creación del “Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda” se considera una acción legislativa oportuna y necesaria para atender una deficiencia estructural de comunicación e información.

En su análisis, el Departamento de Salud destaca cuatro elementos medulares del proyecto: primero, la obligación de la Oficina Enlace de desarrollar un catálogo comprensivo que integre todos los servicios gubernamentales dirigidos a la comunidad sorda, con formatos adaptables y comprensibles para usuarios de lengua de señas; segundo, el reconocimiento expreso de una política pública inclusiva del Gobierno de Puerto Rico que asegure servicios de interpretación y enlace que eliminen toda forma de exclusión; tercero, la disposición que exige que dicho catálogo se publique en formatos accesibles tanto electrónicos como físicos, con recursos visuales y de interpretación que faciliten su comprensión; y cuarto, la obligación de presentar un informe de cumplimiento ante la Asamblea Legislativa en un término de seis meses, con actualizaciones periódicas cada cuatro años. Estos componentes, a juicio del Departamento, reflejan una estructura normativa coherente con los principios de accesibilidad universal y equidad en el acceso a la información pública.

En el ámbito técnico y jurídico, el Departamento subraya que la medida armoniza con los postulados de la Ley 238-2004, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, y con la legislación federal aplicable, particularmente la Sección 504 de la *Rehabilitation Act of 1973* y el *Americans with Disabilities Act (ADA)*. La agencia destaca que la accesibilidad informativa es una dimensión esencial del derecho a la salud y que su ausencia constituye una forma indirecta de exclusión y vulneración de derechos fundamentales. De igual manera, el Departamento resalta que el proyecto refuerza las obligaciones de accesibilidad digital y de comunicación efectiva que ya rigen para las agencias gubernamentales bajo los estándares federales de accesibilidad a la información pública.

La ponencia del Departamento también aporta un análisis demográfico de gran valor para la Comisión, al estimar que entre 189,000 y 200,000 personas sordas residen en Puerto Rico, lo que equivale aproximadamente al 9.7% de la población con dificultad auditiva. Este dato, sustentado en los registros de la Unidad de Salud Pública, justifica la urgencia y pertinencia de adoptar una política pública robusta para atender las necesidades comunicacionales de este sector. La agencia enfatiza que la falta de datos actualizados constituye un obstáculo para la planificación adecuada de servicios, por lo que el catálogo propuesto también servirá como herramienta complementaria para la recopilación y sistematización de información sobre la accesibilidad gubernamental.

Desde una perspectiva operativa, el Departamento de Salud plantea que la implantación del catálogo requerirá una coordinación interagencial efectiva entre la Oficina Enlace, las dependencias gubernamentales y las corporaciones públicas, a fin de garantizar uniformidad en la información provista y consistencia en los criterios de elegibilidad, localización y mecanismos de acceso. Además, destaca que el componente tecnológico será determinante para asegurar que el catálogo cumpla con los estándares de accesibilidad digital, tales como la compatibilidad con intérpretes en vídeo, subtítulos y plataformas inclusivas para personas con diversidad auditiva. En este sentido, recomienda que la fase reglamentaria contemple guías técnicas que establezcan formatos uniformes, protocolos de actualización y mecanismos de validación de contenido, de modo que la información permanezca vigente y verificable.

En cuanto al impacto fiscal, el Departamento de Salud no advierte costos significativos, pues estima que la medida puede implantarse mediante la reestructuración de recursos existentes dentro de la Oficina Enlace y las divisiones tecnológicas del Gobierno. Los gastos se concentrarían principalmente en el diseño inicial del portal, la recopilación de información y la producción de

materiales accesibles. La agencia considera que estos costos son razonables y proporcionales al beneficio social y administrativo que se obtendría mediante la implementación de la ley, particularmente al mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y reducir las barreras comunicacionales que actualmente generan duplicidad de esfuerzos y pérdida de tiempo tanto para los ciudadanos como para las agencias.

En términos generales, la ponencia del Departamento de Salud refleja una comprensión profunda del problema que la medida pretende atender y un respaldo técnico-jurídico alineado con las mejores prácticas en materia de inclusión y accesibilidad. El endoso al P. del S. 802 se fundamenta en la coherencia de la medida con el marco constitucional de protección de derechos, las políticas sanitarias de equidad y la obligación gubernamental de garantizar acceso igualitario a los servicios públicos. Su análisis integra elementos normativos, demográficos y operativos que fortalecen la justificación de la medida y aportan una hoja de ruta para su implantación efectiva.

En conclusión, la ponencia del Departamento de Salud endosa de manera total el Proyecto del Senado 802 y valida su pertinencia como instrumento legislativo de justicia social y equidad informacional. Las recomendaciones y datos ofrecidos por la agencia constituyen un insumo técnico de alto valor para la Comisión, al evidenciar que la propuesta no solo es viable y necesaria, sino también congruente con el ordenamiento jurídico vigente y con las obligaciones de accesibilidad que vinculan al Estado.

B. Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD)

La ponencia del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (CEDD) constituye un insumo técnico de alto valor que respalda los objetivos del Proyecto del Senado 802, al tiempo que plantea recomendaciones específicas para fortalecer su coherencia jurídica y su viabilidad administrativa.

El CEDD, creado al amparo de la “*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*” (DD Act) y regido en Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva OE-2022-017, es un organismo autónomo cuya misión es fomentar la inclusión plena y la participación efectiva de las personas con discapacidades del desarrollo en la vida social, económica y cultural del país. En su carácter asesor en política pública, el Consejo enfatiza que toda legislación dirigida a las personas con diversidad funcional debe partir de un principio rector: la participación de las propias personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan, principio que permea su análisis del P. del S. 802.

El CEDD expresa su apoyo general a la intención de la medida, al reconocer que la creación del “Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico” responde a una necesidad real y documentada de accesibilidad informativa y orientación gubernamental. A juicio del Consejo, la ausencia de información accesible y centralizada sobre los servicios disponibles para la comunidad sorda constituye una de las principales causas de exclusión y desigualdad en el acceso a derechos. La ponencia estructura su análisis sobre tres pilares: los datos estadísticos que evidencian la magnitud del problema, la evaluación de la legislación vigente y la pertinencia del proyecto como instrumento de política pública inclusiva.

En el plano estadístico, el CEDD cita los resultados de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico 2024, del Instituto de Estadísticas, que estiman que 164,011 personas en la Isla presentan sordera o una dificultad auditiva grave, lo que representa el 5.16 % de la población total. Asimismo, retoma los hallazgos del Estudio de Necesidades de la Comunidad Sorda en Puerto Rico (2022), que reveló que el 86 % de las personas sordas totales y el 68 % de las personas con sordera parcial han experimentado discriminación frecuente; el 84 % enfrentó barreras al solicitar servicios de seguridad pública; y un 75 % encontró dificultades al intentar acceder a servicios gubernamentales. El Consejo

señala que estos datos reflejan una exclusión persistente y estructural, que se extiende a espacios esenciales como hospitales, oficinas médicas, bancos, lugares de trabajo y actividades recreativas. Esta evidencia estadística, según la entidad, justifica la urgencia de establecer un mecanismo formal y accesible que concentre y difunda información sobre los servicios existentes.

En cuanto al marco jurídico aplicable, el CEDD reconoce la pertinencia de la Ley 22-2021, conocida como la “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”, que adscribió dicha oficina a la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Sin embargo, advierte que, pese a las facultades conferidas por esta ley —entre ellas la orientación, coordinación de servicios, interpretación y enlace—, persisten brechas significativas en el acceso efectivo de la comunidad sorda a los servicios gubernamentales. La ponencia atribuye esta situación a la falta de visibilidad y divulgación sistemática de los servicios disponibles, más que a la ausencia de los servicios mismos. En esa dirección, entiende que el P. del S. 802 atiende una deficiencia estructural del diseño institucional vigente y ofrece una respuesta legislativa idónea para operacionalizar el mandato de accesibilidad y participación ciudadana que promueve la Ley 22-2021.

El Consejo complementa su análisis con la referencia a un estudio subvencionado en 2023 sobre la viabilidad de crear un sistema de manejo de casos para personas con deficiencias intelectuales y del desarrollo. Dicho estudio evidenció un desconocimiento generalizado sobre los servicios públicos disponibles: el 82 % de los encuestados desconocía los servicios en vivienda, el 69 % en salud y el 83 % en recreación. Aun cuando los servicios existen, la falta de información centralizada impide que las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores los utilicen efectivamente. El CEDD utiliza estos hallazgos para fundamentar su argumento de que la carencia de información constituye una barrera de acceso equivalente a una forma de exclusión sistémica, que redundante en ineficiencia administrativa y desperdicio de recursos públicos.

En términos de recomendaciones legislativas, el CEDD plantea tres propuestas medulares. En primer lugar, sugiere que el P. del S. 802 no se apruebe como una nueva ley independiente, sino como una enmienda a la Ley 22-2021, específicamente al Artículo 5, relativo a las “Facultades y Responsabilidades” de la Oficina Enlace. A juicio del Consejo, esta alternativa fortalecería la coherencia normativa y evitaría la dispersión legislativa, consolidando las funciones de la Oficina y simplificando la implantación del catálogo bajo una sola estructura orgánica. En segundo lugar, el CEDD identifica una redundancia textual en el Artículo 3 del proyecto, donde los incisos (a) y (b) contienen disposiciones duplicadas; recomienda eliminar una de ellas para evitar ambigüedades. En tercer lugar, propone modificar la frecuencia de actualización del catálogo de cuatro (4) años a dos (2) años, señalando que los servicios gubernamentales y sus puntos de contacto varían con mayor rapidez, y que un intervalo más corto garantizaría la vigencia y precisión de la información.

La argumentación del CEDD es técnica, coherente y sustentada en evidencia empírica. En su interpretación, el catálogo propuesto representa una herramienta de alto valor social, administrativo y de derechos humanos. Enfatiza que su aprobación no solo promovería la inclusión y la transparencia gubernamental, sino que también optimizaría los recursos públicos y fortalecería la coordinación interagencial. De igual modo, resalta que la disponibilidad de información actualizada y accesible es un requisito indispensable para el ejercicio pleno de la autodeterminación y la participación de las personas sordas en la vida pública.

En su conclusión, el CEDD endosa la aprobación del Proyecto del Senado 802 y lo considera una medida que promoverá un cambio sistémico hacia una sociedad más inclusiva, participativa y equitativa. Sus observaciones y recomendaciones —particularmente la integración de la medida a la Ley 22-2021, la eliminación de redundancias y la actualización bienal del catálogo— constituyen aportaciones constructivas que no alteran la intención legislativa original, sino que la perfeccionan.

En atención a ello, la Comisión puede acoger las recomendaciones del Consejo y recomendar la aprobación de la medida, incorporando las enmiendas sugeridas para fortalecer su eficacia normativa, operativa y social.

C. Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS)

La ponencia de la OECS reconoce la loabilidad de la intención legislativa del P. del S. 802 y su coherencia con la política pública que informa la Ley 22-2021; sin embargo, formula una oposición institucional a la aprobación del proyecto en su forma actual.

La OECS fundamenta su postura en tres ejes principales: (i) onerosidad y duplicidad administrativa al requerir un catálogo central de “todos” los servicios, cuando —sostiene— la población sorda tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a los mismos servicios que la ciudadanía en general; (ii) potenciales dudas de constitucionalidad por una posible “clasificación sospechosa”, en la medida en que un catálogo sectorial pudiera interpretarse como que las personas sordas solo tendrían acceso a los servicios listados; y (iii) imposibilidad práctica de cumplimiento inmediato por limitaciones de presupuesto, plantilla e infraestructura tecnológica de la OECS, la cual señala que comparte su asignación presupuestaria con la DPI y aún se encuentra completando su estructura organizacional.

En el plano operativo, la OECS detalla que, desde la aprobación de la Ley 22-2021, ha impulsado ajustes estructurales en agencias clave (p. ej., Departamento de la Familia, DTOP y Vivienda), mantiene contratos para intérpretes de lengua de señas y promueve adiestramientos, acomodos razonables y divulgación de información accesible (incluida la producción de contenido en redes sociales). A partir de ese esfuerzo, la Oficina argumenta que un catálogo exhaustivo centralizado implicaría: (a) forzar a cada agencia a levantar inventarios completos de servicios, (b) redundar en duplicidad con catálogos o listados que cada dependencia debería sostener para el público en general, y (c) desplazar recursos humanos y tecnológicos que hoy se orientan a garantizar accesos efectivos caso a caso. De ahí su propuesta sustitutiva: que cada agencia publique su propio catálogo de servicios —con identificación clara de los mecanismos de acceso en lengua de señas e intérpretes disponibles— y que se refuerce la política de accesibilidad transversal sin crear una nueva carga central a la OECS.

En el plano jurídico, la OECS advierte el riesgo de que un catálogo “para sordos” pueda interpretarse como una diferenciación normativa que, por su apariencia sectorial, sugiera una limitación de derechos (p. ej., que las personas sordas “solo” acceden a lo listado). Aunque la preocupación se formula como “clasificación sospechosa”, el núcleo del señalamiento es de técnica legislativa: el texto debe dejar incuestionable que el catálogo es un instrumento de transparencia y orientación, no un cerco de derechos ni un régimen de prestaciones distinto o exclusivo. En esa dirección, la ponencia recomienda que, de insistir en el catálogo, el proyecto delimite con precisión (1) el alcance del contenido y los servicios a incluirse; (2) el deber de las agencias del Poder Ejecutivo de remitir y actualizar la información; (3) la gobernanza de la data (quién la aloja y cómo se resguarda); (4) los canales de difusión (web, redes, videos en señas, físico); y (5) la identificación de fuentes de financiamiento, toda vez que la OECS carece de partida propia para sostener un desarrollo tecnológico de esta envergadura.

Desde una perspectiva técnico-legislativa, la ponencia de la OECS aporta alertas pertinentes sobre implementación, gobernanza de datos y capacidad institucional, y sugiere enmiendas que pueden fortalecer la viabilidad de la medida sin desnaturalizar su propósito. Primero, su señalamiento sobre onerosidad y duplicidad puede atenderse si el catálogo se concibe —y se redacta— como un repositorio integrador (“metacatálogo”) que consolida, estandariza y enlaza la información que cada agencia está obligada a publicar y mantener para toda la ciudadanía, imponiendo a las agencias el

deber de remitir y actualizar sus fichas de servicio en un formato común. Segundo, la preocupación de “clasificación” se mitiga con una cláusula expresa de no exclusión ni limitación de derechos, aclarando que el catálogo no crea servicios distintos ni condiciona el acceso, sino que facilita la orientación en formatos accesibles, en armonía con la Sección 504 y el ADA. Tercero, los reparos de capacidad y presupuesto reclaman un andamiaje de implementación: (a) designar a PRITS como custodio tecnológico del portal; (b) imponer a cada agencia la obligación de proveer/actualizar contenido (con un enlace de accesibilidad y punto focal designado); (c) fijar plazos escalonados (hitos de levantamiento inicial y ciclos de actualización —idealmente bienales, en sintonía con la recomendación del CEDD—); y (d) identificar fuentes de financiamiento (p. ej., reapropiaciones tecnológicas, fondos de transformación digital o partidas específicas en el presupuesto de la Rama Ejecutiva), para no desfinanciar a la OECS ni comprometer su función sustantiva.

Asimismo, resulta conveniente acoger el listado de precisiones solicitado por la OECS: (i) definición de alcance (qué es “servicio” y nivel de desagregación requerido: elegibilidad, procedimiento, contacto, acomodos y disponibilidad de interpretación); (ii) deber interagencial de provisión de datos con sanciones de cumplimiento suave (p. ej., certificación anual del jefe de agencia y publicación de métricas de actualización); (iii) gobernanza y custodia de datos en PRITS, con lineamientos de seguridad y accesibilidad digital; (iv) multicanalidad (web accesible, videos en LSPR, materiales físicos en oficinas de alto tránsito, QR visibles); y (v) fuente presupuestaria identificada en la ley o mediante mandato de planificación presupuestaria para el ciclo fiscal inmediato.

En conclusión, aunque la OECS no avala el P. del S. 802 en su redacción vigente, su ponencia ofrece un mapa de riesgo-oportunidad útil para perfeccionarlo. Las preocupaciones sobre duplicidad, capacidad y “clasificación” pueden resolverse normativamente si: (1) se integra el catálogo al marco orgánico de la Ley 22-2021 (como enmienda al artículo de Facultades y Responsabilidades), (2) se explicita que el catálogo es un instrumento de orientación accesible y no excluyente, (3) se traslada a cada agencia la carga de contenido con PRITS como custodio tecnológico, y (4) se identifican fondos y plazos escalonados de implantación con métricas de cumplimiento. Bajo esos ajustes, la medida preserva su finalidad de equidad informativa, evita cargas desproporcionadas a la OECS y robustece la coordinación interagencial necesaria para garantizar a la comunidad sorda un acceso real y oportuno a los servicios públicos, en igualdad de condiciones.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de análisis del Proyecto del Senado 802, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos evaluó minuciosamente las ponencias sometidas por la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS) y el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo (CEDD). Ambas entidades coincidieron en la pertinencia y valor social de la medida, al tiempo que formularon recomendaciones dirigidas a fortalecer su técnica legislativa, viabilidad administrativa y armonización con la legislación vigente. Como resultado de ese proceso de análisis y deliberación, la Comisión acordó la incorporación de enmiendas sustantivas y de redacción que perfeccionan la estructura normativa del proyecto y aseguran su integración orgánica dentro del marco legal aplicable.

En primer término, la Comisión determinó que el contenido del Proyecto del Senado 802 debía integrarse al marco jurídico de la Ley 22-2021, conocida como la “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico”, mediante la adición de un nuevo Artículo 21. De esta manera, se evita la creación de un estatuto independiente y se consolida el mandato propuesto dentro de la ley orgánica de la Oficina Enlace, garantizando coherencia institucional y evitando duplicidad normativa. El nuevo Artículo 21 establece con claridad que es deber y obligación del

Gobierno de Puerto Rico asegurar la prestación de servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación de servicios a las personas sordas en todas las agencias gubernamentales, de modo que ninguna persona quede excluida del acceso a los servicios básicos por razón de su impedimento auditivo o sordera.

El texto incorporado dispone, además, que la Oficina Enlace tendrá la responsabilidad directa de crear y mantener un Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda, el cual incluirá la totalidad de los servicios que ofrecen las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno. Este catálogo deberá publicarse en medios físicos y electrónicos, en formatos compatibles con los estándares de accesibilidad digital, e incluirá intérpretes de Lengua de Señas Puertorriqueña (LSPR), subtítulos en español e inglés y ayudas visuales, conforme a los criterios de accesibilidad universal. De esta manera, se establece un instrumento normativo que viabiliza el acceso equitativo a la información gubernamental y promueve la inclusión comunicacional de la comunidad sorda en los procesos de gestión pública.

De igual forma, el nuevo artículo impone una obligación afirmativa a todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales de proveer a la Oficina Enlace la información actualizada sobre sus servicios disponibles, incluyendo descripción, requisitos de elegibilidad, medios de contacto y disponibilidad de intérpretes de lengua de señas. Dichas entidades, además, deberán reproducir y enlazar el contenido del catálogo en sus propios portales electrónicos y medios físicos, a fin de garantizar uniformidad, visibilidad y acceso integral a la información. Este mecanismo de colaboración interagencial convierte la accesibilidad en una responsabilidad compartida y asegura que la comunidad sorda cuente con información oficial completa y verificable.

A nivel tecnológico, la Comisión acogió la recomendación de establecer un mecanismo de coordinación formal entre la Oficina Enlace y el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) para la administración, almacenamiento y difusión segura del catálogo. Esta disposición asegura que la plataforma digital cumpla con los estándares del “*Americans with Disabilities Act*” (ADA), la Sección 504 de la “*Rehabilitation Act*”, y la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. Con ello, se garantiza que la accesibilidad digital no sea meramente declarativa, sino una obligación técnica verificable y auditable.

Asimismo, se dispuso que la Oficina Enlace coordinará con las agencias de prestación directa de servicios —entre ellas el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Vivienda— el levantamiento, validación y actualización de la información a incluir en el catálogo. Esta disposición refuerza la dimensión práctica del mandato y asegura que la información provista sea precisa, vigente y pertinente a las necesidades reales de la población sorda.

En atención a las recomendaciones de las entidades consultadas, se incorporó una cláusula de no exclusión, la cual establece expresamente que la creación del catálogo no constituye limitación, sustitución ni restricción alguna al derecho de las personas sordas a acceder a los servicios públicos en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Esta salvaguarda jurídica afirma que el catálogo tiene un carácter estrictamente informativo y orientador, y que su propósito es facilitar la orientación y promover la accesibilidad a la información gubernamental en formatos inclusivos y comprensibles. Con esta disposición, la Comisión reafirma que la medida no crea un sistema paralelo ni segmenta derechos, sino que amplía las herramientas de acceso equitativo a la información pública.

Finalmente, la Comisión acogió la recomendación de reducir el término de actualización del catálogo, disponiendo que el mismo deberá revisarse y actualizarse por lo menos cada dos (2) años, en lugar de cada cuatro (4), conforme a lo previsto en el texto original del proyecto. Esta modificación responde al principio de inmediatez en la prestación de servicios públicos y garantiza que la

información contenida en el catálogo refleje con precisión los cambios administrativos, programáticos o reglamentarios que se produzcan en el aparato gubernamental.

En su conjunto, las enmiendas adoptadas por la Comisión —y reflejadas en el nuevo Artículo 21 de la Ley 22-2021— perfeccionan la técnica legislativa de la medida, consolidan su fundamento jurídico y aseguran su ejecución práctica. La integración de estas disposiciones fortalece el marco de derechos de la comunidad sorda, al institucionalizar un mecanismo permanente de comunicación accesible entre el Estado y la ciudadanía. Con ello, se viabiliza el cumplimiento efectivo de los principios de equidad, transparencia y accesibilidad universal que orientan la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones adicionales a los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de la exposición de motivos, del texto del Proyecto del Senado 802 y de las ponencias sometidas ante la Comisión, esta Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos concluye que la medida representa un avance trascendental en la política pública de accesibilidad e inclusión del Gobierno de Puerto Rico. El proyecto responde a una necesidad social apremiante y legítima: garantizar a la comunidad sorda el pleno acceso a la información gubernamental, condición indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos civiles, el disfrute equitativo de los servicios públicos y la participación ciudadana en la gestión del Estado.

El P. del S. 802 se erige como una herramienta normativa que promueve la accesibilidad comunicacional en todas sus dimensiones, reconociendo que la información gubernamental debe ser difundida en formatos inclusivos, comprensibles y culturalmente adecuados para todas las personas sordas. La creación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda constituye un paso firme hacia la eliminación de las barreras estructurales y comunicacionales que históricamente han marginado a esta población, promoviendo la equidad sustantiva y la justicia informativa como principios rectores de la gestión pública.

La Comisión destaca que el proyecto armoniza con el marco jurídico vigente, en particular con la Ley 22-2021, la Ley 238-2004, la Sección 504 de la “*Rehabilitation Act*” de 1973, el Título II del “*Americans with Disabilities Act*” (ADA) y los postulados de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales obligan al Estado a adoptar medidas concretas que garanticen la accesibilidad universal y la no discriminación. Al integrar el mandato en la ley orgánica de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda, se consolida institucionalmente el deber del Estado de atender las necesidades de esta población mediante mecanismos de información accesible, estandarizada y permanentemente actualizada.

De igual forma, la Comisión entiende que las enmiendas incorporadas durante el proceso de análisis fortalecen significativamente la medida. La incorporación del nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021 dota al estatuto de un marco operativo robusto que viabiliza la creación, mantenimiento y actualización periódica del catálogo, y establece mecanismos de coordinación interagencial, supervisión tecnológica y colaboración fiscal, todo ello sin imponer cargas presupuestarias adicionales a las agencias gubernamentales. Este diseño normativo garantiza la sostenibilidad administrativa de la política pública y su efectiva implantación a corto y mediano plazo.

Con esta legislación, el Senado de Puerto Rico reafirma su compromiso con la inclusión, la equidad y la accesibilidad como pilares esenciales del sistema democrático. El P. del S. 802 reafirma que la comunicación es un derecho y no un privilegio, y que el Estado tiene el deber de garantizar que toda persona, independientemente de su condición auditiva, pueda acceder a la información pública en condiciones de igualdad y respeto a su dignidad humana.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 802, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 96, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones y Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la *totalidad de la* Carretera Estatal PR-119 ~~desde el kilómetro 76.6 hasta el kilómetro 67.4, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Germán,~~ con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carlos A. Pagán González nació el 27 de agosto de 1954 en el municipio de Mayagüez, Puerto Rico, hijo de doña Hilda González y don Manuel Pagán Ramírez. Creció junto a su hermana Carmen en un hogar de valores y compromiso comunitario, cursando sus estudios elementales y secundarios en el municipio de Lajas.

Posteriormente, completó estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y una Maestría en Justicia Criminal y Administración Pública, ambos con honores Magna Cum Laude. Su excelencia académica reflejó su disciplina y entrega a la formación intelectual y profesional.

En el ámbito laboral, se desempeñó como Director de la Oficina de Derechos al Empleo en Lajas, Coordinador Regional de Servicios Sociales en Mayagüez, y Director Regional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Asimismo, ejerció la docencia como profesor de Historia en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, contribuyendo a la formación de nuevas generaciones con su vocación educativa.

Desde temprana edad, manifestó un firme interés por el servicio público. A los catorce (14) años, fue electo ~~Presidente~~ *presidente* de la Juventud del Partido Nuevo Progresista, y más adelante integró la Asamblea Municipal, convirtiéndose en uno de sus miembros más jóvenes.

En el 1996, fue electo Senador por el Distrito de Mayagüez- Aguadilla, cargo en el cual presidió la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y fungió como ~~Vicepresidente~~ vicepresidente de la Comisión de Asuntos Laborales y de Asuntos del Veterano, entre otros deberes legislativos. En las elecciones del año 2004, volvió a ocupar un escaño senatorial por dicho Distrito Mayagüez- Aguadilla, desempeñándose como Portavoz Alterno de la Mayoría, demostrando liderazgo, disciplina parlamentaria y compromiso con su distrito y con Puerto Rico.

Tras culminar su carrera legislativa, continuó vinculado al quehacer público, colaborando como ayudante especial de la senadora Norma Burgos, desde donde aportó su conocimiento y experiencia a los trabajos legislativos y administrativos de la Cámara Alta.

Carlos A. Pagán González falleció el 23 de septiembre de 2025 a los setenta y un (71) años de edad, tras enfrentar complicaciones de salud. Sus restos descansan en el Cementerio Municipal de Lajas, municipio que lo vio crecer.

La memoria de Carlos A. Pagán González trasciende su gestión política y administrativa. Fue un servidor público íntegro, un educador comprometido y un líder cercano a su gente. Su legado de entrega, honestidad y vocación de servicio permanecerá en la historia de Puerto Rico y servirá de ejemplo para las futuras generaciones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio honrar su la memoria de Carlos A. Pagán González, mediante la designación de la Carretera Estatal PR-119 ~~desde el kilómetro 76.6 hasta el kilómetro 67.4 en el Municipio de San Germán~~ con su nombre, de forma que cada ciudadano que transite por ella recuerde su legado de servicio, compromiso y amor por Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa la totalidad de la Carretera Estatal PR-119 ~~desde el kilómetro 76.6 hasta el kilómetro 67.4, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Germán~~, con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario.

Sección 2.- Se ordena ~~al Municipio de San Germán y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con y a~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con y a~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria para la rotulación del~~ rotularán el tramo aquí designado, conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD) y en cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se dispone, se autoriza ~~al Municipio de San Germán y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con y a~~ la Autoridad de Carreteras y Transportación, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 96, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 96 tiene como propósito “...*designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-119 con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados*”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[c]arlos A. Pagán González nació el 27 de agosto de 1954 en el municipio de Mayagüez, Puerto Rico, hijo de doña Hilda González y don Manuel Pagán Ramírez. Creció junto a su hermana Carmen en un hogar de valores y compromiso comunitario, cursando sus estudios elementales y secundarios en el municipio de Lajas.

Posteriormente, completó estudios universitarios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y una Maestría en Justicia Criminal y Administración Pública, ambos con honores Magna Cum Laude. Su excelencia académica reflejó su disciplina y entrega a la formación intelectual y profesional.

En el ámbito laboral, se desempeñó como Director de la Oficina de Derechos al Empleo en Lajas, Coordinador Regional de Servicios Sociales en Mayagüez, y Director Regional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Asimismo, ejerció la docencia como profesor de Historia en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, contribuyendo a la formación de nuevas generaciones con su vocación educativa.

Desde temprana edad, manifestó un firme interés por el servicio público. A los catorce (14) años, fue electo presidente de la Juventud del Partido Nuevo Progresista, y más adelante integró la Asamblea Municipal, convirtiéndose en uno de sus miembros más jóvenes.

En el 1996, fue electo Senador por el Distrito de Mayagüez- Aguadilla, cargo en el cual presidió la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y fungió como vicepresidente de la Comisión de Asuntos Laborales y de Asuntos del Veterano, entre otros deberes legislativos. En las elecciones del año 2004, volvió a ocupar un escaño senatorial por dicho Distrito Mayagüez- Aguadilla, desempeñándose como Portavoz Alternativo de la Mayoría, demostrando liderazgo, disciplina parlamentaria y compromiso con su distrito y con Puerto Rico.

Tras culminar su carrera legislativa, continuó vinculado al quehacer público, colaborando como ayudante especial de la senadora Norma Burgos, desde donde

aportó su conocimiento y experiencia a los trabajos legislativos y administrativos de la Cámara Alta.

Carlos A. Pagán González falleció el 23 de septiembre de 2025 a los setenta y un (71) años de edad, tras enfrentar complicaciones de salud. Sus restos descansan en el Cementerio Municipal de Lajas, municipio que lo vio crecer.

La memoria de Carlos A. Pagán González trasciende su gestión política y administrativa. Fue un servidor público íntegro, un educador comprometido y un líder cercano a su gente. Su legado de entrega, honestidad y vocación de servicio permanecerá en la historia de Puerto Rico y servirá de ejemplo para las futuras generaciones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio honrar la memoria de Carlos A. Pagán González, mediante la designación de la Carretera Estatal PR-119 con su nombre, de forma que cada ciudadano que transite por ella recuerde su legado de servicio, compromiso y amor por Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y con los del Municipio de San Germán. No hubo oposición a lo propuesto en la Resolución Conjunta objeto de este informe.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, comunicaron reconocer *“...el valor que tiene el distinguir y honrar el trayecto de un exfuncionario y exsenador que dedicó su vida al servicio público y a las enseñanzas, con el fiel compromiso de mejorar el desarrollo de su comunidad. Su legado perdura en cada estudiante formado bajo su guía y en cada espacio comunitario transformado por su liderazgo”*.

Añadieron que

[e]valuada la medida y luego de haber conducido un estudio técnico sobre la Carretera Estatal que transcurre por el Municipio de San German que se propone designar con el nombre de Carlos A. Pagan González, encontramos que el mismo no es incompatible con los parámetros establecidos en el “Manual on Uniform Traffic Control Devices” (MUTCD, por sus siglas en ingles), en su edición del 2009. Este Manual no recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Nuestra Agencia recibe fondos federales, por lo cual debemos cumplir los parámetros y recomendaciones del MUTCD. De esta forma **recomendamos nombrar la Carretera PR-119 en su totalidad sin segmentarla, va que no existiría objeción de nuestra Agencia, pues estaría conforme a las disposiciones del MUTCD.** (Énfasis nuestro).

Por su parte, el Municipio de San Germán esbozó que

[c]arlos A. Pagan González fue un servidor público ejemplar, comprometido con los valores de la honestidad, la educación y el progreso social. Su vocación de servicio, su amor por San Germán y su entrega al bienestar de los ciudadanos lo convirtieron en una figura respetada y admirada en toda la región.

Su vida y legado representan los más altos valores del servicio público. Por ello, **la designación de la Carretera Estatal PR-119 con su nombre constituye un**

reconocimiento justo y merecido a su destacada trayectoria, y un símbolo permanente del agradecimiento del pueblo sangermeño hacia quien dedicó su vida a servir con pasión y compromiso. (Énfasis nuestro)

Así las cosas, desde el Municipio de San Germán solicitaron “...la aprobación de la designación de la Carretera Estatal PR-119 (...) con el nombre de Carlos A. Pagan González, como homenaje póstumo a su vida, obra y contribución al desarrollo de su pueblo y de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de “...un servidor público íntegro, un educador comprometido y un líder cercano a su gente”, según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico²⁹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³⁰, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³¹, establece los requisitos

²⁹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

³⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 96 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 96, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,

Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El distinguido puertorriqueño Don Carlos Antonio Romero Barceló nació el 4 de septiembre de 1932, en el Municipio de San Juan. Cursó estudios primarios en la Academia Phillips Exeter en el Estado de New Hampshire, donde se graduó en 1949. En el 1953 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale. Ese mismo año retornó a la Isla e inició estudios en Derecho en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de Juris Doctor en 1956.

Abogado de profesión, dedicó gran parte de su vida al servicio público y a la lucha por la estadidad y la igualdad para todos los puertorriqueños. Comenzó su fructífera carrera política en 1965, siendo entonces miembro del Partido Estadista Republicano. En el 1967 fue fundador, junto a Don Luis A. Ferré, del Partido Nuevo Progresista y para el 1968 ganó la Alcaldía de la Ciudad Capital de San Juan, convirtiéndose en el primer alcalde electo, en varias décadas. Ocupó la poltrona municipal hasta el 1977, año en que se convirtió en el Gobernador de Puerto Rico.

Fue el quinto Gobernador de Puerto Rico electo democráticamente para el período de 1977 a 1985. Durante su primer cuatrienio, Don Carlos ejecutó una serie de medidas dirigidas a finiquitar la crisis económica y estimular la llegada de capital norteamericano que invirtiera en la Isla. Tuvo grandes aciertos en el manejo del presupuesto y la disciplina fiscal durante un período de recesión y poco crecimiento económico.

En su segundo mandato, Don Carlos centró sus esfuerzos en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora, impulsando el salario mínimo federal para Puerto Rico. Además, la educación tuvo grandes avances al construirse nuevos planteles escolares, hospitales y facilidades deportivas y recreativas. Precisa resaltar que, durante su mandato, entre 1978 y 1980 se construyó el Túnel Minillas, infraestructura sobre la cual ubica el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, siendo inaugurado por Don Carlos el 9 de abril de 1981. También propulsó la creación de la Administración de Asuntos Federales en Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

En el año 1986, ocupó un escaño en el Senado de Puerto Rico, por el Distrito de Bayamón. Su fructífera carrera política continuó con su elección, en 1992, como Comisionado Residente de Puerto Rico, puesto al cual fue reelecto en 1996. Durante su incumbencia en la capital federal continuó abogando por la igualdad de los puertorriqueños como ciudadanos estadounidenses y por la resolución del estatus colonial de nuestra Isla. Siempre se mantuvo activo en la carrera política y en su lucha por el ideal de la estadidad, siendo nombrado el 3 de julio de 2017 como miembro de la Comisión de Igualdad, creada en virtud de la Ley 30-2017.

Definitivamente, su trayectoria en el servicio público de este ilustre puertorriqueño lo posicionan como una de las figuras más trascendentales de la política puertorriqueña de la segunda mitad del siglo XX. Sus grandes gestas, la férrea defensa de sus postulados y sus vastas aportaciones al quehacer político y gubernamental de Puerto Rico quedan como legado para las futuras generaciones. Habida cuenta lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, ubicado en el Municipio de San Juan, en aras de perpetuar para la historia la memoria de este ilustre puertorriqueño, quien falleció el 2 de mayo de 2021.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló”, el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso De Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan.

Sección 2.-Una vez aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Estado le notificará al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los fines de que se proceda con la nueva identificación de esta estructura y la rotulación correspondiente.

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a colocar una tarja conmemorativa en honor el ex gobernador “Hon. Carlos Romero Barceló”, en un sitio visible del túnel que ahora lleva su nombre.

Sección 4.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas a peticionar, aceptar, recibir, redactar, someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 102 tiene como propósito “...designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l distinguido puertorriqueño Don Carlos Antonio Romero Barceló nació el 4 de septiembre de 1932, en el Municipio de San Juan. Cursó estudios primarios en la Academia Phillips Exeter en el Estado de New Hampshire, donde se graduó en 1949. En el 1953 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale. Ese mismo año retornó a la Isla e inició estudios en Derecho en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de Juris Doctor en 1956.

Abogado de profesión, dedicó gran parte de su vida al servicio público y a la lucha por la estadidad y la igualdad para todos los puertorriqueños. Comenzó su fructífera carrera política en 1965, siendo entonces miembro del Partido Estadista Republicano. En el 1967 fue fundador, junto a Don Luis A. Ferré, del Partido Nuevo Progresista y para el 1968 ganó la Alcaldía de la Ciudad Capital de San Juan, convirtiéndose en el primer alcalde electo, en varias décadas. Ocupó la poltrona municipal hasta el 1977, año en que se convirtió en el Gobernador de Puerto Rico.

Fue el quinto Gobernador de Puerto Rico electo democráticamente para el período de 1977 a 1985. Durante su primer cuatrienio, Don Carlos ejecutó una serie de medidas dirigidas a finiquitar la crisis económica y estimular la llegada de capital norteamericano que invirtiera en la Isla. Tuvo grandes aciertos en el manejo del presupuesto y la disciplina fiscal durante un período de recesión y poco crecimiento económico.

En su segundo mandato, Don Carlos centró sus esfuerzos en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora, impulsando el salario mínimo federal para Puerto Rico. Además, la educación tuvo grandes avances al construirse nuevos planteles escolares, hospitales y facilidades deportivas y recreativas. Precisa resaltar que, durante su mandato, entre 1978 y 1980 se construyó el Túnel Minillas, infraestructura sobre la cual ubica el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, siendo inaugurado por Don Carlos el 9 de abril de 1981. También propulsó la creación de la Administración de Asuntos Federales en Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

En el año 1986, ocupó un escaño en el Senado de Puerto Rico, por el Distrito de Bayamón. Su fructífera carrera política continuó con su elección, en 1992, como Comisionado Residente de Puerto Rico, puesto al cual fue reelecto en 1996. Durante su incumbencia en la capital federal continuó abogando por la igualdad de los puertorriqueños como ciudadanos estadounidenses y por la resolución del estatus colonial de nuestra Isla. Siempre se mantuvo activo en la carrera política y en su lucha por el ideal de la estadidad, siendo nombrado el 3 de julio de 2017 como miembro de la Comisión de Igualdad, creada en virtud de la Ley 30-2017.

Definitivamente, su trayectoria en el servicio público de este ilustre puertorriqueño lo posicionan como una de las figuras más trascendentales de la política puertorriqueña de la segunda mitad del siglo XX. Sus grandes gestas, la férrea defensa de sus postulados y sus vastas aportaciones al quehacer político y gubernamental de Puerto Rico quedan como legado para las futuras generaciones. Habida cuenta lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, ubicado en el Municipio de San Juan, en aras de perpetuar para la historia la memoria de este ilustre puertorriqueño, quien falleció el 2 de mayo de 2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes se expresaron a su favor.

Indicaron reconocer “...el valor que tiene el distinguir y honrar el trayecto de un exgobernador quien dedicó su vida al servicio público. El exmandatario comenzó su carrera política como miembro del Partido Estadista Republicano. El mismo fue fundador del Partido Nuevo Progresista y alcalde de San Juan, convirtiéndose así, en el primer alcalde electo en varias décadas. A su vez, como Gobernador, impulsa el desarrollo económico y la modernización infraestructural del país. Por lo cual, **nombrar el Túnel Minillas en honor al exgobernador Romero Barceló, constituye un reconocimiento al liderazgo de quien impulsó políticas de desarrollo que fortalecieron la infraestructura vial y promovieron la eficiencia en la transportación pública**”. (Énfasis nuestro)

Añadieron que

[e]valuada la medida y luego de haber conducido un estudio técnico sobre la asignación de nombre “Hon. Carlos Romero Barceló” al Túnel Minillas, en San Juan, encontramos que el mismo no se encuentra identificado y rotulado con el nombre de otra persona. **La designación, cumple con los parámetros establecidos en el “Manual on Uniform Traffic Control. Devices” (MUTCD, por sus siglas en ingles) y con el Artículo 2 (23 L.P.R.A. § 178 nota) de la Ley Núm. 55-2021, según enmendada. Ante dicho escenario, examinada la Resolución Conjunta y en armonía con las regulaciones tanto estatales como federales, se avala dicha medida,** siempre y cuando se cuente con los fondos suficientes para cumplir con el objetivo de esta. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de “...una de las figuras más trascendentales de la política puertorriqueña de la segunda mitad del siglo XX”, según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico³², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 102 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

³² Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

³³ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

³⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 23, sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 923, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos:

“LEY

Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 166-2025, conocida como la Ley Keyshla Madlane, entre otras disposiciones, tipifica como asesinato en primer grado cuando se da muerte a propósito y con conocimiento a una mujer embarazada, resultando, además, en la muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

Por su parte, la Ley 183-2025, entre otras cosas, enmendó el Artículo 67 Código Civil para reconocer al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno como ser humano y persona natural.

En ánimos de mantener coherencia entre las disposiciones civiles y penales, es necesario hacer constar y definir en el Código Penal vigente que el asesinato contra un ser humano incluye al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 92. — Asesinato.

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

Para propósito de este capítulo ser humano incluirá al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.”

Sección 2. – Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a regresar al turno de Mociones.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver la Resolución 180 de la Cámara a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 703, titulado:

“Para enmendar los acápites (3) y (4) del inciso (n) de la Regla 64(n) ~~acápites (3) y (4)~~ de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a ~~contar~~ transcurrir desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos grave o desde la determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se apruebe.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo...

SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta, un turno para la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto del Senado 703, de la autoría de los señores González Huertas y Hernández Ortiz, va a contar con mi voto en contra por ser totalmente inoficioso.

Bajo la Ley 99 del 23 de julio del 2014 ya se legisló para que la Regla 64, que es la desestimación de Procedimiento Criminal de 1963, se clarificaron cuáles eran los términos para

contabilizar cómo de cursa el término para juicio rápido tanto para delitos menos grave, como para delitos graves.

Cuando nos vamos al informe que preparó la Comisión de lo Jurídico vemos que hizo un requerimiento a múltiples organizaciones en peritaje de Derecho, incluyendo también al Departamento de Justicia, y lo voy a leer: “La Comisión de lo Jurídico en el descargo de sus funciones solicitó comentarios de la Asociación de Abogados de Puerto Rico –que no contestaron-, Colegio de Abogados de Puerto Rico -que no contestaron-, Departamento de Corrección y Rehabilitación -que no contestaron-, Departamento de Justicia -que no contestaron-, Sociedad para la Asistencia Legal -que no contestaron-, a pesar de diversos requerimientos y de prórrogas concedidas no se recibió memorial alguno sobre esta medida”.

Por lo tanto, amparándome en la legislación que acabo de citar del año 2014 que, vuelvo y repito, es la Ley 99 del 23 de julio del 2014, me parece que es un proyecto inoficioso, me parece que para nada clarifica el texto de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1993 y muchísimo menos la Regla 64.

Esas son mis expresiones y cuenta con mi voto en contra.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Está ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 703 que propone enmiendas a la Regla 64 de Procedimiento Criminal, estableciendo un punto de partida preciso para el término que en Puerto Rico se establece para cumplir con el requerimiento de juicio rápido.

Comparto con la senadora que me precedió la preocupación de que no se contara con las comparencias de las entidades convocadas a presentar sus ponencias. Pero en ausencia de ese elemento en el informe, nuestra oficina se dio a la tarea de consultar por separado con tres (3) abogados y abogadas de la Sociedad para la Asistencia Legal, que me parece que son las personas en Puerto Rico con el conocimiento más preciso de todos los azares que puede llevar la litigación criminal en Puerto Rico. Y la contestación de las tres abogadas y abogados consultados fue la siguiente: “Aunque la propuesta del Proyecto del Senado 703 no tiene el efecto de alterar dramáticamente el cómputo de ese término, sí suelen confrontarse los abogados y abogadas con la siguiente situación en algunas ocasiones, y es que los fiscales no siempre radican la acusación en el momento preciso de la vista, por lo cual puede con alguna frecuencia existir esa incertidumbre de cuál es el término que se va a utilizar y del que depende el que se pueda recurrir, por ejemplo, a recursos tan importantes como el del *habeas corpus*”.

Por lo tanto, la medida, de nuevo, aunque no va a alterar dramáticamente el panorama del procedimiento criminal en Puerto Rico, sí le da a los abogados y abogadas defensores una certeza que hoy no es absoluta, acorta en algunas ocasiones -cuando ocurre la situación que he reseñado- los términos para juicio rápido y, de alguna manera, atiende esas circunstancias que pudieran darse en el litigio criminal.

Aclarado este asunto, que me parece que es importante que esté para el registro, que sí hay algunas instancias hoy en la litigación criminal en que, a pesar de las disposiciones que se ha mencionado en el turno anterior, sí es difícil, sí puede haber problemas en algunas ocasiones para establecer cuál es la fecha exacta para comenzar el cómputo del término para determinar si se cumple con el juicio rápido.

Por esas razones, tras hacer esas consultas, la Delegación del Partido Independentista estará votando a favor del Proyecto del Senado 703.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta, muchos de nosotros hemos tenido la bendición y la oportunidad de litigar en los tribunales de Puerto Rico, aquellos que hemos atendido como abogado de defensa casos criminales sabemos las complejidades del procedimiento y, definitivamente, en el ejercicio de defender los derechos de nuestro cliente, en este caso un potencial acusado de un delito, pues conocer los términos de juicio rápido resulta imprescindible. ¿Por qué razón? Porque muchas veces el ministerio público no cumple con esos términos y eso da paso precisamente a que esa persona que ha estado sujeta a la observación, análisis del Estado, solicite que se desestimen los cargos porque el ministerio público, dígame el Estado, que es el que tiene el poder para procesar, no ha ejecutado con la diligencia que requiere la ley. Por esa razón, conocer el término de juicio rápido es importante.

Pero este Proyecto va más allá y yo tengo que hacer la distinción para que la podamos comprender. Cuando a una persona le someten cargos por un delito menos grave los procesos son distintos a aquella persona a la que le someten cargos por delito grave. En el caso del delito menos grave, esta persona se presenta a una vista de determinación de causa para el arresto, la que conocemos como Regla 6, y determinada la causa pasa directamente al juicio. En el caso de una persona que está siendo procesada por un delito grave de igual manera se tiene que determinar causa probable para el arresto en Regla 6 y determinada causa pasa a vista de Regla 23, que es la vista preliminar, antes del juicio. Y cuando se determina que hay causa para acusar entonces esa persona tiene que pasar al juicio.

Lo que quiere decir es que se dan -digamos- unos pasos distintos y sí saber a ciencia cierta cuándo comienza el término de juicio rápido para aquel que ha sido o que está siendo procesado por un delito menos grave versus el que está siendo procesado por un delito grave, resulta bien importante. ¿Por qué razón? Porque un día hace la diferencia. Y esa es la verdad. Porque si empezamos a contar los términos desde un momento -digamos- en que algún compañero o compañera fiscal somete los documentos y no desde que se determina causa, pues entonces se alarga el reloj para ese acusado. Si yo radico -digamos- el caso y los términos comienzan a contar desde el mismo momento en que el tribunal determinó causa, pues sabemos exactamente cuándo empiezan a contar los relojes para esa persona.

¿Qué hace este Proyecto? Este Proyecto muy simplemente -lo dice muy bien la compañera María de Lourdes Santiago-, simplemente dice, en el momento en que se determine causa para el arresto en Regla 6 en un delito menos grave empiezan a contar los términos, ese día. Y desde ese día hay que empezar a contar para la celebración del juicio. ¿Para qué? Para que el acusado pueda decidir si quiere reclamar una desestimación por términos de juicio rápido, la Regla 64.

En el caso del delito grave, pues el Proyecto lo que establece es que los términos de juicio rápido empezarán a contar desde que el juez determine causa en Regla 23. Pues, perfecto, así todos sabemos; ministerio público, defensa, acusado, sabemos exactamente el día cierto y no queda -digamos- a la discreción de un análisis que pudiera ser injusto para algunos cuándo es que empieza a contar ese término. Porque sabemos que estar sujeto a los términos es, a mi juicio, tenso, problemático y difícil para una persona que está siendo acusada.

Creo que este Proyecto aclara, aclara unas fechas que para los que atendemos casos o los que hemos atendido casos criminales son importantes.

Por esa razón yo le voy a votar a favor. Definitivamente me hubiese encantado contar con las expresiones de todas las personas, de todas las organizaciones a las que les pedimos opinión. Pero

también hay una cuestión, nosotros como letrados, como abogados y abogadas, podemos hacer un análisis legal y fácilmente llegar a esa conclusión. No es difícil y no es difícil explicarlo tampoco.

Por esa razón yo le voy a estar votando a favor a ese Proyecto.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Molina Pérez, adelante.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para complementar lo que muy bien ha dicho nuestro compañero Toledo, aquí hay varias personas que son abogadas de defensa, pero también hemos tenido víctimas de arresto. Entonces, como yo no tengo la experiencia de la defensa, pero sí de haber estado acusado, he sido testigo cómo te citan de pronto a una Regla 6 a veces con delitos menos grave y el día que tú llegas allí tienes un montón de delitos que se inventaron los fiscales criminales y se establece una incertidumbre que entonces uno no sabe, los abogados de defensa, cómo sacarte de ese problema. Y me parece que este Proyecto atiende de forma directa eso.

Y también habría que revisar, para nuestros compañeros que son abogados aquí, el que se haya convertido la Regla 6 en un juicio, en un mini juicio. Ahora usted va, incluso los compañeros del Campamento Carey los otros días salieron casi a las nueve de la noche (9:00 p.m.) de una Regla 6 y no hubo causa -no- en los delitos criminales. Y habría también que revisar ese proceso, porque si con una cintila de evidencia un juez puede acelerar los procesos, y ya que en Regla 23, pues uno va con mayor argumentación, pues estos problemas se resuelven.

Así que agradezco a los compañeros, los felicito, cuentan con mi apoyo en esta medida. Y, nada, todo que sea para mejorar nuestro sistema de justicia.

Esas son nuestras palabras, señora Presidenta.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el P. del S. 703, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, hay enmiendas al informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 714, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ~~establecer la clasificación de estacionamientos reservados para personas con impedimentos en~~ clasificar como Tipo A (Van Accessible Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos; ~~disponer la identificación de vehículos,~~ establecer sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A; y ordenar una campaña de orientación educativa, y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. ROSA RAMOS: Señora Presidenta, un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Rosa Ramos.

SR. ROSA RAMOS: Saludos a todos los compañeros.

Este Proyecto del Senado 714 va dirigido precisamente en buscar la accesibilidad a nuestras personas que tienen, necesitan el espacio disponible para una silla de ruedas. Todos sabemos y todos conocemos de los estacionamientos de impedidos y en los últimos años ha aumentado la cantidad de estacionamientos de impedidos que se les da a las personas, incluso, por condiciones cardiacas, pero no requiere de la misma logística cuando se trata de una persona que tiene o necesita el espacio para una “Van”, para una rampa y poder estacionarse.

Es decir, este Proyecto lo que busca es hacerle justicia a los más desventajados y buscar solucionar esta problemática.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Le puedo ceder a...

SRA. SOTO AGUILÚ: No, gracias.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Bien. Muchas gracias, señora Presidenta.

Bien breve. Para unirme obviamente a un voto a favor de esta medida. Recientemente nosotros habíamos presentado una medida que ampliaba los espacios de impedidos en áreas públicas y áreas privadas porque entendemos que es una gran necesidad que está ocurriendo en estos momentos en Puerto Rico. Se ha ampliado la población con diversidad funcional y me parece que esta medida de clasificar, de identificar las clasificaciones ayuda a resolver otra situación que está ocurriendo y es que no se está dando, no tienen espacio directo y correcto las personas con este tipo de vehículo.

Así que, por lo menos este servidor va a votar a favor de esta medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señora Presidenta.

Le estaré votando en contra al Proyecto por la siguiente razón. Comenzaré con mi razonamiento. En Puerto Rico no existe un registro de estacionamientos privados que podría estar reconocido a través de DTOP.

Cuando hablamos de la responsabilidad que tiene el Departamento de Asuntos al Consumidor, que es DACO, y nos vamos a su Reglamento del 2004, que es el Reglamento 6753, nos vamos a dirigir a la Regla 5(B). La Regla 5(B) del Reglamento del DACO, que se titula “Reglamento para Áreas de Estacionamiento Público”, establece claramente que las facilidades físicas de las áreas de estacionamiento público deben cumplir con los siguientes requisitos. Y cuando nos vamos al apartado G dice: “Se promueve por lo menos cuatro (4) espacios de estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos por los primeros cien (100) espacios regulares y uno (1) por cada cien (100) espacios regulares adicionales. En casos de estacionamientos públicos con menos de cien (100) espacios disponibles, deberían proveer como mínimo dos (2) espacios para impedidos. Estos espacios serán iguales a los regulares en cuanto al largo, pero cada uno tendrá no menos de doce (12) pies de ancho y un largo no menor de veinticinco (25) pies, que estarán debidamente rotulados”.

Cuando vamos entonces al derecho del Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce para dar permisos o los *carnets* para personas impedidas, parálisis total y permanente en las extremidades inferiores, parálisis parcial en cualquier extremidad inferior, amputación de una o de

ambas extremidades inferiores, hemipléjicos, condiciones pulmonares severas que limitan la capacidad vital hasta un sesenta por ciento (60%), fallos renales crónicos severos que requieran tratamientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal, condiciones cardiovasculares grado 3, implantación de prótesis de tobillo, cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación, lesiones o secuelas de cirugías de columna vertebral en las cuales quede deficiencia neuromuscular severa o permanente, deformidades congénitas adquiridas o secuelas en cirugías, condiciones de claudicación intermitente o periferovascular que afecten marcadamente la ambulación; ceguera legal, que se define como agudeza visual corregida; lesiones al sistema nervioso central o periférico de severo a permanente, autismo; xeroderma pigmentoso, conocido también como el síndrome De Sanctis-Cacchione; síndrome Down en modalidad severa, retraso mental en modalidad severa, condiciones de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, lupus eritematoso sistémico o artritis reumatoide, enanismo, esclerosis múltiple, epilepsia crónica.

Cuando evalué cuáles son todas las condiciones que para efectos de la Ley se consideran una persona impedida, y leo lo loable de este Proyecto, que es establecer una categorización entre (Van Tipo A) y (Van Tipo B), que es que tenga una abertura lateral para que las personas que estén en sillón de ruedas puedan utilizar la rampa para desplazarse, el Proyecto a mí me parece loable, a mí lo que me parece es que el Proyecto no fue debidamente estudiado y no fue debidamente estudiado porque quienes comparecieron fueron laxos y livianos en asumir posturas.

Esto no se trata de enmendar la Ley 22, esto se trata de reconocer que en Puerto Rico no existe un registro de estacionamientos públicos. Eso nos hubiese permitido conocer cuál es la capacidad que hay por estacionamiento, porque, según el Reglamento del DACO, si usted tiene menos de cien (100) estacionamientos hay menos estacionamientos para impedidos, al punto de que son cuatro (4). Y si de esos cuatro (4) hay que reservar mínimo uno (1) y quitarle, discriminar contra el resto de las condiciones que yo acabo de mencionar aquí, porque se reconoce que ellos no deberían tener ese uso de ese estacionamiento que ya está calificado como un estacionamiento para uso de personas con impedimentos, también es una discriminación arbitraria.

Segundo, tampoco se pudo someter un estudio, información o análisis, que muy bien lo pudo haber hecho DTOP y no lo hizo a la Comisión, de cuántos vehículos en Puerto Rico se tienen categorizados como Van Tipo A, no lo hay.

Así que esto sí va a tener un impacto fiscal, ¿usted sabe por qué?, particularmente, para quienes son administradores o dueños de estacionamientos públicos pequeños. Si se aprueba la medida tal y como está. ¿Qué es simpática la medida? Claro que sí. ¿Qué tiene buenos sentimientos detrás? Claro que sí. Lo que pasa es que no está en mí y no le votaré a favor diciendo que una persona que tiene cualquiera de las condiciones que yo leí y probablemente no es el conductor, es un pasajero y esa silla de ruedas está en el baúl o esa silla de ruedas está detrás del asiento del conductor y hay otros miembros de familia, a ellos los tengo que tratar distinto si el vehículo del hogar de esa familia no es una Van que tiene rampa y que tiene una puerta lateral. Y como ese análisis tampoco lo dio DTOP para decir las categorizaciones de cuántos números estamos hablando, lamentablemente, en un balance de intereses, yo trato a todas las personas con impedimentos en igualdad de condiciones, y si son todos, que lo que hay ahora mismo que es un (1) estacionamiento para personas con impedimentos sea de uso, de *numerus apertus*. ¿Y qué es *numerus apertus*? La totalidad de las condiciones con impedimentos que reconoce DTOP.

Esas son mis expresiones.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, un turno sobre la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Voy a votar a favor de la medida, señora Presidenta.

Y yo escucho a los compañeros en ocasiones, todos quisiéramos aquí que cuando uno pide una ponencia pues la agencia le conteste, hay veces que no lo logramos. Sé que el Gobierno y la Gobernadora ya dio instrucciones para que se envíen las ponencias. Pero esto es un Proyecto loable.

Nosotros, los senadores, por lo menos los que yo tengo comunicación, sometemos proyectos porque hay personas que tienen una necesidad y nosotros buscamos con los proyectos tratar de resolverle un problema a unas personas que te vienen a pedir. Muchas veces hay gente que no lo entienden. O sea, yo no tengo el problema y como Gregorio Matías no tiene el problema, pues a Gregorio Matías no le importa resolver el problema. Pues, no.

Nosotros, la gente nos da un voto para nosotros tratar de ayudar al ser humano, de hacer proyectos loables. En muchas ocasiones hay proyectos que uno va a ayudar a un sector y sin uno saberlo pues a veces perjudica a otro, pues entonces yo estoy seguro que ese sector que tal vez se perjudicó va a venir a la Asamblea Legislativa a decir, mire, senador, usted acaba de aprobar un proyecto y tiene estas deficiencias, ¿cómo podríamos arreglarlo?, y uno trata de arreglarlo.

Pero uno utilizar el fundamento de que alguien no explicó bien, para yo decirle a un Proyecto como este, que entiendo que sí pasa. O sea, porque lo que pasa es que tú como persona, olvídate de somos senadores, tú has llegado y has visto que hay unas personas que tienen unos equipos no, no pueden bajarse y entonces usted ve los malabares que hacen las personas para lograr esto. Y entonces tenemos un senador que alguien le lleva este problema y somete un Proyecto para resolverle a esa gente, vamos a suponer que haya otro que no le pase lo mismo, pero él está resolviendo el problema a estas personas que fueron donde él y le dijeron, mira, tenemos unos impedimentos, tenemos una guagua grande, no podemos bajarnos, ¿qué tú vas a hacer por mí? El senador le va a decir, ah, no sé.

Mira, no puedo aprobar, no puedo hacer un proyecto porque DTOP no me quiere contestar. Ah, mira, no puedo. O el que está haciendo la investigación o la Comisión que le toca va a decir, mira, ese Proyecto que va a ayudarte a ti que tienes una necesidad no lo puedo hacer porque es que hay una agencia que no me quiere dar información. No podemos.

Nosotros estamos obligados aquí a que, si alguien no acciona, nosotros tenemos que accionar.

Así que yo le digo a mis compañeros, lo ideal fuese que cada vez que le pedimos una ponencia a una agencia nos las entreguen. Pero nosotros no podemos permitirnos no hacerle justicia a alguien porque alguien fue deficiente.

Así que yo voy a votar a favor de este Proyecto, señora Presidenta.

SRA. SOTO AGUILÚ: Un turno de rectificación, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Seré breve.

Uno, yo no pertenezco a ninguna Comisión, eso lo sabe todo el mundo, así que yo no puedo participar del proceso de brindar mi intelecto para adelantar lagunas que son necesarias de atenderse.

Dos, se legisla para todo el mundo en un balance de intereses. En ningún momento esta senadora ha dicho que mi decisión fue tomada por las ponencias livianas de las agencias. Lo que yo he dicho es que bajo el análisis que yo he realizado entiendo que se afectan otras personas que también tienen acceso al uso de esos estacionamientos y son considerados bajo la Ley de DTOP que son personas con impedimentos.

Así que reitero que le voy a votar en contra al Proyecto, reitero que no tengo absolutamente nada en contra de las personas que tienen vehículos con rampa, reconozco que la Ley establece bajo Reglamento del DACO espacios para estacionamientos públicos de menos de cien (100) y de más de cien (100), pero también le traigo la preocupación a este Senado de que en Puerto Rico no existe un

registro de estacionamientos públicos. Y el que tenga que hacer nueva rotulación o tenga que cambiar la medición de unos estacionamientos en particular es una carga monetaria que no se le consultó a otros electores, contribuyentes y constituyentes.

Así que me agradecería que lo que se atacara fuese lo del fundamento jurídico y no la opinión de la senadora porque, a fin de cuentas, yo lo que valgo es un (1) voto.

Gracias. Esas son mis expresiones.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, y buenas tardes a todos y a todas, y en especial, como siempre digo, a mi Distrito de Humacao.

Esta medida, como bien mencionan los compañeros, es una medida muy loable, felicito al senador Rosa Ramos, pero tengo que hacer también la clarificación. Las medidas que nosotros aquí en el Senado de Puerto Rico son medidas para crear distintos beneficios o alternativas que no existen o leyes o situaciones que existen, pero se deben de mejorar y fortalecer.

Sabemos el compromiso que tiene nuestra gobernadora Jennifer González con su política pública; también nuestro Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz.

Cuando comenzamos a leer y comenzamos a verificar las distintas agencias que contestan y que están a favor de esta medida, cuando también observamos el impacto fiscal identificado que, aparente y alegadamente, según aquí se dice no tiene ningún impacto fiscal, DTOP, una de las agencias de nuestro Gobierno, se comprometió de igual manera y cabe la salvedad, el Secretario de DTOP, el señor ingeniero Edwin González, cuando avala la medida, según sus palabras: “Tras una evaluación técnica”, se comprometió a modificar rotulación, algo que donde el ingeniero Edwin González en los diferentes proyectos que hemos trabajado en el Distrito de Humacao se ha comprometido con esta servidora y ha puesto también la acción. No me queda la menor duda de que no va a haber ninguna diferencia para poder agilizar y apoyar esta medida.

También tengo que resaltar que hace poco fui a un establecimiento, a una tienda de estas tiendas gigantescas privadas, no me acuerdo ni cuándo fue la última vez que los visité, pero sí puedo decir que hay unos estacionamientos ahora para carros más grandes, como Van, como -así ellos le llaman- guaguas de cajón, y de una manera sorprendente en menos de un mes me encuentro con unas facilidades que no existían. Yo me imagino que a esa tienda por departamentos y al detal le tiene que haber costado algún cargo por hacer estos cambios radicales.

Pero aquí estamos hablando de vidas con necesidad y es crear lo que no hay y buscar alternativas en las diferentes agencias, mano amiga, como sostuvimos en esta semana con los diferentes jefes de agencia que estuvieron allí para nosotros y que sé que ellos se llevan el compromiso y el respeto de cada medida cuando nosotros le estamos pidiendo las distintas opiniones.

Impacto fiscal, no tiene ningún impacto fiscal en este momento y, de haber algo para, como bien menciona, de alguna promoción, muchas veces los diferentes medios se unen a causas como estas.

Así que me parece que esta medida es una medida que sí ha sido evaluada, sí ha sido estudiada, sí tiene, para eso existen estos espacios, para mejorar, fortalecer y, como bien aquí, enmendar y poder añadir enmiendas como aquí se solicitó.

Por tanto, como Presidenta de la Comisión de Mujer y de Personas con Diversidad Funcionales e Impedimentos, le votaré a favor.

Esas son mis palabras.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso en Sala. Breve receso, breve.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para autorizar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial a continuar Reunión Ejecutiva mientras transcurre esta sesión, para atender varios asuntos.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Breve receso.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Adelante.
SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmienda en Sala que leerá el compañero Toledo López.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.
SR. TOLEDO LÓPEZ: Cómo no, señora Presidenta.
En relación con el Proyecto 714 estamos proponiendo una enmienda en el Decrétase, página 3, línea 6, después de la palabra “ruedas” eliminar la conjunción “y” para sustituirla por la conjunción “o”, de manera que lea “Tipo A, espacios de estacionamientos diseñados exclusivamente para vehículos que transporten personas usuarias de silla de rueda o requieran acceso lateral mediante rampa, plataforma, conforme a las guías de *Accessibility Guidelines for Building and Facilities*”. Esa sería la enmienda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe la enmienda.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 714, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 773, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, incorporar el fideicomiso revocable, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 12, línea 21,

después de “fideicomitado.” eliminar todo su contenido

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para tomar un breve turno sobre esta medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Deja que se aprueben las primeras enmiendas y vamos con usted, senador.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Adelante.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta, el Proyecto 773 es un Proyecto que propone un cambio a un modelo que tenemos en Puerto Rico con el fin de ajustar el modelo puertorriqueño a aquello que se lleva a cabo en prácticamente todas las jurisdicciones en la Nación Americana. Dicho sea de paso, lo que estamos proponiendo en este Proyecto ajusta a nuestra jurisdicción de Puerto Rico al *Uniform Trust Code* y nos permite actualizar la situación de Puerto Rico a las corrientes mercantiles y explico brevemente de qué se trata.

En Puerto Rico la Constitución de los Fideicomisos requiere de un compromiso de irrevocabilidad. ¿Qué quiere decir eso? Que cuando una persona crea un fideicomiso con el propósito que fuera, ese fideicomiso, una vez constituido, no puede ser revocado, no puede ser alterado de ninguna manera; sí puede depositarse más bienes, sí puede transarse con lo que está depositado en el fideicomiso, pero ni se puede eliminar personas ni se pueden añadir personas, incluso, ni se puede cancelar el fideicomiso.

Lo que estamos proponiendo en esta medida es precisamente el permitir la revocación del fideicomiso cuando el que propone el fideicomiso así lo necesita. No altera para nada, para nada los derechos de acreedores, no altera para nada -digamos- la Ley según está establecida, más allá de permitir la revocación del fideicomiso cuando esto sea necesario para el beneficio de quien fuera en este caso pues del que constituye el fideicomiso o de otros.

Básicamente, la Ley moderniza nuestro sistema a lo que existe hoy día en las diferentes jurisdicciones de Estados Unidos y permite que esa persona que constituye el fideicomiso pueda disponer de los bienes y pueda incluso incorporar nuevos beneficiarios o sacar beneficiarios, si eso fuera necesario.

Por esa razón estamos solicitando un voto a favor de esta medida, principalmente porque ajusta nuestro sistema, lo moderniza y lo hace equivalente al *Uniform Trust Code* de Estados Unidos.

Esas son mis palabras.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señora Presidenta, un turno para la medida.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Le estaré votando en contra al Proyecto del Senado 773 que busca enmendar la Ley de Fideicomisos de Puerto Rico. Y voy a hacer mi explicación.

En el 1930, cuando se publica uno de los primeros Códigos Civiles de Puerto Rico, había una disposición en ese Código Civil que establecía que todos los fideicomisos que tienen que constituirse por escritura pública son irrevocables. Luego, en el año 2020 se deroga el Código Civil del 1930, se aprueba el Código Civil del 2020, pero a la misma vez se crea una Ley Especial, que es la Ley 2019 del 2012, que es la Ley de Fideicomisos.

Cuando nos vamos al Proyecto, el Proyecto dice que se va a enmendar el Artículo 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64.

Quiero explicarle al pueblo de Puerto Rico lo siguiente para que me entiendan. En el año 2012, cuando se promulga la Ley de Fideicomisos de Puerto Rico, el legislador fue enfático en establecer que existen dos (2) tipos de fideicomiso, está el fideicomiso privado y está el fideicomiso público. ¿Cuál fue la primera laguna que encontré del Proyecto? Que el Proyecto no hace distinción a que solamente aplica a los fideicomisos privados. ¿Por qué digo esto? Porque la prohibición de irrevocabilidad está en el Artículo 7 de la Ley de Fideicomisos. Pero cuando nosotros nos vamos directamente al Capítulo 3, que se llama “Fideicomisos de Fines Públicos”, desde el Artículo 62, que es uno de los artículos que enmienda este Proyecto, sí afecta cómo se ha regulado desde el 2012 el Fideicomiso de Fines Públicos.

Un fideicomiso privado puede ser constituido por una asociación, una corporación o una persona natural, pero un fideicomiso con fines públicos, un mejor ejemplo que les puedo dar para que me entiendan, compañeros y compañeras senadoras, es el Fideicomiso para el Retiro de los Policías a través de la captación de las tragamonedas, eso es un fideicomiso con fines públicos.

Pues, ¿qué sucede? Hay una doctrina francesa que se llama la doctrina Cy-Pres, que es la que se aplica cuando hay necesidad de modificar o revocar un fideicomiso de fines públicos. Y eso lo vamos a ver reconocido en el Artículo 67 de la Ley de Fideicomisos.

Yo puedo entender muy bien que se quieran modernizar las conductas mercantiles de los negocios privados de escrituras ante notario público para fideicomisos, pero lo que me interesa es que como el Proyecto trata de la misma forma a los fideicomisos privados, como los fideicomisos de fines públicos, afecta el ordenamiento jurídico de comportamiento, porque, más allá, la propia Ley reconoce que cuando se constituye un fideicomiso usted puede poner multiplicidad de personajes para administrar, usted puede poner multiplicidad de personas para beneficiar, incluso, usted puede participar junto con otras personas para destinar como titular, por ejemplo, una sociedad, usted es titular y usted quiere que otras personas sean beneficiarios.

Así que, desde ese punto de vista, y estoy hablando de un punto de vista técnico, y no es por lo que diga el Proyecto, no es por lo que diga el informe, es porque me leí la Ley de Fideicomisos de

Puerto Rico y, como notario público, le estoy diciendo, a pesar de que soy senadora, que trae conflictos.

Si va a ser una línea de revocación que tú la puedas constituir mientras estás redactando la escritura, debería aplicar a los fideicomisos privados, no a los fideicomisos de fines públicos. Y voy a leer, para beneficio del público en sus casas, lo que es la doctrina Cy-Pres.

“Si se constituye un fideicomiso y se destinan sus bienes a un fin público en particular que resulte imposible, impráctico o ilegal llevar a cabo el fideicomiso, no resultaría nulo. En tal caso será un tribunal quien instruirá al fiduciario que destine los bienes con otro fin público que comprendido en la intención general del fideicomitente. Sin embargo, si el fideicomitente ha dispuesto el acto constitutivo que al término del fideicomiso los bienes deben ser restituidos a él o a sus herederos, esta disposición prevalecerá sobre la facultad del tribunal para aplicar la regla del párrafo que precede, que es el Artículo 67, sobre la modificación de fideicomisos de fines públicos”.

Así que, a tales fines, como también se sometieron unas enmiendas, estuve pendiente a escuchar qué decía el texto de las enmiendas que se iban a incorporar, que mi expectativa era que se hiciera la distinción entre lo que es un fideicomiso privado de un fideicomiso de fines públicos, yo le estaré votando en contra al Proyecto y estaré también sometiendo un voto explicativo para fines ilustrativos.

Esas son mis expresiones.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz, adelante.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 773, que es de la autoría del compañero Toledo López, y voy a ser bien breve porque quiero dejarlo en récord, una de las cosas que estuve bien pendiente, porque lo que todo el mundo sabe que venimos de empresa privada, pero me estuvo muy curioso que la Asociación de Bancos de Puerto Rico estuviera a favor de la medida, pero con una enmienda, la cual la misma quiero dejar en récord y que fue acogida, que dice que “para ellos es necesario, para ellos poder estar en su totalidad a favor -que sabemos que los bancos en ocasiones, pues tienen sus escenarios- incluya una disposición transitoria de seis (6) meses, de manera que los fiduciarios tengan tiempo para atemperar sus procedimientos conforme a las enmiendas propuestas”. Esta fue una de las preocupaciones que más bien los bancos presentan y al igual le pregunté al senador Toledo si se había acogido en el Proyecto, la cual por eso le estaré votando a favor de dicha medida.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro senador va a hablar referente al Proyecto?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Pues, vamos a cerrar el debate con el senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

El fideicomiso se crea precisamente cuando Juan, María deciden proteger unos bienes, de manera que esos bienes puedan disponerse una vez se cumpla una cláusula suspensiva o una situación o una condición, lo que fuera. No basta con leer la Ley de Fideicomiso, hay que leer el Proyecto también para saber cómo le vamos a votar en relación con él. Y yo quiero llevar a todos y todas mis compañeras y compañeros a la página 37, línea 7 del Proyecto, donde dice con diáfana claridad “en ningún caso los fideicomisos de fines públicos constituidos al amparo de esta Ley podrán reputarse revocables ni les aplicarán las disposiciones sobre revocación prevista para los fideicomisos privados”. Eso responde a la interrogante. Hay que leer el Proyecto.

Y el Proyecto atiende claramente esa duda de la diferencia entre el fideicomiso público y el fideicomiso privado. Estamos proponiendo la revocación del fideicomiso privado, y voy a repetir. Página 37, líneas 7, 8 y 9, “en ningún caso los fideicomisos de fines públicos constituidos al amparo de esta Ley podrán reputarse revocables ni les aplicarán las disposiciones sobre revocación prevista para los fideicomisos privados”.

¿Qué ocurre? Que cuando Juan o María hacen un fideicomiso para proteger unos bienes - digamos- porque esos bienes se los van a dejar a sus hijos para cuando Juan o María se mueran sus hijos los tengan accesibles, resulta que hoy, hoy ese fideicomiso privado Juan o María no lo puede alterar, no lo puede alterar para añadir un beneficiario, no lo puede alterar para quitar un beneficiario. Y la tradición, particularmente en la Gran Nación Americana, es que los fideicomisos se puedan revocar o alterar. Y, este sentido, lo que nosotros estamos proponiendo es que en Puerto Rico nos suscribamos a esa tradición del *Uniform Trust Code* para modernizar nuestro sistema con los fideicomisos privados, como muy bien dice el Proyecto.

Esas son mis palabras.

Y nuevamente, no solamente le voy a votar a favor, sino que solicito el voto a favor de mis compañeros y compañeras.

SRA. SOTO AGUILÚ: Turno de rectificación.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ya cerramos el debate, senadora.

SRA. SOTO AGUILÚ: Ah, disculpe, Presidenta. Gracias.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 773, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, breve receso en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 778, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Número 11-1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya los fondos a los municipios, conforme se establece en la Ley 53-2021, según

enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

EMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

antes de “1” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”; después de “11” eliminar “-” y sustituir por “de 22 de agosto de”

Página 4, línea 13,

antes de “2” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

Página 5, línea 14,

antes de “3” eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 778, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 799, titulado:

“Para enmendar el capítulo V y los artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley 408–2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de atemperar el lenguaje y reconocer los Servicios del Cuidado Prolongado; disponer que los hogares licenciados por

la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) puedan ser incluidos en el ofrecimiento de servicios de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “entre las edades de” eliminar “veintiún (21)” y sustituir por “dieciocho (18)”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

antes de “1” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 7,

antes de “2” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 12,

después de “transicionales” añadir “y de Cuidado Prolongado”

Página 4, línea 7,

antes de “3” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 4, línea 17,

antes de “4” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 5, línea 10,

antes de “5” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 6, línea 5,

antes de “6” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 6, línea 12,

después de “psiquiatra” eliminar “y del equipo”

Página 6, línea 17,

antes de “7” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”; antes de “Administración” añadir “La”

Página 6, línea 21,

antes de “8” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 799, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “el” añadir “título del”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unir a la senadora Padilla Alvelo a la Moción 2026-37.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para regresar al Calendario.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No hay objeción, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 802, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de ~~crear la “Ley para la Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico” a los fines de~~ requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25; y para otros fines relacionados.”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 10, antes de “1” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 6, línea 5, antes de “2” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 6, línea 7, después de “25” añadir “, respectivamente”

Página 6, línea 8,	antes de “3” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 6, línea 13,	después de “cada” eliminar “cuatro (4)” y sustituir por “dos (2)”
Página 6, línea 16,	antes de “4” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 6, línea 22,	antes de “5” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago, adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 802 propone enmendar la Ley que crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico para adjudicarle la responsabilidad de generar, publicar y mantener un catálogo en el que se consignent todos los servicios disponibles para la comunidad sorda en el país y, ciertamente, de poderse concretizar el objetivo de la medida, será una aportación valiosa al trabajo que hace la Oficina Enlace. Pero no quería dejar de consignar mi preocupación por el señalamiento que la propia Oficina consigna en el informe y es el siguiente: “Más allá de las buenas intenciones de la deseabilidad o aun de la necesidad de este tipo de catálogo o registro, al día de hoy los recursos económicos, los recursos tecnológicos y de personal de la Oficina Enlace hacen muy difícil el que se pueda cumplir con este mandato”.

Por lo tanto, acercándonos ya a la consideración del presupuesto para el próximo año fiscal, este debe ser el tipo de elementos que se consideren para que las buenas intenciones, los buenos deseos no se queden simplemente en aspiraciones. Siempre es importante el recordatorio de la necesidad de recursos materiales para que esos beneficios realmente puedan verse y realmente puedan transformar a la comunidad que se persigue servir.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 802, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 7, después de “25” añadir “, respectivamente”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 96, titulada:

“Para designar la *totalidad de la* Carretera Estatal PR-119 ~~desde el kilómetro 76.6 hasta el kilómetro 67.4, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Germán,~~ con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. ROSA RAMOS: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senador Rosa.

SR. ROSA RAMOS: La Resolución Conjunta del Senado 96 es para colocar el nombre de Carlos Pagán, el Senador del Distrito Mayagüez-Aguadilla, en la Carretera 119.

Carlos Pagán fue un buen Senador de altura que representó bien a nuestra gente del Distrito Mayagüez-Aguadilla y que siempre dio cátedra de lo que era ser un buen Senador y que merece ser recordado. Aún yo sé que compañeros aquí todavía lo recuerdan y lo honran y mucha gente del Distrito Mayagüez-Aguadilla que quieren honrar la memoria de quien fue un gran senador, un gran consejero y un gran amigo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Vicepresidente Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Unas breves palabras. Al igual que la compañera Migdalia Padilla, creo que somos los únicos dos senadores que servimos con Carlos aquí en el Senado.

Carlos Pagán, además de haber sido un excelente Senador, un servidor público, es una persona muy noble, una persona que vino aquí a servir y que se distinguió en asuntos de agricultura, recursos naturales. Es una persona que nunca tuvo un no y un buen hijo. Y los que lo conocimos vimos un excelente servidor público, de figura amplia y apacible, de una sonrisa que cautivaba dondequiera que iba.

Pero, sobre todo, este homenaje que se le hace póstumo al senador Pagán va a tono como era él, una persona sencilla. Y yo, pues, quisiera constar para récord que me hubiese gustado que hubiésemos hecho algo por Carlos en vida, pero a veces las cosas son como son. Y Carlos dondequiera que esté, que debe estar en el cielo, ciertamente, debe estar sonriendo muy peculiarmente como él lo hacía. Y, literalmente, debe de estar gozoso toda su familia de que el Senado de Puerto Rico está dando este paso el frente y felicito al compañero por reconocer a servidores públicos como don Carlos Pagán.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 96, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: No hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Próximo asunto.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 102, titulada:

“Para designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La Resolución Conjunta del Senado 102 propone que se designe con el nombre de Carlos Romero Barceló el Túnel Minillas. Para el independentismo puertorriqueño el nombre de Carlos Romero Barceló evoca lo peor de los tiempos de la persecución, el discrimen y la represión política. Bajo su gobernación no solo prosperó la abominable práctica del carpeteo iniciada por el Partido Popular y que consistía en la confección de expedientes policiales donde se documentaba las acciones perfectamente legítimas del independentismo organizado en Puerto Rico o de personas en su carácter particular para utilizar esos documentos de referencia y justificar así el discrimen y la negación de servicios, práctica que fue eventualmente declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Pero, sobre todo, el nombre de ese exgobernador no puede desligarse en la historia de Puerto Rico de los asesinatos del Cerro Maravilla.

Bajo su mandato la Policía de Puerto Rico, como eventualmente se documentó, se confirmó al detalle en las vistas senatoriales que se celebraron en este Recinto, bajo su mandato la Policía de Puerto Rico entrampó a dos jóvenes independentistas, Arnaldo Darío Rosado y Carlos Soto Arriví, recurriendo a la entonces conocida figura de agentes encubiertos, uno que eventualmente fue ajusticiado en su casa por otros motivos. Pero confirmó ese evento, primero, la disposición de las agencias que alegadamente representan la ley y el orden de inducir a la comisión de delitos para justiciar la persecución; y, en segundo lugar, la enorme crueldad de un régimen que utilizó a estos dos jóvenes para llevarlos al Cerro Maravilla y acribillarlos mientras estaban de rodillas, lo que fue la más vil expresión de esa represión política de la época, celebrada, de hecho, con inusitada premura por la persona que ahora su nombre adornará el Túnel Minillas, celebrada públicamente durante los actos de ese 25 de julio.

Para el independentismo puertorriqueño -repito- este es un nombre sinónimo de lo peor de nuestra historia, de lo peor del discrimen, de lo peor de la represión. La Delegación del Partido Independentista, naturalmente, votará en contra de la Resolución Conjunta del Senado 102.

- - - -
 Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
 - - - -

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Don Carlos Romero Barceló o Carlos Antonio Romero Barceló nació el 4 de septiembre del 1932 en Santurce; fue el quinto Gobernador del Gobierno de Puerto Rico elegido democráticamente en el 77 al 85; también fue el primer exgobernador en ser luego Comisionado Residente del 1993 al 2001. Romero no tan solamente sirvió como nuestro Comisionado Residente y Gobernador, también fue Alcalde de San Juan y, literalmente, sirvió aquí en el Senado de Puerto Rico, de hecho, fue Senador por el Distrito de Bayamón.

Tengo que decir que cuando comenzó su carrera política en el 1965 estaba en lo que se conocía en aquel momento como el Partido Estadista Republicano, entonces era el único partido que apoyaba la estadidad, la igualdad para Puerto Rico. Cuando surgió con don Luis A. Ferré en el 67 para fundar lo que hoy es el Partido Nuevo Progresista, fundaron el grupo Estadistas Unidos, que defendió la estadidad en el plebiscito, literalmente, en favor de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Como les dije, fue el Alcalde del 1969 al 77. Y bajo el Partido Nuevo Progresista no tan solamente se crearon obras como el Coliseo Roberto Clemente, el proyecto Ciudad Modelo, el Colegio Universitario de San Juan, primera institución de educación desarrollada por un gobierno municipal de Puerto Rico.

También don Carlos -como le conocíamos de una manera amistosa- tuvo a su haber muchas transformaciones de lo que hoy conocemos como el servicio público y le dio el derecho al voto a aquellos que no tenían, y reconoció los errores cuando los tenía que reconocer. Y fue un aguerrido, pero también fue una persona que cambió los rumbos de Puerto Rico para bien.

En el 1985, literalmente, abrió paso para que otros jóvenes llenaran espacios dentro del liderato del Partido Nuevo Progresista y hoy tenemos una generación de líderes que guiamos los rumbos de Puerto Rico basados en muchos de los principios de don Carlos Romero Barceló, que, dicho sea de paso, también enmendó el logo de nuestro partido para que incluyera lo que representaba y lo que él luchó hasta el último día de su vida, que era la palabra “igualdad”, igualdad.

Desafortunadamente, yo no puedo decir eso de los líderes del Partido Independentista, que hoy se levanta la delegación, o por lo menos la compañera, para tratar de manchar lo que es la reputación de una persona que en esas vistas que se plantean nunca fue acusado de nada y siempre vino y compareció. Sin embargo, se empeñan en el asunto de la difamación, pero no miran en el interior de su partido o de lo que representan cuando aquí han defendido regímenes dictatoriales como el de Cuba y se han puesto hasta por escrito para condonar lo que ha sido las marchas y las demostraciones de libertad de expresión de madres cubanas ante el régimen cubano, donde aquí la compañera se ha puesto por escrito a decir que favorece que no se den esas marchas, pero aquí dice otra cosa. Se paran en

discursos y plantean que como en su sangre corren venas o sangre bolivariana, y hasta son asesores de regímenes que violan los derechos civiles todos los días. Y hoy de una manera –en mi opinión– mezquina, injusta, tratan de marchar lo que es un homenaje a una persona que, sin duda, ocupó las posiciones más altas en Puerto Rico y sirvió hasta el final por su ideal.

Yo respeto a aquellos que piensan diferente a mí y respeto a aquellos que se atreven a dar la lucha por lo que creen hasta el final de sus vidas, y por eso nunca me verán difamando líderes del Partido Independentista, de los que eran independentistas de verdad, de los que no escondían la independencia y los que creían hasta el final, no como algunos hoy que la esconden por propósitos electorales y hasta con un cuestionamiento ético razonable de que dicen una cosa aquí y hacen otra cosa allá.

Lamento mucho que el debate que se esté dando hoy no sea uno para elogiar la figura de don Carlos, porque aquí hemos dado homenaje a personas que no son del Partido Nuevo Progresista. Hemos establecido el reconocimiento y la trayectoria como Aponte de la Torre, un aeropuerto, líder del Partido Popular; Antonio Fas Alzamora, líder del Partido Popular; hemos reconocido independentistas que sirvieron dentro del propósito de este Senado.

Y pararse aquí hoy a decir que don Carlos Romero Barceló fue el responsable por unos actos que ciertamente fueron deplorables y fueron parte de nuestra historia, una mala historia, es injusto, no se fundamenta. Y echarle la culpa a Carlos Romero Barceló de eso, no merece estar en los récords de este debate. De hecho, lamento mucho que aquellos que hoy plantean con alguna vehemencia su oposición no lo hicieran de esa igual manera contra el general Chávez, Nicolás Maduro, contra Rubén Berríos cuando fuese ahora asesor de un régimen que viola los derechos civiles, desaparece gente, mata gente, y, sin embargo, usted no me ve aquí que yo estoy en ese discurso para efectos de manchar reputación, porque lo que yo sí estoy diciendo está ahí, está probado, y no se monta en aviones privados con régimen pago con fondos que no sabemos de dónde vienen y que ahora esa persona está acusado por narcotráfico y hasta se escondieron al momento establecer sus prioridades. Lo lamento muchísimo.

Don Carlos Romero Barceló no se merece eso. Fue un hombre de Estado. Fue padre, fue abuelo, además de todas las posiciones que ocupó, que ningún político en la historia, que yo reconozca de la historia de Puerto Rico, lo ha ocupado. Que es de otro partido, muy bien. Cuando aquí le fueron y alguien intentó remover el nombre de Aponte de la Torre al aeropuerto nosotros nos paramos y dijimos, no, eso no es justo, porque es una persona que sirvió y no es de mi partido, pero no. Hicimos lo correcto.

Y yo insto a los compañeros y compañeras, con las excepciones que ya sabemos que están planteadas, de que el debate no puede ser si era de mi partido o no, el debate de ser sobre los hechos. Y los hechos son que Carlos Romero Barceló sirvió bien a Puerto Rico, que luchó de su trinchera y que en el ocaso de su vida siguió luchando por lo que quería hasta el final. Ese era don Carlos Romero Barceló, sí, fundador del PNP, estadista, congresista, Alcalde, Senador, Gobernador, una persona que marcó lo que es el rumbo de lo que hoy conocemos con Puerto Rico, al igual que lo hizo Hernández Colón, al igual que lo hicieron otros líderes de otros partidos. Esa es historia, esa es la historia.

Y el adjudicar una responsabilidad de algo de lo que nunca fue acusado, por el mero hecho de haber sido Gobernador, entonces todo esto que son las asesorías del Partido Independentista habría que adjudicársela a Rubén Berríos, a Fernando y a todos aquellos que están dentro de ese partido y eso sería injusto también, porque hay algunos que no piensan como los que están a cargo o de los que creen en los regímenes dictatoriales. Hay independentistas decentes, hay populares decentes, hay penepés decentes y de todas las ideologías de gente decente, esa es la presunción.

Así que no deberíamos ni tener un debate sobre los quilates de don Carlos Romero Barceló, no lo deberíamos ni tener, porque esto no es un asunto ideológico, es un asunto de un homenaje de a quien le sirvió bien a Puerto Rico, con sus virtudes y sus defectos, como los hemos tenido todos. Don Carlos Romero Barceló merece esto y mucho más, al igual que don Luis, Aponte de la Torre, Tony Fas, Luis Muñoz Marín y otros líderes que llevan nombres, al igual que Roberto Clemente y otras instalaciones. Lamentable, lamentable que hoy difamen a una persona que no tan solamente enfrentó la democracia, sino que triunfó ante ella.

Obviamente, le estaré votando a favor a esta medida e insto a todos los compañeros y a los que no están en mi línea partidista que rindamos homenaje a gente buena como lo hemos hecho anteriormente sin mirar distinción y que nos sentemos a los hechos. Don Carlos Romero Barceló fue y será para la historia un buen puertorriqueño.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Héctor Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: La Resolución Conjunta del Senado 102 de autoría de este senador, por petición del compañero pasado Representante del Distrito de Río Grande, Canóvanas y Loíza, Ángel Bulerín, medida que lamentablemente la pasada Administración la dejaron engavetada, el pasado Senado, ya que no quería promover que esta distinguida vía que el Túnel Minillas llevara el nombre de un líder que para nosotros los estadistas sí representa una transformación al Puerto Rico moderno que nosotros tenemos en el día de hoy. Es una figura importante en la política pública no solo por los cargos que ocupó, Senador, fue el único líder que ha logrado hasta el momento ser Alcalde de San Juan, Gobernador y Comisionado Residente.

Como Alcalde de San Juan, Romero Barceló transformó la Capital en un laboratorio de modernización municipal, impulsó la profesionalización de la administración pública local, fortaleció los sistemas esenciales y promovió proyectos de desarrollo urbano y cultural que elevaron el perfil de la Ciudad Capital de San Juan como el centro de distribución y de comercio a nivel mundial, importante en toda nuestra Nación y Estados Unidos.

Bajo su liderazgo se concretaron proyectos emblemáticos como el Coliseo Roberto Clemente, que todos disfrutamos en el deporte y en las artes, y se creó el Colegio Universitario de San Juan, en su interés de que cada puertorriqueño tuviera una carrera, la primera institución de educación superior fundada inclusive por un municipio. A ese nivel de ampliación de ideas tenía nuestro querido Romero Barceló.

Además, su elección como Presidente de la *National League of City* marcó un hito al proyectar a San Juan y a Puerto Rico en el escenario municipal en toda nuestra Nación, Estados Unidos.

Como Gobernador de Puerto Rico, su Administración se distinguió por un enfoque en la infraestructura de la disciplina fiscal y el fortalecimiento institucional. Durante su mandato se desarrollaron proyectos de alto impacto, como lo que hoy disfrutamos el Túnel de Minillas y el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, consolidando tanto la movilidad urbana, como la vida cultural de nuestra tierra puertorriqueña. Asimismo, creó la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA), reconociendo la importancia estratégica de una relación estructurada y permanente con nuestro Gobierno federal. En tiempos económicos complejos su Gobierno priorizó la estabilidad fiscal y la continuidad de servicios esenciales.

Más adelante Romero Barceló, como Comisionado Residente, en Washington DC, defendió con firmeza los derechos civiles y constitucionales de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Fue un defensor activo de un proceso de definición de estatus político avalado por el Congreso y promovió legislación para atender asuntos económicos de salud y desarrollo económico

para Puerto Rico. Su labor se caracterizó por el bipartidismo y por colocar los intereses de la isla en foros donde históricamente Puerto Rico había tenido poca voz.

En síntesis, Carlos Romero Barceló dejó una huella profunda en la gobernanza del Puerto Rico moderno que hoy disfrutamos. Fue un líder que entendió el poder del Gobierno local, la responsabilidad del Gobierno Central y la importancia de la representación federal. Su legado está presente en la infraestructura que usamos, en las instituciones que perduran y en la proyección del Puerto Rico más allá de sus fronteras. Todas esas obras, toda esa labor las realizó nuestro líder Carlos Romero Barceló.

Lamento que hoy se intente manchar la figura de Romero, máxime cuando en el 1993 la Administración Rosselló-Romero Barceló fueron testigos y fuimos todos testigos de la entrega de esas nefastas carpetas que administraciones populares había tenido a muchos independentistas, inclusive hasta penepés. A mí me sorprendió inclusive ver la capacidad de discusión en defensa de la igualdad de Romero Barceló siempre presente en todo su discurso, inclusive defendiendo nuestra isla, inclusive en contra de algunos penepés que tenían unas ideas que no querían avanzar lo que era nuestro norte, que era la estadidad. Y por eso él propuso que nuestro logo del Partido Nuevo Progresista también se añadiera la palabra “igualdad”, para que siempre tuviéramos presente que nuestro norte y nuestra ideología estadista era buscar la igualdad.

Recuerdo siempre su mensaje cuando Romero siempre decía que había que buscar igualdad para esa estudiante que se llama María Rodríguez –y voy a utilizar mi Distrito Senatorial de Carolina– que estudia en la Escuela Jesús T. Piñero de Carruzo en Carolina, que no contaba con los mismos derechos que Mary Richardson allá en Tampa, Florida. Siempre nos educó y siempre nos instó a que lucharan por la misma igualdad.

Así que también recuerdo, y me sorprendió muchísimo en un almuerzo, tanto que aquí a veces se pelean por politiquería, sin embargo, en aquel almuerzo vi cómo establecían conversaciones de altura hablando de cómo mejorar a Puerto Rico la gran ilustre Lucesita Benítez. Y cualquiera diría, “Romero Barceló en una mesa con Lucesita Benítez”, pues claro, esa era la capacidad que tenía nuestro líder Romero Barceló, que a veces hay personas que no saben distinguir lo que es elevar un debate de altura para poder llevar ideas que ayuden a todos los puertorriqueños.

Así que gracias, Ángel Bulerín, por esa iniciativa que tuviste y que en este Senado te vamos a garantizar, y le solicito a todos los compañeros del Senado que miremos la gran obra que hizo Carlos Romero Barceló y que nos movamos a dejar ese legado en el Túnel de Minillas, entre otras cosas que podamos hacer por este gran líder de todos los puertorriqueños.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, Carlos Romero Barceló fue un líder estadista y penepé, fundó nuestro Partido Nuevo Progresista, cofundó nuestro Partido Nuevo Progresista. Y yo tengo que decir que yo soy estadista hasta el tuétano de los huesos por gente como él que nos enseñó a defender nuestro ideal a capa y espada, nos enseñó a reconocer lo que es la verdadera igualdad, nos enseñó a entender que la cabeza no se baja ante nadie y para nada, y nos enseñó que tiene que haber un propósito en nuestra lucha.

Yo puedo comprender que alguna gente no quiera apreciar el trabajo de Romero Barceló porque Romero asumió posturas firmes y en contra de la suya, lo puedo entender. Pero también tengo que entender que Carlos Romero Barceló como abogado, como Alcalde, como Gobernador, como Comisionado le enseñó a Puerto Rico a levantarse siempre, a ponerse de pie siempre, a mirar la bandera de Puerto Rico y decirle a Estados Unidos, nosotros merecemos esta igualdad que tiene que

ser para todos los ciudadanos americanos. Yo puedo comprender que en una jurisdicción democrática haya personas que no estén de acuerdo con eso, allá ellos con su problema. Sin embargo, son los mismos que respaldan un régimen totalitario, bolivariano y chavista que asesina gente, que los deja sin comer, los deja con hambre y quieren que eso mismo pase aquí.

Nosotros tenemos que reconocer a la gente que trabaja y tenemos que reconocer que, aunque a usted no le guste, el Partido Nuevo Progresista, nuestros gobernadores, y particularmente don Carlos, dejaron, hemos dejado y seguiremos dejando un legado importante para nuestra gente.

Yo aprendí a ser penepé, aprendí a ser estadista, gracias a mi abuela, doña Yuti, que trabajaba con don Carlos allá en Utuado, y don Carlos visitaba su casa y discutían –voy a decir esto claro– cómo iban a ayudar al pueblo de Utuado sin distinción de persona. Porque es bien fácil para esa oposición cerrarle los oídos a las posturas nuestras, cuando simplemente quieren escuchar lo que a ellos le conviene. Pues mire, no le conviene hoy.

Y le vamos a votar a favor a la Resolución Conjunta del Senado 102 para que el Túnel Minillas lleve el nombre de esa persona que a ellos les resulta tan recalitrante y tan lo peor, pero que para nosotros es de lo mejor que ha pisado Puerto Rico.

Me enorgullece, lo aplaudo. Héctor Joaquín, te lo agradezco. Ángel Bulerín, se lo agradezco. A la Delegación del Partido Nuevo Progresista de Puerto Rico que está aquí en el Senado, se lo agradezco por unirse a esa Resolución Conjunta del Senado que honra la memoria y la historia de un líder importante en Puerto Rico. Que les hiere la retina porque le decía la verdad con evidencia y con hechos y se la estrujaba en la cara como tiene que ser. Porque no callaba voz ante una oposición vulgar, no lo hacía, como nosotros tampoco lo hacemos y como yo no lo voy a hacer.

Tenemos que reconocer la gesta de nuestra gente. Tenemos que reconocer cómo don Carlos recorría a Puerto Rico en su estilo único, claro está, no solamente haciendo campaña, tocando puertas, visitando a gente, resolviendo problemas, identificando necesidades para llevarlas allá, al Congreso de Estados Unidos y decirle al Congreso de Estados Unidos, estas son las necesidades del pueblo de Puerto Rico que merece igualdad; cosa que ellos no se dignan en hacer nunca. Dicho sea de paso, visitan los pasillos del Congreso de Estados Unidos a ver con quién se tiran foto, a ver si alguien se tira una foto con ellos.

Don Carlos no solamente caminó esos pasillos, sino que trabajó en ellos, impulsó medidas, benefició a Puerto Rico, hizo cosas grandes que también les beneficiaron a ellos. Lo menos que se merece es un gracias de parte de ellos. Pero, oye, tú no puedes esperar peras del olmo.

Nosotros vamos a votarle a favor, la Delegación del PNP le va a votar a favor a la Resolución Conjunta del Senado 102 porque don Carlos se lo merece, porque Puerto Rico se lo merece.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Me parece que la alocución más completa que he escuchado fue por el Senador del Distrito de Carolina, Héctor Joaquín Sánchez. No obstante, quiero traer quizás otro punto de vista.

La ley permite que una persona fallecida pueda ser considerada para poner el nombre de una avenida, una construcción pública a su nombre. Por lo tanto, lo que se está haciendo en el día de hoy no es ilegal.

Segundo, hablemos un poco sobre democracia, que es la palabra que usualmente está trastocada en este Hemiciclo en muchas ocasiones cuando nos polarizamos por partidos políticos. Vámonos entonces al *check box*. Carlos Romero Barceló fue Alcalde, fue legislador, fue Gobernador, fue Comisionado Residente por elecciones democráticas, eso hay que respetarlo. Pero antes de él ser

miembro fundador del Partido Nuevo Progresista, él era un líder comunitario que educaba a las comunidades sobre la estadidad. Por eso fue que él fue miembro fundador del Movimiento Ciudadanos por el Estado 51, que luego se fusionó en el 1967 con *United States jurors* y, posteriormente, cuando se hace esa asamblea de diferentes gremios civiles que abogaban en las comunidades por la estadidad, entonces es que se da el paso firme a la creación de lo que hoy es el Partido Nuevo Progresista. El único partido que en época política moderna se ha mantenido con una filosofía de ideal única sobre la estadidad, no como otros partidos, como el Partido Popular Democrático que se fundó en el 1938 y nunca ha podido definir lo que es el ELA; o un Proyecto Dignidad, que es un proyecto emergente y se mueve con los vientos de las velas de los barcos a conveniencia; o lo que fue un partido emergente, como el Movimiento Victoria Ciudadana, que promovía lo que es la Asamblea Constitucional de Estatus y lo que decida el pueblo de Puerto Rico democráticamente eso es lo que van a respaldar, pero no tienen una ideología definida; o lo que ha hecho el Partido Independentista Puertorriqueño, que este año va a cumplir sus 80 años de fundación, y lamentablemente nunca ha sido respaldado democráticamente por su ideal de independencia. Pues cuando hablamos sobre el respeto a la democracia tenemos que mirar los resultados.

Carlos Romero Barceló también fue Presidente de la Liga Nacional de Ciudades; fue Presidente del Consejo de Educación de Niños Desfavorecidos; fue Presidente de la Asociación de los Gobernadores del Sur en el 1980; y fue Secretario de la Conferencia del Partido Demócrata.

Por lo tanto, más allá de hablar de quien logró la construcción del Coliseo Roberto Clemente, que no veo a nadie que se ha quejado por el nombre de Roberto Clemente, pero es obra de Carlos Romero Barceló, o el Colegio Universitario de San Juan, de la misma forma no veo por qué en el día de hoy si todos transitamos libremente, si todos somos libres de transitar por el Túnel Minillas, qué nos tiene que molestar si va a llevar el nombre de Carlos Romero Barceló, ¿díganme? ¿Por qué tendríamos que entrar en un debate político de que se apruebe una Resolución para que se rebautice esa travesía vehicular?

Así que es muy fácil arrinconar el odio en el corazón de la gente, es muy fácil gritar para las gradas, pero cuando uno vive el sentimiento de lo que es ser líder cívico primero para educar y luego tener el privilegio del voto directo democrático de la gente para estar en una poltrona electiva es lo que honra en el día de hoy que yo respalde esta Resolución.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, quiero comenzar con un pensamiento que me gustó mucho y lo utilizo mucho en mis redes, “la reputación vive en los rumores; el carácter vive en la memoria”. Y quiero tomar simplemente unos puntos, porque no quiero olvidarlos.

Don Carlos Romero Barceló entendió que gobernar es tomar decisiones difíciles, defender ideas con valentía y asumir el peso de la historia con responsabilidad. Hay una frase que muchos recordamos cuando él comentó y dijo: “¿Derrota? ¿Qué derrota?”. Y esa frase nos mueve a muchos a que las derrotas en ocasiones son oportunidades nuevas donde nunca rendirse debería de ser algo, un pensamiento para nunca olvidar.

Como Alcalde de San Juan, él modernizó los servicios públicos de la Ciudad, mejorando la recolección de basura y limpieza urbana. Como Gobernador, participó en la extensión de mejoras a la infraestructura pública, incluyendo escuelas, hospitales y carreteras; promovió el turismo; promovió beneficios laborales, incluyendo la lucha por extender el salario mínimo federal a los trabajadores de Puerto Rico. Y algo que, luego de Minillas, cuando podemos salir o antes y que nos conduce hacia

allá, fue bajo su Administración se construyeron y se financiaron centros culturales importantes como parte de proyectos de infraestructura, como, por ejemplo, el Centro de Bellas Artes don Luis A. Ferré. Fue uno de los fundadores del Partido Nuevo Progresista, la cual me honro pertenecer en esta Delegación, promoviendo el ideal de la estadidad para Puerto Rico y para todos.

Así que concluyo, porque no quisiera extenderme porque mis compañeros y compañeras han hablado de lo que ha sido don Carlos Romero Barceló a través de la historia, pero qué triste, porque a muchos nos pasa, que trabajamos y dejamos huellas y dejamos un legado, pero solamente aquellos que tienen escamas en los ojos olvidan de la trayectoria y de los hechos que forman parte de la historia y de los libros que hoy podemos leer en Puerto Rico.

Así que el carácter, como bien dije, es lo que deja huellas cuando ya nadie está hablando.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente y demás compañeros del Senado.

Pues para mí es más que un honor que hoy estemos discutiendo en este Hemiciclo del Senado la designación del Túnel Minillas con el nombre de un gran Alcalde, un Alcalde visionario que en aquellos tiempos, en el año 69 al 72 don Carlos hizo en la Capital de San Juan unas grandes transformaciones modernizando lo que era el Gobierno Municipal de San Juan y luego, posteriormente, ese mismo modelo de Gobierno lo llevó hasta la gobernación.

Hoy nosotros los sanjuaneros y los que nos visitan de toda la isla todavía estamos disfrutando de esa gran obra visionaria de don Carlos Romero Barceló. ¿Cuántos no han ido con sus familias, con sus amigos, con sus vecinos a ver espectáculos en el Coliseo Roberto Clemente? Obra de Carlos Romero Barceló, no olviden eso nunca.

De igual manera, miles y miles de jóvenes, desde ese año que don Carlos fue Alcalde, tienen la oportunidad de prepararse académicamente en una universidad municipal, porque antes era un colegio, pero, gracias a la visión de Carlos Romero Barceló y gracias al trabajo del actual alcalde Miguel Romero, eso hoy es una universidad, no un colegio. Y eso definitivamente hace varios meses atrás le estábamos poniendo el nombre a una de las salas de allí de esa universidad con el nombre de Carlos Romero Barceló.

Yo creo que nosotros tenemos y tenemos que reconocer, compañeros y compañeras, que tenemos una gran deuda con Carlos Romero Barceló. Era una persona de un liderazgo fuerte, directo y combativo, pero eso no puede ser un pecado, yo creo que son virtudes que tenía don Carlos, que decía las cosas como las sentía. Aun dentro de su propio partido tuvo unas luchas, pero las hizo de frente, de espaldas no, sin traición, como tiene que ser. Se ganó seguidores muy leales, también opositores. Pero hay opositores que se oponen a todo, la palabra lo dice, "opositores". Y hoy se paran aquí a tratar de manchar el nombre de Carlos Romero Barceló sin fundamento alguno. Si hubo una persona que fue perseguida y atropellada en Puerto Rico se llama Carlos Romero Barceló. No olvidemos la historia cuando lamentablemente quisieron hacerle aquí en este mismo Senado un juicio político meramente porque se trataba de Carlos Romero Barceló. Y todavía escuchamos a algunos amigos y amigas diciendo que Carlos Romero Barceló fue el responsable del Cerro Maravilla, sin una evidencia absoluta. Aquí gastaron millones de dólares, recuerden eso. Aquí llevaron hasta su familia a donde no le permitían que su familia estuviese al lado de él para él poder presentar el testimonio. Y yo tengo que reconocer que gracias a esas vistas innecesarias eso ayudó al final del día a reivindicar a Carlos Romero Barceló, porque él en aquel momento se había retirado de la política y luego, luego de esas vistas es que aspira a la Comisaría Residente.

Yo le digo a mis compañeros y compañeras que hoy pudieran tener alguna objeción con este Proyecto, que jamás podrán ustedes tener el resumen de Carlos Romero Barceló; Alcalde, Gobernador y Comisionado Residente, con un historial envidiable, el que ustedes no tienen, el que ustedes no tienen lo tiene Carlos Romero Barceló. Ustedes deben besar donde Carlos Romero Barceló pisó en Puerto Rico, antes de pararse aquí a hablar barbaridades y cosas que no son la verdad.

Así que yo hoy me pregunto si hubiésemos estado hablando de ponerle al Túnel Minillas Lolita Lebrón, ¿cuál hubiese sido el mensaje? Esa sí es una héroe porque esa fue allí con ametralladoras en la mano al Congreso a matar a americanos allí, ¿verdad que sí? Esa sí, esa fue una patriota, esa es una patriota. Esa merece eso y mucho más. O si lo hubiese llamado Óscar López. Yo me lo imagino aquí hablando de las bondades y de todas las contribuciones que ha hecho Oscar López para Puerto Rico. ¿Saben cuáles han sido las contribuciones de Oscar López? Ninguna. Tener un contrato en el Municipio de San Juan para su hija sin hacer nada. Eso es lo único.

Filiberto Ojeda, el criminal que estuvo prófugo. ¿Qué hizo Filiberto Ojeda por Puerto Rico? Yo me pregunto si eso hubiese sido la designación hoy, yo me imagino que aquí otros estuviesen dándose latigazos en el pecho ahí, latigazos, de que ese sí es el que tenemos que nombrar, porque eso es un gran líder, un patriota que hizo mucho por Puerto Rico.

Yo creo que nosotros tenemos en ocasiones podemos diferir, pero no podemos ser mezquinos. Aquí nosotros hemos designado edificios de Luis Muñoz Marín, popular, de otra serie de personas. A mí me pasó el cuatrienio pasado. Yo presenté una Resolución para que el edificio de la Comisión Estatal de Elecciones llevara el nombre de Juan R. Melecio y nunca quisieron presentarla, porque tienen que ser los de ellos, los otros no sirven, ¿ve? Eso no hay manera de que podamos evaluarlo porque eso no reúne un requisito principal.

Así que, compañero Senador de Carolina, Héctor Joaquín, gracias, gracias porque se hace justicia y hoy el pueblo de Puerto Rico cada vez que pase por esa gran obra del Túnel Minillas, obra de Carlos Romero Barceló, nosotros vamos a, va a tener ese nombre allí. Y cuente desde el Distrito de San Juan que lo vamos a ayudar en lo que sea necesario para que hagamos una gran actividad para hacer honor a quien honor merece.

Compañeros y compañeras, yo les invito a que en la tarde de hoy vamos al encuentro con Carlos Romero Barceló aprobando esta Resolución en la tarde de hoy.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora vicepresidenta Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Buenas tardes a todos mis compañeros. No puedo dejar –voy a ser breve– no puedo dejar de mencionar la labor que realizó nuestro pasado gobernador Carlos Romero Barceló en pro de la mujer puertorriqueña en aquella época del 1977 al 85, donde muchas mujeres no ocupaban puestos en los gabinetes ni en ningún lugar en el Gobierno, pues, porque no eran reconocidas. Sin embargo, un hombre visionario, un hombre que cree en la igualdad. Por eso es uno de los padres de la estadidad y creía también en la igualdad para nosotras las mujeres. Fue uno de los que tuvo mayores nombramientos récord en aquella época, entre ellas a Carmen Rita Bonilla como Secretaria del DTOP; a Gloria Escalona como Secretaria del Departamento de la Familia; y, aunque Ruth Fernández fue Senadora por el Partido Popular, reconocía las virtudes de ella y la nombró Delegada de la Cultura en Puerto Rico.

De igual manera, trabajó proyectos esenciales con la salud, como mejorar los servicios en las Clínicas 330, que siempre han dado servicio a las madres y familias más vulnerables de Puerto Rico.

También reconoció la igualdad laborar en agencias públicas de nosotras las mujeres puertorriqueñas. Elevó el tema de violencia doméstica al ámbito gubernamental previo de la Ley 54. Mejoró protocolos en la Policía y el Departamento de Justicia para atender casos de maltrato y

agresión, aunque la Ley 54 fue posterior. También trabajó en los programas de prevención para mujeres y niños, servicios de planificación familiar y educación reproductiva a través del Departamento de Salud, entre otros. Cuando fue Comisionado Residente, entre los años de 1993 al 2000, trabajó en la lucha contra la violencia doméstica y buscó fondos para mejorar e igualar los beneficios de las mujeres en lo que es la cubierta de Medicaid.

Así que agradezco a mi compañero senador Héctor Joaquín Sánchez por reconocer un hombre de aquella época pudo ver que las mujeres puertorriqueñas teníamos el valor para poder trabajar en las agencias de Gobierno y desde cualquier otro lugar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Gracias, señor Presidente.

En el día de hoy tenemos ante nuestra consideración la Resolución Conjunta del Senado 102, la que designa el nombre de Carlos Romero Barceló al Túnel Minillas.

Don Carlos no solamente fue un gran puertorriqueño, sino en su resumé, en su hoja profesional tiene una larga trayectoria que muchos hoy evidentemente sufren al parecer lo que es envidia. Fue abogado, Alcalde de San Juan, Gobernador, Senador y Comisionado Residente. Pero hay que destacar en grande las luchas que dio don Carlos en esos puestos, que hace un contraste evidente con los que hoy critican esta medida. Don Carlos fue abogado, abogado de la inscripción del Partido Nuevo Progresista. Cuando el Partido Nuevo Progresista no tenía chance de ganar una elección, don Carlos dio un paso adelante defendiendo la democracia. Lo que hoy algunos compañeros dicen defender, pero no se atreven a reconocer a aquellos puertorriqueños que han luchado por esas filosofías que hoy ellos dicen defender.

Como Alcalde de San Juan, fue el primer Alcalde electo. Porque antes de don Carlos se escogían los legisladores municipales y los legisladores municipales votaban por ese Alcalde. Tanto que dicen defender la democracia, pero no se atreven hoy a reconocer a un buen Alcalde, que hoy la obra de don Carlos Romero Barceló perdura en San Juan.

Y como Gobernador, tengo que reconocerle a don Carlos la obra grande que hizo en el Distrito Senatorial de Guayama construyendo escuelas, pero sobre todo la infraestructura de acueducto. Cuando en la montaña nuestra gente humilde tenía que ir al río a buscar agua, don Carlos les llevó agua a sus hogares. Eso es de líderes. Eso es de un gran puertorriqueño.

También don Carlos fungió como Senador y Comisionado Residente. Pero más allá de sus puestos, el carácter de don Carlos como político, el lado humano que nos enseñó que teníamos que estar del lado de la gente, de esas campañas políticas de don Carlos en la montaña, que nos enseñó que teníamos que estar casa a casa, no desde videítos o desde la comodidad de oficina.

Hoy con esta medida reconocemos más que el nombre de don Carlos, sino esa administración que construyó infraestructura, educación, desarrollo económico, pero sobre todo la lucha por la igualdad. Hoy los compañeros que votemos a favor nos vinculamos con esa filosofía de don Carlos de apostar a lo mejor de Puerto Rico.

Ahora bien, hoy los que critican y quieren desvincularse de don Carlos son los mismos que se vinculan con narco dictadores, son los mismos que dicen sentirse en familia con Nicolás Maduro, ese es el contraste. Así que, es un contraste bien inmenso entre lo que ustedes abrazan y en lo que hoy queremos reconocer.

Don Carlos era un hombre humilde y puedo compartir con ustedes varias enseñanzas, que dicta mucho de las que ustedes admiran. Don Carlos fue valiente. Siempre defendió el ideal en que creyó. Nunca fue cobarde como Juan Dalmau que para ganar una elección tuvo que esconder su ideal. Pero

más aún, recuerdo que en algún momento preguntarle una decisión donde se querían sancionar a unos compañeros por decisiones políticas en un directorio y don Carlos votó en contra de que se sancionaran, porque esos compañeros habían votado en el pasado de una forma que no dictaba el reglamento. Cuando le pregunté a don Carlos me dijo que nuestro partido, sobre todo los líderes, estamos para sumar, independientemente las diferencias del pasado. ¿Qué diferencia del carácter y los valores de don Carlos con la gente que hoy lo critica?

Así que, gracias, Héctor Joaquín, por tu reconocimiento a este gran puertorriqueño. Y que viva don Carlos Romero Barceló.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros.

Felicito al compañero Héctor Joaquín por esta gran Resolución, la 102, de un gran líder de nuestro partido, un gran puertorriqueño, y sobre todo estadista, que realmente comenzó sus inicios en la política como Gobernador, antes de ser Gobernador estuvo como Alcalde de San Juan, pero como Gobernador y Comisionado Residente estuvo bien pendiente a la montaña, y no era que lo hacía desde su teléfono o desde las redes o las pantallas, sino que Carlos Romero Barceló estaba casa a casa, lo que nos ha dejado un gran legado a cada uno de nosotros de que tenemos que llegar a las comunidades y mirar esas necesidades.

Y realmente no le probaron nunca nada. Pero fue Gobernador, lo acusan, no le prueban nada, pero desde el 93 al 2001 fue nuestro Comisionado Residente electo por todo el pueblo de Puerto Rico. Así que realmente si las personas en Puerto Rico no hubieran creído en Carlos Romero Barceló, no hubiera sido Comisionado Residente.

Así que, Héctor Joaquín, te felicito por esta gran Resolución y cuenta con nuestra Delegación con el voto a favor.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jeison Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Felicito al compañero Héctor Joaquín por presentar esta Resolución que, sin duda, reconoce el legado y el trabajo de don Carlos Romero Barceló. Y vemos cómo compañeros deciden atacar el legado de don Carlos Romero Barceló, pero don Carlos aportó a Puerto Rico grandemente y a nuestros distritos.

En el Distrito de Mayagüez-Aguadilla tuve la oportunidad de reunirme hace unos días con el exalcalde de Moca, Eustaquio Vélez, quien fue, cuando Carlos Romero Barceló fue Gobernador, fue Director de Vivienda, y me contaba cómo don Carlos se desvivía y les exigía a ellos la entrega de títulos de propiedad a las parcelas de los más humildes, de los pobres.

También en estas Navidades pasadas me reuní con el doctor Vázquez y me dice: “Mi papá fue el Secretario de Agricultura de don Carlos Romero Barceló”, un hombre recto que no permitía errores, porque su principal guía era servirle a la gente y a los más humildes, y así lo demostró. Eso es lo que atacan, el carácter de una persona, don Carlos era una persona que iba de frente, sin titubeos, sin miedo a defender lo que él quería, y sobre todo el legado que nos deja de continuar la lucha por la estadidad, porque la estadidad es pa’ los pobres y los más humildes.

Así que vamos a votar a favor de esta Resolución.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Pérez.

SRA. PÉREZ SOTO: Buenas tardes a todos los compañeros.

Te felicito, Héctor Joaquín, por la Resolución 102. Y como nuestros compañeros de la Delegación han hablado en la tarde de hoy está más que claro que Carlos Romero Barceló, nuestro

gran líder, gobernante de todos los puertorriqueños, especialmente de la gente humilde, de la gente de pocos recursos.

Yo me desarrollé en el Municipio de Arecibo viendo la construcción, especialmente lo que hizo en aquella orden en el 1978, de traspasar unos terrenos para la construcción del Hospital Subregional en Arecibo. Qué hombre visionario.

Así que es para nosotros es un honor de esta Resolución 102, que no solamente trabajó concentrado en lo que sería el área metro, sino en todo Puerto Rico, especialmente en mi Distrito de Arecibo.

Así que yo me desarrollé viendo la obra de nuestro gobernador Carlos Romero Barceló. Así que voy a estar votando a favor y yo sé que toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista va a estar votándole a favor.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ:

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo y luego el compañero González.

Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todos los distinguidos compañeros, como a todos los asesores que nos acompañan en la tarde de hoy.

Yo solamente, dentro de todo lo que se ha dicho, que realmente lo vivimos, porque muchos de nosotros, como jóvenes, empezamos precisamente bajo el liderato de don Carlos Romero Barceló. Pero yo quiero recordar, especialmente a los que pertenecemos al Departamento de Educación, que para nosotros era bien, pero bien difícil, primero, porque no cualificábamos para unas becas, no había préstamos federales que pudiéramos nosotros tener como maestros para lograr dentro del sistema poder aspirar a unas posiciones para tener quizás un poquito más de beneficio, porque no quiero ni siquiera traer lo que se cobraba y demás como maestros y maestras del sistema.

No obstante, nunca jamás económicamente establecíamos... Me casé muy joven, tenía ya niños y no había manera de que yo pudiera quizás hacer un sacrificio dentro de mi proceso del crecimiento profesional y poder terminar una Maestría en Administración de Escuelas. No obstante, fue precisamente don Carlos Romero Barceló que dentro de esa iniciativa logró ofrecernos a muchos de nosotros, y maestros de español y matemáticas, para que pudieran aspirar a supervisores generales de materia, como muchos de nosotros a directores de escuela. Fue una experiencia bien, pero bien grata, porque por primera vez, y yo creo que la única vez que se nos concedió poder tener una licencia con sueldo y él encargarse de que muchos de nosotros pudiéramos hacer nuestra Maestría en la Universidad de Puerto Rico.

Así que, si hoy en día pude crecer profesionalmente, gracias a un Gobernador visionario y que decía bien claro, yo voy a comprometerme para que los maestros puedan aquellos, porque había necesidad de tener buenos directores y directoras, pero con unas exigencias en términos de preparación académica, y fue él el que nos concedió a nosotros esa oportunidad.

No obstante, quizás ya muchos de los que tuvimos esa oportunidad, la mayoría ya están retirados, otros todavía están ofreciendo cursos universitarios, gracias a ese Gobernador que nos dio esa oportunidad, especialmente al Departamento de Educación, una de las áreas, junto a la Policía y otros servidores públicos quizás con los salarios más bajos, pero sin embargo con las grandes exigencias en cuanto a preparación académica.

Así que, créanme, cuando tenemos la oportunidad de que se le dé la oportunidad a los servidores públicos que no se conformen quizás con una oportunidad que tuvieron y luchan por tener un proceso regular de que se les garantice que cuando terminan sus años de servicio tengan unas

pensiones por sus méritos, su trabajo. Y, sin embargo, así fue como se inició este proceso, no así más adelante, con todas las enmiendas y todo lo que se ha hecho, especialmente con el sistema de retiro. No obstante, eso no salió de gobernadores visionarios y visionarias que piensan que el servidor público es la razón de ser del servicio.

Por lo tanto, si no tenemos esa consideración o ese respeto para esos servidores públicos, pues me parece que deja mucho que decir cuando encontramos personas que llegan y piensan que no hay que mirar a quienes son los responsables de lograr muchas veces lo que es el crecimiento no solamente económico, sino también en el área de la educación. Porque gracias a un maestro tenemos médicos, tenemos abogados y tenemos otros profesionales que quizás con muchos mejores beneficios, pero ha sido un maestro o una maestra que ha podido mantenerse, porque a pesar de que quizás todavía falta mucho por darle unos alivios y una serie de cosas que necesitan y que se lo merecen, pues todavía falta por más, pero sé que él fue el que inició ese proceso para los maestros y maestras del sistema.

Así que, Héctor Joaquín, te felicitamos por tu iniciativa, y sabes que todos los que aquí somos estadistas, porque yo no digo que soy PNP yo soy estadista y soy republicana, soy una mujer muy conservadora, y con esto pues, quiero decirle que vamos a estar recordando a quien verdaderamente en vida nos dio la oportunidad a muchos de nosotros de poder quizás no estar aquí, poder llegar y dirigir con mucho orgullo nuestro sistema público de Puerto Rico.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente.

De Carlos Romero Barceló pudiéramos hablar muchas cosas. Un gran Gobernador que, como mencionaron nuestros compañeros ocupó, ha sido el único político en Puerto Rico que fue Legislador, fue Senador, Alcalde de San Juan, Comisionado Residente, Gobernador, y demostró dentro de su mandato como Gobernador trabajar fuerte, especialmente en el Distrito el cual yo represento, Distrito de Arecibo, en cuanto a proyectos de salud, infraestructura, especialmente carreteras que hoy disfrutamos en la Villa del Capitán Correa y en los once (11) pueblos del Distrito al cual yo represento.

Recordamos a Romero Barceló también en esa faena política donde nunca claudicó, hasta el día de su muerte, nunca claudicó en defender la igualdad y la estadidad para Puerto Rico.

Mencionaba el compañero Héctor Joaquín, autor de la medida, que dicho sea de paso en la insignia de Partido Nuevo Progresista que leía las palabras de “estadidad, seguridad y progreso”, para que se pudiera entender mejor el mensaje Romero Barceló presentó de que también estuviera la palabra “igualdad”, el cual acogió nuestro partido y están esas cuatro (4) palabras que rodean la insignia de la palma del Partido Nuevo Progresista. Ese era Romero Barceló.

Más allá de pertenecer a nuestro Partido Nuevo Progresista, luchó por la verdadera causa que todos nosotros como Delegación del PNP estamos aquí, por la igualdad de derecho, la igualdad para cada uno de los puertorriqueños a los cuales representamos.

De igual forma, señor Presidente, y escuchando a algunos compañeros de otras delegaciones, cada partido tiene figuras las cuales recuerda, se pudiera llamar figuras emblemáticas dentro de los partidos, el Partido Independentista tiene su Presidente vitalicio Rubén Berríos, el Partido Popular tiene figuras como Muñoz Marín, Hernández Colón, entre otras figuras, pero nuestro partido tiene figura como don Luis A. Ferré, como don Carlos Romero Barceló, como Pedro Roselló González, que cuando han estado en su mandato como Gobernador y en las otras posiciones que ocuparon han dejado un legado por Puerto Rico.

Y hoy, y no me puedo quedar callado, hoy compañeros de otras delegaciones han tratado de mancillar la figura de ese líder que hoy no está presente, pero que estando aquí terrenalmente dejó un legado como bien mencionamos y es fácil mancillar esa figura cuando no está para defenderse,

primero; y, segundo, no reconocer quienes verdaderamente, qué políticos o figuras gubernamentales estando en el poder quisieron y amaron a Puerto Rico verdaderamente, y uno de eso es Romero Barceló.

Y como decía Romero también: “Habrá un penepé igual que yo, pero más que yo, lo dudo”. Y eso yo lo llevo siempre en la mente y también lo repito.

Así que, compañeros de nuestra Delegación, y más allá de nuestra Delegación, de todos los partidos, respetando la memoria de quien fue un gran Gobernador y también recordando ahora, porque también es de mi Distrito, lo acabo de recordar, para 1980 Romero Barceló fue el que hizo la apertura del Parque de Las Cavernas del Río Camuy en nuestro Distrito. También respetó lo que tenía que ver los recursos naturales.

Así que, volviendo a los compañeros de nuestro partido y los que no son de nuestro partido, si usted reconoce figuras que verdaderamente quisieron a Puerto Rico, que dieron su vida, porque todos los que estamos aquí sabemos las horas que le dedicamos a la posición a la cual ocupamos para servir a nuestra gente, imagínese Romero que ocupó esas cuatro (4) posiciones dejando lo mejor de sí por Puerto Rico, hay que votar a favor de esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Los escucho a todos con gran detenimiento y para mí es muy lastimoso ver cómo cada delegación ataca a las personas que ellos han respetado y los ven con gran orgullo, estadistas contra independentistas o minorías, mayorías, y la realidad es que no se han dado cuenta que en todo ese fuego cruzado son puertorriqueños contra puertorriqueños. Y se le ha dado paso y continuidad a la agresión contra las personas de su propia sangre simplemente porque un ideal político o un partido los divide.

Naturalmente, para los compañeros de la Mayoría él representa algo muy importante, pues vamos a respetarlo, ellos tienen derecho a hacerlo y si tienen el poder, pues que lo hagan. Ahora, cuando alguien vaya para el aeropuerto, usted le dice, pues coja por el túnel de Carlos Romero Barceló. Y ustedes, pues, eso fue lo que ellos quisieron. Y así sucesivamente.

Incluso, don Carlos Romero Barceló dijo que si no le daban la estadidad él iba a abogar por la independencia. Pues si son tan “romeristas”, vayan y pidan la estadidad, y si no se la dan, cumplan las palabras de prócer, ¿ve?

Entonces venir a atacar a los demás porque no piensan igual. Ya el tiempo de ellos pasó, ahora es nuestro momento de construir un buen país que sea en función para cada uno de las personas que lleva nuestra sangre. ¿Acaso ganamos algo con este debate? En vez de emplear este tiempo la participación de cada uno de nuestros compañeros en la Reforma Contributiva, por ejemplo, o temas importantes que van a la médula actual. Y vamos a estar una hora debatiendo por si es bueno, si no era bueno o si unos son mayoría, otros son minoría, que si maduro, verde o pinto.

Pues yo creo que nuestro país ya merece el que nosotros comencemos a vernos de una forma distinta. Probablemente yo no comparto la visión de él, pero respeto el que su grupo y su partido sienta orgullo por lo que él representa. Pues yo también tengo uno y se llama don Pedro Albizu Campos. Y yo escucho que muchos lo atacan y le dicen comunista, socialista. Él no era ni comunista ni socialista. Hizo un modelo económico tan adelantado a sus tiempos, que nadie lo entendió, y no por eso le vamos a caer arriba, yo no lo haría.

Pero me parece que la gente que está viendo esto llevan rato diciendo, van a acabar. Pues no, hasta que cada uno no se masacre políticamente no van a terminar. Y yo creo que no es el mejor

ejemplo que nosotros podemos dar a nuestras generaciones. Si somos democráticos, pues ellos tienen el poder, hagan lo que entiendan y uno lo respeta. El día que los otros sean la Mayoría, pues esperaríamos lo mismo, que nos respeten. Y yo creo que lo podemos construir, yo creo que lo podemos hacer y lo vamos a lograr.

Y debates como estos son los que van a provocar que sea la conciencia del pueblo la que comience a imperar, porque mientras sigamos aquí insultándonos unos a los otros quien único van a perder son los puertorriqueños. Y cuando un puertorriqueño lucha contra otro puertorriqueño pierde nuestro país.

Yo espero que después de esto, aprueben, le pongan el nombre y sigamos hacia adelante. Si el compañero Héctor Joaquín entendió que eso era un buen Proyecto, vamos a respetarlo. Por lo menos conmigo lo han hecho y he presentado proyectos y nos han respetado. Vamos a dejarlo así. Vamos a tratar de llevar esto en paz y en armonía. Yo los veo discutiendo por problemas y políticos de otro país y eso no está bien. Es más, el que se quiera ir de aquí a ayudar allá al gobierno de Venezuela, que lo haga, déjelo, más paz tenemos nosotros.

Así que yo lamento mucho ver este episodio y yo solamente espero que estos debates no continúen. El que le quiera poner el nombre que le quiera poner, el tapón va a ser el mismo. Si usted quiere tener un tapón ahí en el de Túnel Carlos Romero Barceló, pues...

Si algún día yo, cuando me muera, las próximas generaciones quieren ponerle el nombre mío a algo, que no sea un túnel. Mire, busque un río, un bosquecito, por favor, que no sea un túnel. Pero el que lo quiera, pues que lo haga.

Así que yo felicito al compañero Héctor Joaquín que siente una motivación por alguien al que él respeta, pues vamos a dejarlo y vamos a continuar desarrollando un mejor país para todos.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros senadores.

Ante nuestra consideración la Resolución que fue traída por mí compañero senador y mi Senador, siendo vecino de Trujillo Alto, pues, me representan el compañero Héctor Joaquín Sánchez y la señora vicepresidenta Marissita Jiménez. Tenemos la Resolución Conjunta del Senado número 102 que nace de una gestión que hizo el entonces representante Ángel Bulerín con la intención de reconocer las aportaciones y la trayectoria de un gran puertorriqueño llamado Carlos Romero Barceló.

Como miembro del glorioso del Partido Nuevo Progresista yo tengo muchísima admiración por Carlos Romero Barceló, creo que ha sido la inspiración de muchos en el partido, mía en particular también, porque don Carlos Romero Barceló siempre fue un hombre valiente, siempre fue un hombre líder. Desde la fundación de nuestro partido cuando don Luis A. Ferré entonces salió de aquel movimiento que no quería defender la estadidad para crear el Movimiento Estadistas Unidos y eventualmente fundar lo que hoy es el Partido Nuevo Progresista, don Carlos era parte de ese grupo de hombres y mujeres que, en esencia, cuando por primera vez participaba el Partido Nuevo Progresista el mensaje que decía don Luis Ferré que era nuestro Presidente y nuestro candidato a Gobernador entonces, era “esto tiene que cambiar”.

Esa frase sencilla de “esto tiene que cambiar” para alguna gente no significará mucho, pero, sin lugar a dudas, para el pueblo puertorriqueño que puso su fe en el PNP en el año 68 significó esperanza. Porque la hegemonía del Partido Popular donde tenían el control de todo, la Rama Judicial, absolutamente todo bajo el liderazgo de un gran puertorriqueño -¿verdad?-, don Luis Muñoz Marín, que también tiene su reconocimiento, dominaba en lo absoluto todos los escenarios en Puerto Rico.

Cuando don Luis Ferré comenzó junto Carlos Romero Barceló el movimiento para inscribir el partido encontraron tropiezos. Inclusive el logo de la palma en aquel momento fue objeto de una controversia judicial y don Carlos fue el abogado que defendió lo que hoy se conoce como el logo del Partido Nuevo Progresista y eventualmente él lo modificó hace poco tiempo cuando Estadidad, Seguridad y Progreso se le sumó la palabra Igualdad, a petición precisamente de don Carlos Romero Barceló.

Fue Alcalde de la Capital durante dos (2) términos, luego de que don Luis A. Ferré no fuera electo y regresara el Partido Popular al poder. Algunas personas pensaban que el Partido Nuevo Progresista había sido un movimiento efímero o un partido que tuvo una oportunidad porque se alegaba que había un sismo en el otro partido, el Partido Popular, y que por tal razón volvía la hegemonía del Partido Popular.

Pero don Carlos Romero Barceló junto a don Luis Ferré, que fue el fundador, le dio nacimiento a nuestro partido, pero fue don Carlos el que demostró la fuerza del PNP. Fue don Carlos desde la Alcaldía de San Juan, posteriormente como Gobernador en dos (2) términos, luego como Senador en el año 86, y más adelante como Comisionado Residente y siempre como líder del Partido Nuevo Progresista el que hizo claro que somos el partido más grande y más fuerte de Puerto Rico. Siempre enfrentó a la oposición sin temor alguno. Nunca escondió la estadidad para Puerto Rico. Nunca ocultó sus creencias o las causas a las que defendía, siempre estuvo de frente. Precisamente por la dureza, por la capacidad, por los dotes que tenía como líder trataron de criminalizarlo.

Y gente que hoy aquí quieren imputarle una vez más los eventos del Cerro Maravilla, sencillamente, lejos de perjudicar la figura de don Carlos Romero Barceló, dejan lustre, porque es que él era diferente a ustedes. Don Carlos Romero Barceló era exactamente todo lo contrario a ustedes, que siempre han promovido la violencia para adelantar la independencia, con Lolita Lebrón, con el Grito, con el año 50 allá en Fortaleza y así por el estilo, y el estudiante de la ROTC que mataron en la UPR.

Y por si eso fuera poco, que es de la historia, más recientemente pavoneándose y alabando a una persona que se ha caracterizado por asesinato, secuestro, desapariciones, persecución a la oposición política, condenar a su pueblo a la miseria el noventa por ciento (90%) y ocho (8) millones de venezolanos fuera, y ese era el mentor de la independencia para Puerto Rico. Y cada vez que alguien le sacaba el récord gigantesco criminal de Nicolás Maduro hablaban de soberanía.

Así que los que hoy atacan a don Carlos Romero Barceló por lo del Cerro Maravilla sin ningún fundamento y sin ninguna evidencia, y dejando claro que el no tuvo absolutamente ninguna responsabilidad sobre eso, son los mismos que defienden a otros criminales, Fidel Castro, Nicolás Maduro. Son los mismos que ignoran las acusaciones de acoso sexual en su oficina, los mismos. Y hay una mezquindad notable en ese sector, porque recientemente, para que podamos hacer los contrastes, gobiernos estadistas, líderes de la estadidad no han tenido ningún problema en reconocer o resaltar las virtudes de personas que defienden la independencia. Por ejemplo, la gobernadora quiere la Plaza del Quinto Centenario designarla con el nombre de Lucésita Benítez; el señor Alcalde de la Ciudad Capital, Miguel Romero, acogió con beneplácito la recomendación de don Jacobo Morales como para dedicarle las Fiestas de la Calle San Sebastián.

Pero aquí en el Senado de Puerto Rico escogimos a Carlos Romero Barceló. Oigan esto, aquí en el Senado escogimos a don Carlos Romero Barceló. Y no tenemos ningún problema con lo que están haciendo la señora Gobernadora con la distinguida artista puertorriqueña Lucesito Benítez ni mucho menos con lo que auspicia nuestro Alcalde de San Juan, don Miguel Romero, sobre Jacobo Morales. No habido mezquindad de los estadistas, ninguna.

Y entonces yo escuchaba a mi amigo Eliezer Molina decir algo de Pedro Albizu Campos. Yo he leído bastante de don Pedro Albizu Campos y don Pedro Albizu Campos decía que tenía fe absoluta en la grandeza de todo boricua, de todo boricua. Así que el independentista que sea mezquino con otro boricua porque no sea independentista no está dentro del pensamiento grande que tenía Pedro Albizu sobre todos los puertorriqueños.

Y voy a corregir a mi compañero senador Gabriel González. La frase de don Carlos Romero Barceló era “habrá quien quiera a Puerto Rico tanto como yo, pero más que yo, nadie”. No es que no me guste la que usted expresó, pero eso era lo que decía don Carlos Romero Barceló.

Así es que cuando quienes están haciendo señalamientos no tienen la autoridad moral para hacerlo y están tan distante moralmente e intelectualmente de una figura como don Carlos Romero Barceló, pues entonces no hacen daño, ninguno, al revés, hacen el contraste y muestran lo grande que era don Carlos Romero Barceló como figura en la política puertorriqueña.

Así que, para cerrar, en octubre van a cumplir 80 años los independentistas, dicen ellos, y Albizu dijo una vez algo que me parece que hace toda la lógica del mundo, don Albizu dijo “lo único que se necesita para la victoria es tener vergüenza”, por eso no han ganado nunca.

Son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 102, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Hernández Ortiz a la Moción 2026-45.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para regresar al Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 23, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la Carretera PR-10 en la jurisdicción de los municipios de Ponce y Adjuntas; Identificar las deficiencias en los elementos de seguridad; identificar y proponer alternativas razonables para el mantenimiento y mejoras necesarias; y para otros fines.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 23, tiene a bien recomendar la aprobación de informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 23 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la Carretera PR-10 en la jurisdicción de los municipios de Ponce y Adjuntas; identificar las deficiencias en los elementos de seguridad; e identificar y proponer alternativas razonables para el mantenimiento y mejoras necesarias.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, durante los pasados años el Gobierno de Puerto Rico ha destinado cientos de millones de dólares para el mantenimiento y reparación de nuestras carreteras. A pesar de lo anterior, debido al abandono y falta de mantenimiento de estas bajo administraciones anteriores, aún representa un reto las condiciones de nuestras vías. Desde la apertura, la Carretera PR-10 en la jurisdicción entre los municipios de Ponce y Adjuntas, se ha señalado la poca o ninguna iluminación. El problema de alumbrado en esta carretera representa un riesgo inminente a la seguridad de los transeúntes.

Dicho lo anterior, la autora de la medida sostiene que, el Gobierno de Puerto Rico tiene la ineludible obligación de salvaguardar, así como proteger la vida y seguridad de sus ciudadanos. Esto incluye adoptar medidas de seguridad razonables en nuestras carreteras con el propósito de mitigar la exposición a condiciones peligrosas en las mismas. La deficiencia de alumbrado en la PR-10 representa una exposición a la seguridad de sus transeúntes que debe ser atendida.

Así las cosas, y ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en la Carretera PR-10, reconociendo el valor de la vida de los conductores y peatones, resulta imperativo por parte del Senado de Puerto Rico investigar el estado en que se encuentra la Carretera PR-10 en la jurisdicción entre los municipios de Ponce y Adjuntas. Esto en respuesta a las inquietudes y reclamos de los constituyentes. De igual manera, se pide generar recomendaciones para que el Estado y sus agencias gubernamentales pertinentes, responsables del mantenimiento de las vías de rodaje, garanticen la seguridad que se amerita, ya sea mediante reparación de alumbrado o instalación de un nuevo sistema de alumbrado.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene la encomienda legal, por virtud del Artículo 403 del Código Político de Puerto Rico de 1902, de mantener en buen estado de conservación las carreteras del Gobierno de Puerto Rico y a sembrar el arbolado necesario a lo largo de ellas para proporcionarles sombra, renovando los citados árboles siempre que haga falta. Cabe señalar que, en la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 30 de 1960 se dio a conocer que la construcción, mejora y mantenimiento de las carreteras es una función gubernamental del Estado Libre Asociado, y que la Asamblea Legislativa tiene las facultades necesarias para disponer la debida ejecución de tales funciones, incluyendo las cuestiones relacionadas o incidentales a ello.

Por otra parte, el Artículo 133 del Código Político, también, dispone que, el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados.

De lo anterior, se desprende que, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no puede obviar su responsabilidad estatutaria de atender el estado de la Carretera PR-10 en la jurisdicción de los municipios de Ponce y Adjuntas. Partimos de la premisa que, al Departamento de Transportación y Obras Públicas tener las funciones antes descritas, debe poseer los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo cualquier obra de mejora que requiera la Carretera Estatal PR-10, particularmente en los tramos que discurren por los municipios de Ponce y Adjuntas.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión contó con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y de la Autoridad de Carreteras y Transportación, y con los de LUMA Energy.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la ponencia presentada, ambas agencias indicaron que, ellos concentran su inversión de fondos en la construcción y reconstrucción de carreteras estatales y puentes. Actualmente, gran parte de la asignación federal de fondos van dirigidos a proyectos destinados a mejorar la seguridad vial de las carreteras estatales y autopistas, rehabilitación de puentes y corrección de deslizamientos ocasionados por eventos atmosféricos, como el Huracán María, entre otros. Todos los proyectos desarrollados por la ACT están conforme con los estándares incluidos en el Manual “Roadside Design Guide” de AASHTO, “Highway Design Manual”, etc. Como parte de los estándares de seguridad de las carreteras se encuentra, el marcado de pavimento con pintura reflectiva, instalación de ojos de gatos, barreras de seguridad, cumplir con los despejos de seguridad establecidos para la carretera, etc.

Un sistema de alumbrado se construye como parte de los proyectos de carreteras considerando las características que así lo justifiquen, siendo las más determinantes, la cantidad de accidentes en horas de la noche versus el día, volumen de tránsito en zonas urbanas, intersecciones complejas, entre otras. La ACT desarrolla los sistemas de alumbrado, siguiendo las Reglamentaciones y Normas establecidas por AASHTO en el Manual de “Roadway Lighting Design Guide”, “Illumination Engineering Society”, Manual de Normas de Alumbrado Público de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ahora LUMA, entre otros. Según estos manuales, se recomienda que el alumbrado se incluya

en las áreas urbanas donde el movimiento peatonal, cantidad de vehículos e intersecciones complejas, así lo requieran.

El tramo de la carretera PR-10 jurisdicción de los Municipios de Ponce a Adjuntas discurre desde el Km. 0.0 al 29.7 aproximadamente. Dicha carretera consiste en 4 carriles, mediana y paseo en ambos lados de la vía desde la intersección con la PR-5506 hasta la intersección con la PR-139; y desde el puente sobre Rio Portugués hasta la intersección con la PR-503, la carretera consiste mayormente en 2 carriles y paseo, con buena definición geométrica. El resto del tramo de la carrera PR-10 hasta el Municipio de Adjuntas corresponde a uno totalmente rural, con tramos de 3 carriles y paseo, y tramos de 2 carriles y paseo, con buena definición geométrica y marcado de pavimento, donde no se requiere alumbrado público.

Todas las Agencias de Gobierno, incluyendo la ACT, Municipios, etc., tienen que cumplir con la Reglamentación del Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica, creada por la Junta de Calidad Ambiental al amparo de la Ley 218; la cual establece la política pública con respecto a la iluminación de las áreas exteriores, incluyendo las carreteras estatales, para reducir la contaminación de luz a las áreas no deseadas, salvaguardando la esencia natural de las noches y vida silvestre.

Según las Guías de Diseño de Alumbrado para Carreteras de AASHTO, establece que el alumbrado se incluya en áreas urbanas, donde el movimiento peatonal, cantidad de vehículos e intersecciones, así lo requieran. De igual modo, para instalar un sistema de alumbrado es necesario tener los datos de los accidentes en horas noche y día; siendo la PR-10 una carretera en gran parte rural tendrá que haber una relación de accidentes de noche a día que fuese al menos el doble, y comparar los tramos similares para justificar la necesidad de iluminación a los niveles que corresponda. En las áreas donde existe sistema de alumbrado, se deberá verificar los tramos que pertenecen a LUMA, para que se hagan responsable de la rehabilitación de dicho sistema, si el mismo esta inoperante.

A modo de conclusión, según estudios realizados, los mayores problemas de seguridad en las carreteras de Puerto Rico están relacionados con el uso del alcohol, distracción al conducir, como es el caso del uso del celular, exceso en los límites de velocidad, conducir sin precaución, entre otros factores. Actualmente, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito está identificando las áreas de las carreteras con más accidentes ocurridos, para implantar planes estratégicos con la Policía para trabajar con esta problemática. De igual modo, el Programa del Plan de Seguridad Vial está analizando y estableciendo estrategias para identificar los peligros existentes en las carreteras, y desarrollar proyectos de mejoras que garanticen la seguridad de estas. Además, de desarrollar programas de educación a la comunidad, e implementación de leyes de tránsito más restrictivas para garantizar la seguridad de las carreteras.

Por su parte, mencionó LUMA Energy que, conforme a los términos contractuales y legales vigentes, ellos únicamente son responsables del alumbrado público que forma parte del sistema de distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”). No es responsabilidad de LUMA operar, mantener ni reparar alumbrado público que pertenece a otras entidades, tales como la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), u otras entidades públicas o privadas.

Esta distinción es clave para delimitar responsabilidades, particularmente en relación con el alumbrado de la PR-10. La PR-10 es operada y mantenida por ACT/DTOP y es dicha entidad la responsable por el mantenimiento del alumbrado y postes ubicado en las autopistas, de los postes de los cuales son dueños, incluyendo los de la PR-10, carretera objeto de este estudio.

Evaluados los comentarios vertidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y la Autoridad de Carreteras y Transportación, y por LUMA Energy, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor entiende no se amerita continuar indagando sobre la aparente poca o ninguna iluminación existente en la PR-10. Conforme a la información provista por las antes mencionadas dependencias gubernamentales, las Guías de Diseño de Alumbrado para Carreteras de AASHTO, establecen que el alumbrado se debe incluir en áreas urbanas, donde el movimiento peatonal, cantidad de vehículos e intersecciones, así lo requieran. Según dichas entidades, la PR-10 es una carretera, en gran parte rural, cuenta con una buena definición geométrica y marcado de pavimento, donde no se requiere alumbrado público.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 23, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 923, titulado:

“Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, un breve receso.

Los compañeros de la Delegación, por favor, al Salón de Mujeres Ilustres.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Vamos a llamar la medida. ¿Se llamó la medida ya?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí, ya se llamó.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Un momento compañeros. Voy a pedirles que, por favor, ocupen sus bancas. Muy bien.

Señor Portavoz, ¿vamos a leer las enmiendas?

Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

después de “dar” eliminar “muere” y sustituir por “muerte”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Santiago.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora... Okay, ahora, senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Asumir la maternidad es la decisión más importante, más trascendental con mayores consecuencias que pueda tomar un ser humano. La responsabilidad de traer una vida al mundo, de cuidar de una criatura, de guiarle, tiene unas implicaciones que no comparan con ninguna otra determinación que pueda tomar una persona, sobre todo en un país tan hostil a la vida, en un país anti-vida, anti-familia, como al que han gestado los que han gobernado nuestra patria.

No es solo la decisión más difícil, tener un niño o una niña en un país donde difícil la vivienda, la alimentación, conseguir un trabajo, tener una estabilidad mínima. Decidir tener un hijo o una hija es también la determinación más íntima y más personal que se pueda tener. La maternidad es intransferible. Aun en aquellos casos en que una mujer decida dar en adopción a su criatura, es una decisión que toma a partir de su realidad, de su autonomía. Y de la misma manera la facultad de asumir o no esa maternidad debe ser también intransferible.

El Proyecto que está ante nuestra consideración, al igual que la Ley que le adscribe personalidad al no nacido, persigue allanar el camino para que el Estado acabe con esa autonomía, acabe con esa facultad de las mujeres y sea el Estado quien gobierne los úteros de las mujeres puertorriqueñas.

El Proyecto dice lo que dice, convierte en asesinato la muerte intencional de un no nacido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno. Lo que en una interpretación estricta pudiera incluso implicar que la gesta de la píldora del día siguiente pudiera ser condenable a una pena de cárcel de noventa y nueve (99) años.

Esta propuesta evidentemente -y aquí nadie puede venir a posar con ingenuidades fingidas y decir que no quieren interferir con el derecho de las mujeres a tomar determinaciones sobre su cuerpo y sus vidas-, esta propuesta persigue generar un choque con el estado de derecho vigente que hoy permite el aborto hasta cierto término y en ciertas condiciones. En todo caso, con absoluta certeza podemos decir que este tipo de iniciativas persigue y tiene grandes posibilidades de lograr un efecto disuasivo, impedir que las mujeres acudan a espacios seguros, a espacios clínicos para ejercer esa

facultad que nadie debe tener el derecho de arrebatárselo, siempre, por supuesto, en perjuicio de las mujeres más pobres, de las mujeres con menos recursos.

Ahora, esa ha sido la posición del Partido Independentista y está más que clara ante el país.

Me parece, sin embargo, importante en este contexto particular del Proyecto del Senado 923 señalar algunos elementos del trámite de la medida. Este Proyecto se radicó el pasado lunes, un Proyecto de Administración. Lo que quiere decir que es un Proyecto que se escribió en Fortaleza y se radica con la firma de los legisladores y legisladoras del partido de la Gobernadora. Y se descarga hoy, dándole consideración luego de que la Gobernadora declarara falsamente y con premisas falsas que solicitaría su retiro, porque el Proyecto, una vez radicado, no lo puede radicar, no lo puede retirar por sí la Gobernadora.

Empiezo con el tema del descargue. El descargue es un mecanismo constitucional que, sin duda, puede ser valioso para atender medidas cuya atención no considere posposición. Algo que es que tiene que verse mañana. Eso no tiene nada que ver con el asunto que estamos atendiendo ahora, sobre todo si fuera correcta la interpretación que le dan sus proponentes diciendo que esto no altera en nada el estado de derecho. Entonces, ¿cuál es la prisa? No es porque tenga que aprobarse hoy, es porque no quieren exponerse al proceso de vistas públicas, al escrutinio, a tener que escuchar a la gente que tiene cosas importantes que decir.

Yo he escuchado al Presidente del Senado decir que las vistas públicas no valen la pena si, total, ni él va a cambiar de opinión ni las personas que se oponen van a cambiar de opinión.

Pero es que hay que ser megalómano. Es que hay que pensarse que es el ombligo del mundo para creerse que el proceso de vistas públicas establecido en la Constitución es para satisfacer el interés de una persona en que si le hacen cambiar de opinión o no. ¡No! Es parte del proceso democrático en el que deben tener dos (2) todos los sectores del país.

Es bien fácil jactarse con la vocación barrendera, barrimos, somos diecinueve (19), y no tener las agallas de darle la cara al país y escuchar lo que tanta gente tienen que decir.

Sobre la Gobernadora. Esta mañana en una estación de televisión muy cerca de aquí Jenniffer González Colón dijo lo siguiente, el periodista le pregunta sobre el Proyecto y ella dice: “Me alegro que lo trajera. Este Proyecto se confeccionó antes de que se aprobara la Ley del *Nasciturus*” ¡Mentira! Pero es que se creen que la gente no lee. En la Exposición de Motivos, el segundo párrafo hace referencia específicamente a la Ley 183-2025. Pero esa señora se cree que porque aquí hay un montón de legisladores que no leen, el resto del país tampoco. ¡Mentira!

Así continúa la Gobernadora, “que yo voy a pedir que este Proyecto se retire” ¿Por qué? Ya eso es Ley, ya eso Ley. Insiste el periodista: “¿O sea, descartado por completo?”. La Gobernadora replica: “Sí. Porque ya eso es Ley”, tres (3) veces. Ya dijo que no. Que lo que dijo esta mañana es mentira. Que no lo va a retirar, que no va a pedir su retiro, que es lo que puede hacer.

Y esto lo que nos demuestra son dos (2) cosas, la primera es que la palabra de Jenniffer González Colón no vale dos (2) centavos. Y no fue ella la única, el senador Ángel Toledo en el mismo programa también dijo que se iba a oponer a la medida. La palabra de Jenniffer González Colón no vale dos (2) centavos.

La segunda cosa que demuestra este episodio penoso es que no es cierto que las mujeres siempre vayan a defender a las mujeres. Que no es cierto que si hay mujeres en los espacios de poder nuestra voz va a ser escuchada, nuestros intereses van a ser representados, ¡no!

Y ahí tienen en toda su extensión lo que eso representa en la persona de Jenniffer González Colón. Porque desafortunadamente, tristemente, hay mujeres como ella dispuestas a convertirse en gatilleras de la desigualdad y de la injusticia.

El Partido Independentista Puertorriqueño votará en contra del Proyecto del Senado 923.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Como he dicho en varias instancias, en el 2025 se lograron avances legislativos importantes a favor de los derechos humanos en Puerto Rico, particularmente a favor del derecho humano a la vida. Ayer se presentó en el Senado el Proyecto de Administración 923 que redoblaría estos esfuerzos, Proyecto al que me uní como coautora.

Este Proyecto busca establecer con claridad jurídica en nuestro Código Penal, lo que es evidente por la propia naturaleza y lo que además ha sido reconocido irrefutablemente por la ciencia, esto es que el concebido en cualquier etapa de gestación es un ser humano en desarrollo. Este mismo propósito de incluir expresamente al concebido en la definición de ser humano se logró el pasado diciembre, pero en el contexto del Código Civil.

Ahora estamos hablando de una enmienda la Código Penal. Lo que implica que cuando se habla de ser humano, en el capítulo de Asesinato también se incluirá a los seres humanos en el vientre de sus madres.

El mensaje de este tipo de legislación es contundente. Reafirma, compañeros, este tipo de lenguaje en nuestra política pública, que en el vientre de una mujer embarazada no existe cualquier cosa. No existe un mero objeto indescifrable, sino un sujeto, un ser humano en desarrollo que tiene dignidad y cuyo valor es intrínseco a su naturaleza humana.

Lamentablemente y sorpresivamente, debo decir, la Gobernadora que presentó el Proyecto del Senado 923 el mismo día sugiere o al día siguiente sugiere que se retire. Yo creo que aquí la mayoría de nosotros, sino todos, escuchamos sus expresiones. Y hace esta sugerencia argumentando, a mi entender y a mi juicio, equivocadamente, que este Proyecto es redundante. En todo caso, debo decir, que aclarar la definición de ser humano le da coherencia a nuestro ordenamiento jurídico. Así que, lejos de ser redundante, le da claridad a lo que ya se ha legislado en esta Asamblea Legislativa.

Ahora bien, lo que no es sorpresa para nadie es que el PIP, el Partido Independentista Puertorriqueño se haya expresado ferozmente en contra de este Proyecto. Y pudimos escuchar el turno de quien me precedió, la compañera Senadora y Portavoz del Partido Independentista, claramente asumiendo la postura que era previsible que el Partido Independentista asumiera ante un proyecto como este.

Y se opone el Partido Independentista a este Proyecto no porque crea, como la Gobernadora, que el mismo es redundante, sino porque está a favor de que las mujeres puedan abortar a sus hijos en cualquier momento del embarazo y por cualquier razón. Esa es la postura institucional del PIP, esa es la postura que llevan defendiendo por años, esa es la postura del partido político que ha asumido el liderato en defensa del aborto sin límites en Puerto Rico. Por eso es que defienden la norma jurisprudencial que se estableció en Pueblo vs. Duarte. Y que, dicho sea de paso, nuestra Secretaria de Justicia actual ha dicho que no aplica ya esa norma jurisprudencial y que es su opinión legal y jurídica, que lo que aplica es solamente el texto del Código Penal, que como norma general prohíbe el aborto en nuestro país, excepto para salvar la vida y la salud de la mujer. Pero de eso no hablan.

Y yo tengo que decir, compañeros, y se lo digo al país, tienen que saberlo, el Partido Independentista Puertorriqueño es el partido principal en la promoción del aborto en Puerto Rico. Esa es la postura del PIP, que abandonó los valores cristianos sobre los que eligieron su propia institución política y que son la cuna de nuestra patria. Esa es la postura del PIP, que dice defender a las mujeres, pero se niega a reconocer la humanidad de las mujeres que crecen en el vientre. Ese es el PIP, que vocifera a cada rato el término derechos humanos, pero no cree que la vida es el fundamento de todos los derechos. Ese es el PIP. Ese es el PIP, que se escandaliza y con razón, debo decir, cuando matan a un bebé en la Franja de Gaza, pero no se inmuta su espíritu cuando una madre mata a su propio hijo.

Ese es el PIP, que dice defender a los vulnerables, mientras favorece que se mate a los bebés que no se pueden defender. Ese partido que usa como insignia Patria Nueva es el partido que promueve la patria muerta.

Y que no le vengan con el cuento de que están preocupados por las mujeres embarazadas que pudieran enfrentar situaciones de emergencia médica. ¡Por Dios! Este Proyecto no afecta ni interfiere con los Artículos 98, 99 y 100 del Código Penal del mismo Capítulo en el que estamos hoy legislando para presentar esta enmienda. No los altera, no los toca. Y claramente estos Artículos disponen y establecen que una mujer podrá abortar legalmente cuando sea necesario bajo indicación médica para salvar su vida o su salud. Y eso está claro. Este Proyecto, que nosotros vamos a aprobar hoy y que ha si lo ha dicho el Presidente de este Cuerpo, deja inalterados esos Artículos.

Así que aquí nadie venga con el cuento de que esto pone en riesgo la salud de la mujer, porque es una mentira.

Así que, cuando ante la falta de argumentos humanitarios -entre comillas- el PIP o cualquier otro, cualquier otro partido, cualquier otro funcionario, cualquier otro político pretenda irse por la tangente para defender lo indefendible no se deje confundir con malabares discursivos utilizados para tratar de suavizar la postura criminal, porque no hay otra forma de decirlo, la postura criminal de favorecer y promover el asesinato de los seres humanos en el vientre materno.

No me cansaré de señalar y desenmascarar a partido político alguno que crea y promueva que las madres puedan matar a sus propios hijos. Y porque creo que ninguna mujer merece ser asesinada, también sostengo que ninguna mujer tiene derecho a decidir quién vive y quién muere.

El Proyecto del Senado 923 no debe retirarse, sino todo lo contrario, debe aprobarse para continuar el camino que en el 2025 este Senado comenzó a favor de la protección de la vida. Defendamos las dos vidas, a la mujer y a su hijo por nacer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Cuando vi que radicarón otro Proyecto para atender un tema que durante toda esta Sesión, Sesión pasada, las dos Sesiones Legislativas se ha estado discutiendo, particularmente con atender el tema del aborto de distintas vertientes y vi que radicarón esta medida, yo primero me pregunté dónde están las prioridades del Gobierno y de la Legislatura de Puerto Rico.

Yo me pregunto si en campaña cuando ustedes iban a la calle le planteaban, más que la situación energética, más que la situación de salud de las madres embarazadas, de los niños que necesitan tratamiento, de los hospitales que necesitan recursos, de la preocupación del acceso a la salud si se pierden los fondos de Medicaid y Medicare, del empobrecimiento de la familia puertorriqueña por el costo de vida, de tantas y tantas preocupaciones que le plantearon a ustedes en la campaña, si en ese Programa de Gobierno, si en esas promesas que ustedes hicieron desde el inicio estaba tan arraigado este tema, porque mira que lo hemos revisitado en tantas ocasiones.

Y yo, el tema de derecho reproductivo siempre lo he dicho que hay que verlo de dos (2) perspectivas, la perspectiva salubrista, vindicando la salud de la madre y de ese bebé que está dentro del vientre, pero también la vertiente de empatía, porque todos sabemos que hay casos y hay casos.

Hay personas que traen un niño a la vida planificado, pensado, celebrado. Hay quienes hemos sufrido el nacimiento de nuestros hijos y que hemos pasados por situaciones difíciles para que nuestros niños puedan nacer y sabemos el valor que tiene la vida. Pero también reconocemos que hay personas que atraviesan por situaciones difíciles y tienen que tomar alguna determinación dentro de la perspectiva que la Ley actual les cobija.

Aquellos que, como yo, somos abogados hemos reconocido que el marco jurídico que existe, que existe, da unos tiempos particulares y permite que dentro de unos periodos particulares tampoco se practique y se elimine esa vida. Porque volvemos a lo mismo, aquí lo más importante es la madre y ese niño.

Pero tengo que decirles, compañeros y compañeras, que ahora coincido con las palabras de nuestro Presidente cuando hablaba sobre el tema pasado de que, como decía ese prócer, “esto tiene que cambiar”, pues esto también tiene que cambiar, porque en estos momentos los puertorriqueños y las puertorriqueñas nos quieren debatiendo y atendiendo los temas prioritarios del país, no nos quieren debatiendo temas que sí afectan a unas personas, pero no afectan a todo el mundo. Y, en el peor escenario, utilizar esto como balón político para adelantar una causa política, eso sí tiene que cambiar. Si alguien está utilizando esto para adelantar una causa política, ¡ay de él! Porque volvemos a lo mismo, nosotros valoramos la vida.

Este servidor, y yo sé que mucho de los que están aquí pueden dar testimonio de lo duro y el sacrificio de muchas madres, unas que han luchado para poder tener un niño, y otros, como yo, que hemos luchado para que nuestros niños sobrevivan. Mi hija ustedes saben nació de veinticuatro (24) semanas. Así que si alguien quiere valorar esa vida que está en el vientre soy yo. Pero también tengo empatía con otras personas. Aquí todos los extremos son malos.

Y precisamente el pueblo que nos está viendo, está viéndonos a nosotros yéndonos a los dos extremos. Y aquí alguien tiene que tener un poco de sentido común, aunque a veces aquí no es el común de los sentidos.

En un Proyecto pasado, porque ya esto se ha discutido, en un Proyecto pasado la clase médica ya había levantado bandera y ustedes lo saben, compañeros. Tal vez por eso es que lo aprueban por descargue, para que no vuelva la clase médica a plantear las preocupaciones que tienen con este tipo de medida.

Pero también jurídicamente tenemos otro problema. En el Proyecto pasado el Departamento de Justicia también había levantado bandera. Este tipo de Proyecto choca con la realidad jurídica. Y tendrían que ustedes hacer un cambio dramático en el Código Penal. No lo digo yo, lo dice también su Presidente de la Comisión de Gobierno, Ángel Toledo, porque sabe lo que está diciendo.

Entonces, venir a hacer este Proyecto para proyectarse, y yo espero que no sea para proyectarse que son los más conservadores, porque eso, eso sí no son, porque hay que ser conservadores en todo o en nada. Y si lo hacen para liquidar al Proyecto Dignidad, pues allá ustedes. Vuelvo y les digo, este tipo de asunto es un asunto tan sensible que utilizarlo como balón político es asqueante.

La Gobernadora de Puerto Rico dijo que iba a retirarlo. La Gobernadora de Puerto Rico dijo que iba a retirarlo. Yo espero que por fin cumpla su palabra. Porque realmente estar entrando en este tipo de debate en estos momentos cuando los puertorriqueños están preocupados por otras situaciones mayores que sí los están afectando y tirar esta bola de humo para desvirtuar el debate de la crisis gubernamental que existe del peor Gobierno en la historia de Puerto Rico, por eso es que coincido con el Presidente de que esto tiene que cambiar.

Y hoy yo, compañeros y compañeras, les invito a que cambiemos la perspectiva de la discusión en este Hemiciclo y comencemos a debatir por los temas que realmente afectan a los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

El marco jurídico de los derechos reproductivos está altamente atendido jurisprudencialmente, hay un periodo donde se permite que la madre o la persona tome una decisión. Y hay un tiempo donde se protege para evitar que ese niño que está en el vientre de la madre, que ya tiene posibilidades de vivir, cómo lo tuvo mi hija Victoria Sofía a las veinticuatro (24) semanas, que bajo ninguna

circunstancia se tome esa determinación para atentar con la vida de esa persona que ya tienen posibilidades de vivir y de la madre también.

Así que este asunto ya está atendido, volver a traerlo pudiera proyectar que están utilizando esto para desvirtuar las discusiones verdaderas que tenemos que tener en este Hemiciclo.

Y vuelvo y les digo, hay de aquel que utilice este tipo de proyecto para adelantar una causa política. El que lo haga no tiene perdón de Dios. Y el pueblo le va a pasar factura en las elecciones próximas porque no atendieron las verdaderas prioridades del puertorriqueño y la puertorriqueña, porque no están defendiendo la vida, porque en la calle hay muchas personas que están por perderla porque no se les brindan los servicios esenciales, y esa vida sí hay que protegerla. Y con eso y para eso conmigo sí cuentan.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Primero, como abogada criminalista con 18 años de experiencia, segundo, como Senadora por Acumulación del Partido Nuevo Progresista, tercero, como ex Presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado y, cuarto, como mujer progresista, voy a hacer las siguientes expresiones.

El Código Penal de Puerto Rico está dividido en dos (2) secciones, se entiende que es una Ley general, pero está diseñado con una parte general y una parte especial. La parte especial es la que tipifica las conductas que se encuentran que son antítesis del sano comportamiento. Cada vez que se va a enmendar cualquier materia penal en Puerto Rico es porque responde al llamado de los valores reclamados en el comportamiento social.

Cuando ocurre el asesinato de la joven que fue lanzada en la laguna frente al aeropuerto, era una mujer embarazada que su perpetrador y su cómplice sabían que ella estaba esperando un hijo de su asesino. Y no solamente la golpeó sabiendo que estaba embarazada, también le inyectó sobredosis, también le dieron con armas de fuego para hacerle hematomas, la amarraron, la arrastraron, la tiraron del puente estando viva. Esos son los hechos. Y estando viva ni tan siquiera... Ah, ah le pusieron un bloque también. Y estando viva y embarazada ella no pudo salvarse ella ni tampoco pudo salvar a su hijo. De eso es lo que estamos hablando. Si la gente en su casa entiende que indigna el que el Poder Legislativo en Puerto Rico no tome en consideración que ese tipo de conducta debe ser revisada dentro de lo que está escrito como la antítesis del sano comportamiento humano.

A nadie le tiene que preocupar las expresiones de Gobernadora esta mañana, porque si ustedes abren sus escritorios electrónicos el Proyecto 923 de Administración está, por lo tanto, la Gobernadora no lo retiró, punto. El Partido Nuevo Progresista no está tratando bajo ninguna circunstancia de extinguir a nadie, el Partido Nuevo Progresista lo que está haciendo es respondiendo al llamamiento humano de nuestra sociedad.

El Artículo 92 del Código Penal de Puerto Rico, que es la Ley 146 del 2020, lo que dice es que darle muerte a una persona se va a considerar asesinato, lo que pasa es que para que se pueda tipificar un delito como conducta penal tiene que haber intención criminal, no intención médica, intención criminal, tiene que haber temeridad, tiene que haber menosprecio intencional. Y ahí cuando usted se va al Artículo 93, que es el que tipifica las gradaciones de asesinato, en efecto, se enmendó el Artículo 93 para tipificar como asesinato en primer grado que se le dé muerte a una mujer embarazada.

Ahora, lo que está diciendo este Proyecto 923 es que incluye dentro de la definición genérica de lo que es asesinato bajo el Artículo 92 que se va a incluir el ser humano concebido en cualquier etapa de su gestación, que si se le da muerte va a ser asesinato. Entonces solamente los que se oponen al Proyecto dicen, ah, eso es violentarles los derechos a las mujeres; ah, eso inmediatamente va contra el derecho de yo decidir. Pero entonces, vamos a las gradaciones.

Uno, cuando nos vamos al Artículo 98 del Código Penal de Puerto Rico, exactamente la última coma que dice: “excepto”, y para beneficio del récord legislativo y los que están aquí agitados sin necesidad, dice: “Artículo 98-Aborto: toda persona que permita, indique, aconseje, induzca, practique un aborto o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con el propósito de hacerla abortar, y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con una pena de reclusión de tres (3) años”.

El Artículo 98 siempre ha existido en el Código Penal de Puerto Rico, en el del 74, en el 2012, en el del 2020, siempre ha estado. Porque para tu poder incriminar a una persona de un proceso de aborto ilegal tienes que probar intención criminal y lo único que está diciendo el Artículo 92 es, si se le da muerte, bajo los criterios de los elementos del delito básico, que es un principio de justiciabilidad, que es que tiene que estar configurado textualmente en la Ley, va a ser asesinato. Cualquier juez, cualquier fiscal, cualquier abogado de defensa va a entender que cuando nos vamos al Artículo 98 esa salvedad de excepción, que si por motivos terapéuticos de salud, que salud es salud mental, salud física, salud nerviosa de la madre, se puede abortar.

Aquí no se está enmendando el Artículo 98, damas y caballeros, aquí lo que se está haciendo es una adición textual para darle armonía y uniformidad a lo que es la Ley 166 del 2025, nada más.

Entonces, escucho la palabra “gatillera”. Estamos de no ser violentas contra las mujeres, pero escucho la palabra gatillera.

Por otro lado, escucho decir que hay otros temas importantes que tocar en vez de este. Entonces yo pregunto, ¿qué hacemos con todas las jóvenes que son golpeadas y pateadas por sus parejas o sus novios y están embarazadas y les hacen daño a las criaturas, eso no es importante? Pregunto. Porque aquí gusta a veces gritar mucho y traer ninguna sustancia, porque son nueces nada más los que tienen los discursos.

Y aquí lo que estamos hablando es de darle mayor amplitud del sentido de dignidad a la gente. Y cuando nos vamos al derecho constitucional, aquí nadie, nadie está lacerando el derecho constitucional al derecho a la intimidad; tú eliges con quien compartes amor, tú eliges con quien tú quieres procrear, tú eliges si tú quieres procrear, tú eliges si tú quieres adoptar, tú eliges si tú quieres entregar, tú eliges. Pero eso no significa que el Estado va a mantener manos afuera de cómo proteger lo que es la configuración y la preservación de la familia. A eso sí nos pueden echar la culpa al Partido Nuevo Progresista con gusto, que estamos tratando de darle mayor fortaleza a la conservación del concepto familia, porque a la larga es la mejor preservación de humanidad.

Así que, que nadie se confunda, nadie. Aquí ni se es redundante, porque redundante sería el Proyecto del Senado 703 presentado por el Portavoz del Partido Popular, que muy bien dije que era redundante, inoficioso, que hay Ley Especial desde el 2014 y con todo y eso pasó. Y en estas cosas perdemos el tiempo, no en cosas como esta, para dar un ejemplo, para que dar un poco de equidad de lo que estamos hablando.

Pero que nadie se equivoque, todo el mundo tiene la puerta abierta en el tribunal, si quiere llevar una invocación de reclamo diciendo que se le están violentando derechos y que llegue al Tribunal Supremo. Pero la responsabilidad de la Asamblea Legislativa es obrar sobre el Código Penal, la responsabilidad de la Asamblea Legislativa es crear estado de derecho bajo Ley Especial, la responsabilidad de la Asamblea Legislativa es nutrir el récord legislativo para que cuando surjan dudas pidan las transcripciones y los récords de la intención legislativa. Y cuando nos vamos es porque sabemos que hemos dado en el clavo del sentido de la ignorancia.

Así que, damas y caballeros, yo les pido que voten a favor del Proyecto.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta es una gran oportunidad para hablar de un tema que en efecto es importante, la vida, no es que no sea importante, es que tenemos que ver la política pública que estamos presentando y qué proyectos tenemos para esas defensas de la vida y cómo se atiende. Y como muy bien han dicho, el año pasado en dos Sesiones esto fue un tema recurrente.

Se ha comentado y se ha comenzado un turno hablando de un caso horrible de asesinato a una mujer embarazada que no solamente era que estaba embarazada, es que para decirle a la pareja que estaba embarazada sufrió las consecuencias de una muerte violenta. Pero realmente este no es este Proyecto, ¿por qué? Porque el Presidente del Senado hizo el Proyecto del Senado 3, llamado la “Ley Keishla Madlane”, que hoy es la Ley 166 del 2025, si fuera para adjudicar lo que hace el Gobierno federal que habla del asesinato de una mujer embarazada, se pasa una Ley, muy bien, le voté a favor.

Pero si hay alguien que ha tenido unas situaciones mediáticas sobre este tema soy yo. Y si hay alguien que puede hablar sobre la diversidad de las mujeres que represento, porque soy la única mujer por Acumulación del Partido Popular Democrático aquí, soy yo, aunque le reconozco a la compañera de Distrito, pero voy a hablar de todas las mujeres puertorriqueñas, todas, incluyendo las penepés, las independentistas, las que no se reconocen con un partido, dignatarios o ex de Dignidad, etcétera, etcétera, Movimiento.

Es importante aclarar, y por eso en un momento dado me enfrenté mediáticamente, a que este es un asunto serio y que lo peor que podemos hacer es hablar en nombre de otros sin escuchar las historias. Y cuando en algún momento dado yo fui a la prensa o hablé sobre este tema la gente confundió o pensó que una persona que diga algo a favor de, y no a favor, porque realmente no, del tema de no penalizar es igual a promover. Jamás han podido citar a esta servidora decir, “yo quiero que la gente o quiero que la gente vea el aborto como una solución”. Ese no es mi pensar, no lo es.

Quisiera que no hubiese ninguno, pero también sé por diecinueve (19) años, que en mayo cumplo veinte (20) años de activismo en contra de violencia doméstica y la violencia de noviazgo, que lamentablemente igual que este debate surgió por las mujeres que buscando un aborto lo hacían clandestinamente con un gancho y otros métodos horribles, también sé que hoy de la misma manera que hay tráfico de drogas extrañas desde la ... hasta al Xanax y todos estos opioides que hay por ahí en las escuelas, también está lamentablemente hasta las pastillas abortivas. Y si me preguntan a mí pues yo diría que el tema de derecho reproductivo debe de salir desde la salud y la empatía y no desde el Código Penal, como es el caso que se establece aquí de que debe de cumplir cárcel 99 años.

Tal fue así, para hablar un poquito del pasado y de leyes que se han aprobado aquí, que cuando hablamos de hacer leyes pro-inmigración y pre-emigrantes, esa Ley que incluía que los inmigrantes en Puerto Rico indocumentados tuvieran su licencia, tabla que dio este Gobierno al ICE, en ese paquete de medidas pro-inmigrantes había una para que no se le pudiera preguntar a una mujer embarazada su estatus migratorio, porque había sitios clandestinos que de igual podían ser de abortos, pero en este caso también de partos, porque es un tema que hemos discutido.

Así que lamentablemente en Puerto Rico, para acabar de completar, y es una estadística, hay gente que le tiene más miedo a quedar embarazada o al embarazo que a las enfermedades de transmisión sexual; y es triste, pero es la data.

Hace diez (10) años la primera vez de un joven era 18 años. ¿Saben cuál es la estadística ahora? 13, la edad promedio de experiencia sexual. Sin contar las aproximadamente veinticinco (25) querellas diarias que hay de maltrato de violencia doméstica y las cincuenta y cinco (55) querellas

diarias que hay de maltrato infantil. Porque para acabar de completar, la gente que cree aquí que la gente que viola son los padrastros, no, no, no, para acabar de completar la estadística es que son padres biológicos, la mayoría.

Y por eso esta servidora cuando he leído proyectos, como fue el *Nasciturus*, como fue la libertad religiosa, como leo, sé que si hay una disposición ahí que puedo interpretarse para otra cosa y no corresponde al debido derecho, he dicho no, porque tiene algo ahí que si no acogieron la enmienda pues puede dañar el proceso.

De la misma forma que voté a favor por el Proyecto que acabo de mencionar que hoy es ley o cuando hablamos de los embarazos en menores de 15, simplemente porque esos son violaciones técnicas, no tienen consentimiento, punto. Pero voy a añadirme a la estadística, porque parece que voy a ser parte de la estadística, porque hay mujeres que deciden no ser mamás y otras que aspiran a serlo.

Y si no vieron las noticias, esta semana salió que por primera vez en la historia hay más mujeres teniendo hijos luego de los 40, que adolescentes embarazadas, porque se está aplazando esa decisión. O hemos visto, lo traje aquí por el Registro Demográfico, una niña de 15 años con su sexto hijo. Y por eso propuse la R.C. 30, para que hubiese un protocolo, porque si no queremos que las niñas estén en una violación técnica, pues también vamos a ver cuándo las inscriban qué caramba pasó allí y que no pase desapercibido.

Pero hoy estamos otra vez hablando del tema de aborto en menos de... o sea, en un día, en horas, como siempre, aquí nos dan contenido, va a bajar el descargue, en lo que viene el descargue sale en la noticia que lo van a retirar y después que dicen que lo van a retirar, dicen que no lo van a retirar. Te peinas o te haces rolo.

O sea, sabe aquí, pero sabemos que es el tercero, cuarto o quinto Proyecto que tiene que ver con bebés, que tiene que ver con embarazo, que no atiende el derecho a elegir y tampoco tiene el derecho, como dije, al tema salud, realidad social versus penal.

Pero vamos a la médula de lo que acaban de hablar, la familia, ser pro vida. ¿Qué es ser pro vida? ¿Qué es mi anhelo como mujer puertorriqueña? Pues que las mujeres puertorriqueñas, igual que a mí cuando me toque, puedan ver ese positivo y digan, ¡qué bendición, no digan, ¡oh shit! Porque lamentablemente eso es lo que está pasando y por eso se están atrasando.

Ser pro vida es que garanticemos, no es que dupliques la Reforma Contributiva y la cuestión esta de dos mil quinientos (2,500) a cinco mil (5,000), no es que dupliques los chavos, el dinero, es que hagas un sistema en el que haya cuidado para la mujer trabajadora, en el que trabajemos con el abuso sexual, en que de los quince (15) comités que han hecho aquí, les recuerdo que el primero que quitaron fue el Comité en contra de la Violencia Doméstica porque venía de Pierluissi y todavía es la hora que siguen las muertes. Pero cuando hablamos de mujeres...

Ser pro vida es que hagamos política pública que no haga que en mi generación se vaya, porque los jóvenes profesionales son los que se han ido, ochocientos (800) mil aproximadamente desde María. Y para mí está brutal, siendo una Senadora nueva, pero que no soy nueva en este proceso, que todavía es la hora que yo escucho en este Hemiciclo y en programas de radio que le estén echando a Alejandro García Padilla, ¡contra!, pa' no decir la palabra. Ocho (8) años pa' doce (12).

¿Usted quiere ser pro vida? Haga proyectos pa' que mi generación esté aquí y no se vaya y no esté promocionando decretos de vainas ahí pa' la gente que tiene chavos y nosotros yéndonos en el aeropuerto. Porque, ¿saben qué?, eso es una válvula de escape, una válvula de escape, el aeropuerto Luis Muñoz Marín ha sido para mi generación.

La gente que sí quiere tener hijos, los que tienen hijos, ¿quién se los cuida? Y que va a pasar cuando ya no se los pueda dar a un padre o madre porque a ese fue que le tuve que poner una querrela, si, sí a la querrela. No podemos tener gente que tenga más miedo a que el niño caiga en el

Departamento de la Familia, que aguantar el abuso hasta que cumpla 18 años y aquí hay gente que le tiene miedo a eso porque van de hogares a hogares.

Aquí hay gente que si ve una mujer embarazada no le da trabajo y ni hablar de lo que tiene que ver con la política. Y aclaro que jamás a Ada Álvarez Conde ha criticado a la Gobernadora de Puerto Rico ni por lo de ser madre ni por su peso ni por nada, porque en ese aspecto siempre he sido clara que con la mujer es otra cosa.

Pero si queremos hacer pro vida no es repetir proyecto, no es tirarlo para las gradas, es hacer política pública que hagan que a mi generación y los que tiene hijos y los que lo quieren se queden en Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más después del senador Toledo? Compañera Román y voy a cerrar yo de debate después de la compañera Román.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, yo creo que nosotros tenemos que establecer que el Partido Nuevo Progresista durante toda la campaña le dijo al pueblo de Puerto Rico, además de que iba a defender la vida, que iba a defender la familia y que iba a tener una agenda conservadora y por eso el pueblo de Puerto Rico votó. A alguna gente no le gusta eso, pero por eso el pueblo de Puerto Rico votó abrumadoramente.

Lo que quiero decir con eso es que nos corresponde a nosotros poner en práctica ese plan de gobierno que el pueblo de Puerto Rico escogió con su voto y por esa misma razón es que el primer Proyecto que se presenta aquí en el Senado, el Proyecto del Senado 1, es el Proyecto que promueve la libertad religiosa; Proyecto del Senado 2 es el Proyecto que promueve el que los padres y las madres tengan la capacidad de decidir sobre sus hijos dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico; el Proyecto del Senado 3, que es objeto de esta discusión, es el que tipifica cómo asesinato en primer grado el que le den muerte a una mujer estando embarazada.

Y yo me voy a detener brevemente ahí porque, en efecto, el Proyecto del Senado 3, lo que propone es una enmienda, una enmienda al Artículo 93 del Código Penal de Puerto Rico para añadir unos incisos de qué se va a considerar asesinato en primer grado y dentro de las cláusulas añade la siguiente: “Todo asesinato que se cometa contra una mujer embarazada, resultando además en el muerte del concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno, el victimario habrá cometido un delito contra la mujer embarazada y contra el o los concebidos no nacidos en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno”.

Pero el Proyecto del Senado 3, que hoy es la Ley 166, añadió una cosa adicional, el inciso h: “Todo asesinato que se cometa contra el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno, de acuerdo con lo establecido en los incisos a, b y d de este Artículo, o como resultado de uso de fuerza o violencia contra la mujer embarazada, se considerará asesinato en primer grado”. Y añade: “Nada de lo vertido en las letras g o h de este Artículo se interpretará en el sentido de permitir acusación y convicción de cualquier persona por conducta relacionada con un aborto legal, para el cual se cuenta con el consentimiento de la mujer embarazada o de una persona autorizada por ley para actuar en su nombre”. También excluye cualquier persona que legalmente realiza cualquier tratamiento médico de la mujer embarazada o su feto y también cualquier mujer con respecto a las decisiones legales que tome con respecto a su hijo por nacer aun en su vientre.

Lo que quiere decir es que este Proyecto del Senado que se convierte en la Ley 166 fue bien pensado, fue bien pensado, es de la autoría de nuestro Presidente del Senado y yo voté a favor de ese Proyecto y voté a favor de ese Proyecto porque creo en él, porque creo que hay que defender. Dicho

sea de paso, este es el Proyecto que ustedes conocen como el Proyecto de Keishla. Mi compañera Roxana Soto Aguilú resumió los hechos grotescos difíciles de entender, de aceptar.

Y a raíz de eso se presenta un Proyecto que se discutió aquí y fue aprobado aquí y que luego de ser aprobado se convierten en ley, penaliza, penaliza como asesinato en primer grado el ataque que se haga contra una mujer embarazada y penaliza también todo asesinato que se cometa contra el concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno, lo dice la Ley.

Posteriormente, el Senado de Puerto Rico, también a través de nuestro Presidente, presenta el Proyecto 504, que también se convirtió en ley, la Ley 183, que declara que el concebido no nacido tiene personalidad jurídica para efectos civiles. Yo voté por ese Proyecto porque estoy de acuerdo con él también.

Y es necesario que entendamos las premisas básicas de dónde salen los conceptos del derecho que estamos discutiendo aquí, razón que me llevan a mí a explicar por qué yo me voy a abstener de votar a favor de este Proyecto. Yo entiendo que lo que el Proyecto 923 persigue ya está legislado. Yo entiendo que nuestro Presidente del Senado en el Proyecto del Senado 3 ya incluyó el penalizar el asesinato de un concebido no nacido en cualquier etapa de gestación, está en el inciso h, asesinato en primer grado.

Dicho sea de paso, esta Ley hace una salvaguarda que yo creo que es importantísima. Dice: “Nada de lo vertido en las letras g y h debe ser interpretado en el sentido de permitir acusación de convicción de cualquier persona por conducta relacionada con un aborto legal”. Lo que permite que una madre que, al amparo del Artículo 98 del Código Penal de Puerto Rico, esté practicando un aborto por razón de salud, porque su vida está en riesgo, no tenga temor de ir al médico, como puede ir. Lo dice este Proyecto de Ley que hoy se convir... -digo-, que se había convertido en ley ya. Mi grave preocupación, y lo tengo que decir, mi grave preocupación con el Proyecto del Senado 923, no es que estoy en desacuerdo con lo que persigue, es que estoy en desacuerdo con el lenguaje que utiliza.

Si nosotros queremos, por lo menos lo veo de esa forma yo, si nosotros queremos penalizar, por ejemplo, a una madre, dicho sea de paso, a un asesino que terminó la vida de una madre que estaba embarazada y yo quiero, quiero someterle cargos en primer grado por el asesinato de la madre y por el asesinato de cada uno de los niños concebidos no nacidos en el vientre, lo podemos poner de esa forma sin problema alguno. Porque hoy día el texto de la Ley establece que se considerará como un asesinato en primer grado y no como dos (2) o tres (3) si se trata de gemelos o cuatro (4) si se trata de trillizos (3). Y yo creo en eso. Y yo creo que hay que castigar a uno (1), al dos (2), al tres (3) y al cuatro (4) o los que sean, claro que sí lo creo, pero entiendo que el texto del Proyecto a mí particularmente me confunde y, en vista de que me confunde, yo tengo que ser responsable y tengo que decirle a mi gente que yo me voy a abstener de votar a favor de este Proyecto por esas mismas razones que acabo de explicar.

Creo en el propósito que se persigue, creo que hay que penalizar al delincuente por la muerte de la madre no como un solo asesinato en primer grado, sino como el de ella y tantos hijos concebidos no nacidos haya tenido en su vientre, si es uno (1), pues uno (1) más, si son dos (2), dos (2) más, yo creo en eso.

Pero creo que ese Proyecto del Senado 3, que hoy día es la Ley 166, atendió una preocupación grandísima, atendió la situación de Keishla y nos permite, nos permite procesar criminalmente por asesinato en primer grado la muerte de un concebido no nacido, como muy bien se establece en el inciso h, sin que provoque duda alguna a la madre de que el intento de someterse a un aborto legal no, no se usará en su contra.

Esa es mi postura y por esa razón nuevamente me voy a abstener.

SR. PRESIDENTE: Senadora Román.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Buenas tardes a todos mis compañeros, feliz año, que no había podido hablar. La Sesión ha empezado muy llena de muchos proyectos interesantes y el lunes también que estuvimos en sesión.

Quería venir con un pensamiento diferente, que dice aquí: “El mandamiento no matarás nos invita a valorar la vida como un regalo. No solo se trata de evitar solo se trata de evitar el daño físico, sino de amor y respetar la vida en todas sus formas desde el inicio hasta el final”. No matarás es el quinto mandamiento que está estipulado en las tablas de Moisés. Este mandamiento dice en forma escueta, no matarás, el fundamento de esta prohibición es como siempre un valor positivo, en este caso es el valor sagrado e inviolable que tiene cada vida y cada ser humano. El valor de cualquier vida humana no está en la que puede producir, en las capacidades que tenga o en el desarrollo que haya hecho de esas capacidades.

Dice el catecismo: “La fórmula de manera muy clara, la vida humana es sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador”. Aquí también dice: “Su único fin, nadie en ninguna circunstancia puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente”. Ni las madres merecen morir ni tampoco merecen morir esas criaturas indefensas que están en nuestro vientre y más que a veces la ciencia cataloga que un embrión no tiene vida; sí tiene vida. Tenemos que honrar, porque a veces decimos con nuestra boca llena “yo honro a Dios”, pero el que no honra los mandamientos, perdónenme, no honra a Dios. Tenemos que honrarlo no solamente de palabra, simplemente dentro nuestro corazón genuino y verdadero.

Yo siempre puedo decir, y lo voy a cerrar de esta forma, yo tengo una hija de 24 años, profesora, enfermera, muy orgullosa estoy de ella, mi primogénita. Cuando yo quedo embarazada, a los dos (2) meses me hicieron unas pruebas y salí fatal y el médico, que lamentable era un pediatra, pero parece que lo que yo me estaba atendiendo era con un veterinario, yo era primeriza para ese tiempo y en unas pruebas salí bien mal y el doctor quería que yo abortara mi hija. Yo puedo decir que yo tomé la sabia decisión, mía personal, de poderla tener cómo viniera, si nacía enferma yo había tomado la decisión de haberla tenido enferma.

Para la gloria y la honra de Dios, yo siempre he nacido en una familia conservadora y una familia creyente en Dios y yo recuerdo que mi mamá me vio y me dijo: “A ti te pasa algo”, yo llegué rápido a su casa después de esa cita de ese pediatra, de ese ginecólogo y me dice mi mamá: “¿Te pasa algo verdad y es con la nena?, porque lo que tienes en tu vientre es una nena y la nena viene enferma, pero el Señor tiene poder para sanártela y desde tu vientre el Señor la sana hoy”.

Mi hija yo puedo decir que es una joven saludable, es una joven extraordinaria, no es porque sea mi hija, pero es una joven extraordinaria. Y puedo decir que lo viví en carne propia junto con mi familia, en que yo tomé la mejor decisión y que yo le di la oportunidad al Señor para que sanara a mi hija dentro de mi vientre. Puedo decir que fue sana, porque ella tiene cicatrices en la cara y para la gloria y honra de Dios puedo decir que es una enfermera escolar, a mucha honra, servidora pública, nunca me dio problemas, una joven llena de amor al Señor. También estaba haciendo carrera en Medicina. Y puedo decir que yo en ese momento no era pastora, sí iba a la iglesia, era cristiana, pero yo confié y puse todo en las manos del Señor.

Yo creo siempre en la vida y siempre nosotros tenemos que velar por otros pronósticos y tener fe, porque a veces las decisiones que tomamos muy a la ligera podemos tener consecuencias de abortar a estos hijos, todo en la vida tiene solución y si no podemos poner en las manos correctas.

Quise contarles este testimonio porque si yo hubiera tomado la decisión de abortar a mi hija, que no fue la decisión que tomé, jamás en la vida, yo me hubiera perdido de una enfermera extraordinaria que es mi hija. Lo puedo decir porque lo viví y mi familia está consciente de que así

fue. Y mi mamá si estuviera aquí estuviera hablando también y les estuviera diciendo que el Señor la ha usado para que plasmara su mano en mi vientre y mi hija pudiera haber sido sana en el día de hoy.

Así que les hablo con el corazón, yo le voto a favor en este Proyecto, yo valoro la vida desde la concepción, valoro los adultos mayores y yo aplaudo y felicito a la vida humana, porque todos somos seres humanos, no importando las diferencias que posamos tener nos debemos de respetar todos y seguir luchando nuestros niños en nuestro país. Nuestros niños merecen que luchemos por ellos y le decimos sí a la vida.

Gracias a todos por escucharme. Dios me los bendiga mucho.

Señor Presidente, gracias por ...

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sesión 22.2 del Reglamento del Senado y se pueda continuar los trabajos del Senado hasta después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Señora Vicepresidenta, asuma la Presidencia que voy a consumir el turno final.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marissa Jiménez Santoni, Segunda Vicepresidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Presidente Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, compañero senadores y senadoras, ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 923, que es un Proyecto que presentó la señora Gobernadora en el bloque de medidas que trajo ante la consideración de este Senado y de la Cámara de Representantes al inicio de esta Tercera Sesión.

Las expresiones que se le atribuyen a la Gobernadora de que iba a retirar y que luego se retractó creo que deben aclararse y ponerse en la perspectiva correcta. Cuando se trae a su consideración en un medio de comunicación el tema del Proyecto ella planteó correctamente, como algunos compañeros han dicho aquí, que ya en el Proyecto del Senado 3, que hoy es la Ley que se conoce como “Ley de Keishla”, se atiende este asunto, que ciertamente su propósito era uniformar, su propósito es uniformar el Código Penal con la Ley Especial que se aprobó al amparo de la Ley 3 y lo que también establece el Código Civil sobre el Proyecto del Senado 504.

Así que el ánimo de la señora Gobernadora era que no iba a entrar en una confrontación si era innecesario, pero luego dijo que la Secretaría de Justicia se comunicó y le explicó que hace falta el Proyecto porque quieren uniformar el Código Penal.

Así que, poniendo en perspectiva lo que fue la decisión de la señora Gobernadora, de eso se trata. Pero debo aclarar algo que todavía es muy importante.

El Proyecto del Senado 3 que yo radiqué aquí, en la página 5 de ese Proyecto está exactamente lo mismo que está presentado en el Proyecto del Senado 923, exactamente lo mismo. Durante la discusión del Proyecto, y en el ánimo de este servidor de que se lograra la aprobación, hubo recomendaciones de alguna gente, que estaban equivocados, de que se eliminara, que se enmendara esa parte porque el Artículo 93, como dice ahí el amigo Toledo, lo recoge. Pues hoy alguna gente que decían eso están recogiendo el Proyecto y están recogiendo las enmiendas que precisamente estaban contenidas en el Proyecto 3, perdón, sí, en el Proyecto 3. Así que el tiempo me dio la razón en ese

sentido y yo, pues, estoy claro en que, desde entonces, que se radicó el 3, era necesario, hacía falta radicar este Proyecto.

El Proyecto del Senado 923 en absolutamente nada afecta el tema del aborto, no tiene absolutamente nada que ver con el Artículo 93, y escuché a la compañera Soto Aguilú que durante su turno expuso sobre ese aspecto. De hecho, el Proyecto del Senado 3, que ... enmiendas al Artículo 93, lo dice de manera clarísima, es que cualquier persona de inteligencia promedio podría entenderlo.

Dicho eso, yo escuché a la compañera del Partido Independentista hacer unas expresiones sobre lo difícil que es tener hijos en Puerto Rico, desde su perspectiva, desde su opinión. Digo más, dijo que yo era un megalómano porque no hacemos vistas públicas. Y no lo dijo, pero lo insinuó, me dijo que yo era barrendero. Megalómano no soy, pero barrendero he sido, en mi casa cuando era un niño tenía que barrer, en mi casa hoy de adulto tengo que barrer, en las campañas de elecciones también he tenido que barrer.

Y decir que no se puede traer al mundo a un niño porque las condiciones económicas no son las mejores es una puerta a la desesperanza, es una excusa para no proteger la vida. Y don Pedro Albizus Campos, otra vez compañeros, decía entonces “que hay opresión, que hay dolor, que hay hambre, que hay muerte; lo sabemos, pero ni el dolor ni el hambre ni la muerte se remediarán asesinando a la nacionalidad en sus propias entrañas”. Lo dijo él, que pienso que sí tenía autoridad moral para hablar de estos temas.

Y sobre las vistas públicas, bueno, pues entonces, si han dicho aquí que algunos compañeros que es la tercera vez que se trae el tema, pues entonces para qué hacer vistas públicas de nuevo, si recientemente, pues, se ha atendido.

Decía mi amigo y compañero Portavoz del Partido Popular, Luis Javier Hernández, “que hay de aquel que use esto balón político”, no estamos en campaña, las elecciones son el 2028 y no sabemos quiénes van a ser candidatos a qué.

Decir que hay cosas más importantes y que esto es una frivolidad. Bueno, este Senado, este Senado atendió mil (1,000) medidas el año pasado, más que ningún Senado anterior, mil (1,000), todos los temas, salud, educación, infraestructura. Así que tenemos la capacidad de trabajar todos los temas y hacerlo con un alto sentido de responsabilidad.

Este asunto del Proyecto del Senado 923, que deja de manera completamente clara, como lo pretendí en el Proyecto del Senado 3, que hoy es Ley, y que entonces me pidieron que lo moviera y ahora se presenta, no afecta en nada ni confunde a nadie, en eso yo discrepo de mi amigo Ángel Toledo, que está clarísimo. Y si hubiera que legislar por todas las vías o por todas las veces que sea necesario para proteger la vida, yo lo haría. Y, pues, yo creo que debe de quedar claro, yo, ojalá este Proyecto fuera algo para restringir más el aborto, yo estaría a favor, estaría aquí defendiéndolo con la misma vehemencia. Yo no tengo problemas con eso, alguna gente sí, pero yo no cambio principios y valores por votos.

Todos aquí vamos a ser transitorios, aquí nadie es permanente, nadie, aquí cada cual tiene su óptica, su compromiso, su forma de ver las cosas y no me afecta que me llamen megalómano ni mucho menos barrendero, porque lo primero no soy, pero lo segundo lo he sido. Pero después de todos los barrenderos, los trabajadores que tienen ese oficio, que tiene esa responsabilidad rinden una labor muy importante porque sacan del medio lo descompuesto, los escombros, la basura. Así que no tengo ningún problema con volver a ser barrendero.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SEGUNDA VICEPRESIDENTA: Gracias, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 923, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos un breve Receso en lo que se conforma el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 703, Proyecto del Senado 714, Proyecto del Senado 773, Proyecto del Senado 778, Proyecto del Senado 799, Proyecto del Senado 802, Proyecto del Senado 923; Resolución Conjunta del Senado 96, Resolución Conjunta del Senado 102.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún senador o senadora quiere abstenerse o emitir un voto explicativo?

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Estaré votando en contra y con voto explicativo para el Proyecto del Senado 703. Estaré votando en contra con voto explicativo al Proyecto del Senado 714.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera vicepresidenta Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto explicativo del P. del S. 802.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto de abstención al Proyecto del Senado 778.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Voto de abstención en el 923.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Voto de abstención en el 923.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Ábrase la Votación.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto.

SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, para solicitar un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 923.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para pedir un voto explicativo en el P.S. 923.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Ada Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Voy a hacer un voto explicativo en el 923.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores ya emitieron su voto, señora Secretaria, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 703

“Para enmendar los acápites (3) y (4) del inciso (n) de la Regla 64 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de aclarar que los términos provistos para la celebración del juicio en su fondo comenzarán a transcurrir desde la determinación de causa para arresto en los delitos menos graves o desde la determinación de causa para acusar en vista preliminar en los delitos graves.”

P. del S. 714

“Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de clasificar como Tipo A (Van Accesible) y Tipo B (General), los estacionamientos reservados para personas con impedimentos; establecer sanciones por el uso indebido de los estacionamientos Tipo A; ordenar una campaña de orientación educativa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 773

“Para enmendar los Artículos 1, 15, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61 y 64 de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos de Puerto Rico”, a fin de mejorar la redacción de sus

disposiciones, especificar varias operaciones fideicomisarias, incorporar el fideicomiso revocable, actualizar las referencias conforme al Código Civil de 2020, y para otros fines relacionados.”

P. del S. 778

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, a los fines de establecer que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico deposite al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la porción municipal de los fondos generados por las máquinas de juegos de azar y a su vez, el CRIM los distribuya los fondos a los municipios, conforme se establece en la Ley 53-2021, según enmendada, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.”

P. del S. 799

“Para enmendar el título del capítulo V y los artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.04 y 5.05 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de atemperar el lenguaje y reconocer los Servicios del Cuidado Prolongado; disponer que los hogares licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) puedan ser incluidos en el ofrecimiento de servicios de cuidado prolongado; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 802

“Para añadir un nuevo Artículo 21 a la Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico” a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, la creación y publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico; reenumerar los actuales Artículos 21, 22, 23 y 24 como Artículos 22, 23 24 y 25, respectivamente; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 923

“Para enmendar el Artículo 92 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que para propósito de lo dispuesto en los incisos (g) y (h) del Artículo 93 de dicha Ley, se considerará ser humano al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 96

“Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-119 con el nombre de Carlos A. Pagán González, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como Senador por el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, profesor universitario y líder comunitario; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 102

“Para designar con el nombre de “Hon. Carlos Romero Barceló” el túnel, conocido como “Túnel Minillas”, localizado al inicio de la Carretera PR-22, conocida como “Expreso de Diego”, justo antes de la intersección con el Expreso Román Baldorioty de Castro (PR-26), en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 773, 799 y 802 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Angel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 714 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Roxanna I. Soto Aguilú.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 778 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Gregorio Matías Rosario.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 703 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roxanna I. Soto Aguilú y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 96 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 102 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 923 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berrios, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad y Ángel Toledo López.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el miércoles 14, desde hoy...

SR. PRESIDENTE: Miércoles 14, miércoles 14.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...desde hoy miércoles, 14 de enero del 2026, hasta el próximo martes, 20 de enero del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos en el día de hoy miércoles, 14 de enero, a las cinco y cincuenta y uno (5:51), hasta el próximo martes, 20 de enero del 2026, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
14 DE ENERO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 703	13075 – 13078
P. del S. 714	13078 – 13083
P. del S. 773	13083 – 13087
P. del S. 778	13087 – 13088
P. del S. 799	13088 – 13090
P. del S. 802	13090 – 13091
R. C. del S. 96	13092 – 13093
R. C. del S. 102	13093 – 13109
Informe Final de la R. del S. 23	13110 – 13113
P. del S. 923	13113 – 13128